



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-
06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ABANTO SIHUINTA, SANDRA ELIANA

ORCID: 0000-0002-0222-0539

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Abanto Sihuinta, Sandra Eliana

ORCID: 0000-0002-0222-0539

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALITA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme en la vida, guiar mi sendero, brindarme la salud necesaria y la fortaleza para enfrentar todas las pruebas que se atravesaron en mi camino.

Abanto Sihuinta, Sandra Eliana

DEDICATORIA

A mis padres:

Manuel Abanto Albarrán y Regina Sihuinta Soto por su amor fraterno y apoyo mutuo, por estar presente en los momentos más difíciles.

A mi hija:

Cielo Florián Abanto, por ser el motivo principal en mi vida para seguir luchando y crecer como profesional.

Abanto Sihuinta, Sandra Eliana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on serious injuries due to family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00520-2012-65-1601-JR -PE-06, Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: quality, serious injuries and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. El proceso penal común	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa	9
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso	9
2.2.1.2.5. El principio del in dubio pro reo	9
2.2.1.3. Etapas del proceso común	10
2.2.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria	10
2.2.1.3.2. La etapa de investigación intermedia	10
2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral	10
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	10
2.2.1.3.1. El juez	10
2.2.1.3.2. Las partes	10

2.2.2. La prueba en el proceso penal.....	10
2.2.2.1. Concepto de prueba	11
2.2.2.2. Fines de la prueba	11
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	11
2.2.3. La acusación fiscal.....	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.4. La sentencia penal.....	11
2.2.4.1. Concepto	11
2.2.4.2. La pena en la sentencia	11
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	12
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	12
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	12
2.2.4.4. El principio de motivación.....	12
2.2.4.4.1. Concepto	13
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	13
2.2.4.5. El principio de correlación.....	13
2.2.4.5.1. Concepto	14
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	14
2.2.5. El recurso de apelación	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.3. Bases teóricas sustantivas	15
2.3.1. El delito de lesiones graves por violencia familiar	15
2.3.1.1. Concepto de delito de lesiones graves por violencia familiar	15
2.3.1.2. Elementos del delito de lesiones por violencia familiar	15
2.3.1.2.1. La tipicidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar.....	15
2.3.1.2.2. La antijuricidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar.....	15
2.3.1.2.3. La culpabilidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar	16
2.3.2. La pena.....	16
2.3.2.1. Concepto	16
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena	16
2.3.3. La reparación civil	17
2.3.3.1. Concepto	17

2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	17
2.3.4. El delito de lesiones graves.....	18
2.3.4.1. Concepto	20
2.3.4.2. Daños en el cuerpo.....	21
2.3.4.3. Daños en la salud	21
2.3.4.4. Tipificación.....	22
2.3.4.5. Bien jurídico protegido	22
2.2.5. Violencia familiar.....	22
2.2.5.1. Concepto	22
2.2.5.2. Consecuencias de la violencia familiar.....	23
2.2.5.3. Efectos de la violencia familiar	23
2.2.5.4. La violencia familiar en la normatividad.....	23
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	86
Anexo 1. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	110
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	120
Anexo 5. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06.....	121

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno Juzgado Penal Unipersonal - Trujillo.....71

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad73

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La universidad Católica los Ángeles de Chimbote atreves de su línea de investigación denominada Derecho publico y privado, y mediante su reglamento académico aporta a la sociedad estudios realizados por investigadores del derecho, sobre análisis de casos reales de la comunidad, los cuales sirven para concientizar y observar el manejo apropiado de la realidad dentro del sistema judicial, por lo que, primeramente se adjuntan hallazgos relacionados sobre la administración de justicia los cuales son:

El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. La administración de justicia en el Perú es desarrollada en el ámbito de aquellas relaciones que existen entre las partes, el juzgador y los abogados. Asimismo, el Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

No obstante, la corrupción es uno de los problemas de total importancia en el país, y más aún en la justicia, por ello, en respuesta, el poder legislativo ha aprobado una ley que crea el consejo para la reforma del sistema de justicia, la misma que va a permitir asegurar el cumplimiento, seguimiento y reporte de las políticas y de las acciones, con el objetivo de que la justicia sea manejada por un camino de probidad y de eficiencia; y de esta manera puedan recobrar la confianza que ha sido denegada año tras año por el pueblo peruano, ya que necesitan confiar en los jueces y encontrar en ellos una decisión ajustada a la norma escrita, pero aplicada con base a criterio personal muy profesional e imparcial. (Valenzuela, 2019)

Rodríguez (2017) sostuvo, que la ciudadanía requiere de una justicia que permita celeridad, calidad y eficiencia en los Procesos Judiciales. Por ello se fomenta el uso de la tecnología, para estar actualizados y tener los instrumentos procesales más modernos garantizando la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, diversos países pactaron en apoyar dos principios vitales. El primero se refiere a la aplicación de la justicia moderna, estando al alcance para todos; y el segundo principio es una justicia que ampara a los victimarios, entre ellos, se encuentran los más vulnerables, por ejemplo, los niños, adolescentes, personas discapacitadas, entre otros.

Como se observó existe un gran contexto referente al sistema administrativo de la justicia peruana, desde este punto de partida adjuntamos el presente caso de estudio que corresponde al expediente: 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, perteneciente al Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, su materia es penal y el delito que fue sancionado fue el de lesiones graves por violencia familiar, donde se puede extraer el siguiente análisis: en lo que respecta a la sentencia de primera instancia se declaró al condenado a cinco años de pena privativa de la libertad de forma efectiva porque se comprobó que fue el autor del presente delito, mas un pago de reparación de cinco mil soles, en la segunda instancia la segunda sala penal de apelaciones decidieron confirmar la sentencia.

Como se puede apreciar según las fuentes citadas existe la necesidad de hacer estudios sobre componentes que derivan del ámbito judicial; por ejemplo, las sentencias, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2022

1.3.2. Objetivos Específicos:

Para la primera sentencia

- 1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 1.3.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

- 1.3.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 1.3.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque el trabajo evidencia un resultado procedente del producto del análisis documental de hechos y decisiones ciertas, se encuentra orientado por los objetivos y la actividad observacional y analítica centrado en las sentencias.

En los resultados del presente trabajo se muestra la calificación de las sentencia, siendo ambas de rango muy alta porque, los hechos imputados fueron probados, y las pruebas de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto, las que recopiló el Ministerio Público, asimismo la determinación de la pena, y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados los argumentos que se vierten evidencian aplicación una apreciación razonada tanto de los medios probatorios como de la norma jurídica aplicada.

En el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de línea

Sáenz (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta ya muy alta, respectivamente.

Lozano (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Leyva (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Euler (2016) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados permitieron concluir que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Ventura (2016) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados revelaron que, el proceso efectivamente establece medidas de protección a la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de la violencia de género.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Entonces el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.”. (Heydegger, 2018)

Por su parte la doctrina, considera que: la idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución

penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Cubas, 2016)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia (Asencio), de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características. (Cubas, 2016)

2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa según Fix citado por Cubas (2016) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio del debido proceso

Este principio abarca la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (Jurista Editores, 2017)

Asimismo, es el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.5. El principio del in dubio pro reo

La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto. (San Martín, 2017)

2.2.2.1.2. Etapas del proceso común

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala Binder, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Béjar, 2018)

Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial". (Béjar, 2018)

2.2.2.1.2.1. La etapa de investigación preparatoria

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de estos hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. Investigación es sinónimo de averiguación, es decir, de la busca de la verdad hasta descubrirla, para que sirva de base este conocimiento al establecimiento de las alegaciones en el proceso penal. (Cáceres, y Iparraguirre,

2018)

2.2.2.1.2.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Cubas, 2017)

Otra definición de la etapa intermedia desde el punto de vista formal, considera que “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.2.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral

Es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la que busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado. (Cubas, 2017)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un “debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley” (San Martín, 2017)

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Ortiz, 2019)

2.2.1.3.2. Las partes

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su

rol o grado de participación. (Ortiz, 2019)

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Clariá Olmedo llama “colaboradores del proceso”. (Peña, 2018)

2.2.1.3.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizó. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal”. (Rosas, 2015)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y

fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2016)

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso

público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo factico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017).

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que

garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (San Martín, 2017).

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de lesiones graves por violencia familiar

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martín, 2017)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2.2. La antijuricidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

La antijuricidad implica “un juicio negativo de valor” sobre la conducta típica, precisando que “el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal”. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2.3. La culpabilidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, 2018)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

2.3.4. El delito de lesiones graves

2.3.4.1. Concepto

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material. (Villanueva, 2018)

2.3.4.4. Tipificación

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: a). Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; b) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; c) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según

prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico; d) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (Juristas editores, 2017)

2.3.4.5. Bien jurídico protegido

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. (Salinas, 2018)

2.2.5. Violencia familiar

2.2.5.1. Concepto

Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. (Salinas, 2018)

2.2.5.2. Consecuencias de la Violencia Familiar

Las consecuencias de la Violencia Familiar hacen que la víctima esté envuelta en un

ciclo destructivo que afecta su autoestima, lo que provoca sentimientos de ansiedad y en algunos casos aislamiento. (Salinas, 2018)

Por otro lado, si nos referimos al agresor, éste estaría asumiendo que, la víctima de alguna manera acepte su comportamiento agresivo. Hay que tener en cuenta que el agresor o agresora luego de los hechos de violencia suele volverse una persona amorosa, cariñosa y arrepentida de sus actos. (Aguilar y Nario, 2014)

Lo que suele pasar con los casos de Violencia Familiar es que se convierte en una relación adictiva, de dependencia tanto para el agresor o agresora y la víctima, sin que esto sea especialmente entendido por la última. La víctima tiene mucho miedo de discrepar con el agresor, además suele aislarse y presentar un cuadro depresivo en los casos más extremos. (Aguilar y Nario, 2014)

2.2.5.3. Efectos De La Violencia Familiar

La violencia familiar desarrolla diferentes tipos de consecuencias y efectos en la persona agredida:

a.- Efectos Mortales: Homicidio, suicidio, mortalidad materna y efectos relacionados al SIDA.

b.- Efectos No Mortales:

- Síntomas Físicos: Lesiones en general, alteraciones en las funciones, salud subjetiva deficiente, discapacidad permanente, obesidad severa.
- Trastornos Crónicos: Síndromes dolorosos crónicos, Fibromialgia.
- Salud Mental: Depresión, angustia, estados de pánico, desarrollo de fobias, disfunción sexual, baja autoestima.
- Comportamientos negativos para la salud: Tabaquismo, abuso de alcohol y drogas, inactividad física, polifagia.
- Salud Reproductiva: Embarazos no deseados, ITS/VIH, trastornos ginecológicos, abortos, complicaciones en el embarazo, enfermedades inflamatorias pélvicas. (Aguilar y Nario, 2014)

2.2.5.4. La violencia familiar en la normatividad

La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, determina que la violencia familiar es “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se producen entre: Cónyuges, Ex cónyuges, Convivientes, Ex convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales. (Aguilar y Nario, 2014)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar del expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

Para la primera sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Para la segunda sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, que trata sobre lesiones graves por violencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, del expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	

primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Esperanza, doctora V, para conocer el Juicio Oral contra A por el delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 121° -B del Código Penal en agravio de B Ministerio Público: Dr. W, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las Av. Daniel A. Carrión y Jesús de Nazareth Of. 401. Abogado Agraviado: Dr. X. Abogado del acusado: Dr. Y con registro del CALL N° 7687, con domicilio procesal en Calle San Martín de Porras N° 282 - Urb. San Andrés.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Acusado: A, con DNI N° 18144151, con domicilio en Av. El Ejército N° 1299 - Trujillo, de 39 años, nacido en Trujillo el 25 de junio de 1975, con educación superior, de ocupación empresario, percibe como ingresos 2,000 nuevos soles, hijo de x y w, no tiene antecedentes, no tiene señas, no fuma, no bebe licor; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>PRIMERO. - ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DELA TEORIA DEL CASO. POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

<p>PUBLICO: El agraviado B. en el presente proceso es hermano del padre del acusado A., el 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 en el local comercial Tractor Importa de propiedad de Nancy Watson Torres ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas en donde se encontraba el agraviado, hizo su aparición el acusado quien es su sobrino y lo agredió con puñetes y punta pies en la cabeza, en el rostro y lo golpeó en la mano derecha ocasionándole lesiones que están acreditadas con el certificado médico legal N° 014117 que concluye que presenta fractura metacarpo falángica del cuarto dedo de la mano derecha con una incapacidad médico legal de 35 días.</p> <p>SEGUNDO: Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado A es autor del delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 121- B del Código Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves por violencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</p> <p>TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado A se les imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y se fije una reparación civil de S/. 4,000.00 nuevos soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					

	<p>CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa acreditará la incorrecta imputación que se le realiza al acusado demostrando además con la prueba ofrecida por el propio Ministerio Público que el origen de la lesión es con data antigua al origen de la comisión del hecho delictivo así mismo demostrará que la forma y modo como se proponen los hechos es incorrecta pues tiene contradicciones que los testigos que pretenden acreditar la comisión del hecho delictivo son testigos parcializados por tener vinculación con la hermana del agraviado sino que además tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria han vertido declaraciones contradictorias que demuestran que no se puede acreditar ni la comisión del hecho delictivo ni vinculación de este con el imputado, siendo así la defensa acreditará una exculpación y una falta de responsabilidad penal solicitando la absolución.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
	<p>QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones de la señora Juez al acusado, a quien se le preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>SEXTO. - NUEVA PRUEBA</p> <p>FISCAL. -</p> <p>Informe Médico de fojas 74 de Wilson Saldaña Lezama, traumatología y ortopedia expedido el 06 de mayo del 2013 en el que establece que la atención al agraviado se realizó el 16 de noviembre del 2011 y no como se consignó en el informe del 14 de noviembre del 2011, está orientado a acreditar que los hechos ocurrieron el 16 de noviembre del 2011 y que por un error involuntario los informes y las pericias posteriores habían tomado como data el 14 de noviembre del 2011.</p> <p>Constancia medica 4337 de fecha 16 de noviembre del 2011 en donde los médicos del hospital docente de Trujillo indican que el agraviado fue atendido en dicho nosocomio presentando una herida abierta en dedo anular derecho medio.</p> <p>Cinco fotografías donde se aprecia que el agraviado el día 16 de noviembre del 2011 presentaba la lesión y el mismo en una camilla para la intervención.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>DEFENSA. -</p> <p>Declaración testimonial del doctor M, para que pueda brindar información sobre la atención que brindo al agraviado, en el modo y momento que lo hizo, así como también la documentación necesaria que emitió.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>																	

Motivación de la pena	<p>SETIMO -</p> <p>ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS</p> <p>DECLARACIÓN DE C.- Interrogatorio de la Fiscal. - Conoce al agraviado desde hace 32 años, conoce al acusado y lo reconoce en la sala, lo conoce desde pequeño; trabaja para Tractor Import S.A.C es una empresa de tres socias y está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización Las Quintanas, en el mes de noviembre estuvo en la empresa ya que desde el 2006 trabaja allí, siempre va de tres a cuatro veces semanales, su trabajo es por servicios profesionales por lo que va, recoge documentos, se queda una hora o dos o tres y sale inmediatamente, el día de los hechos estuvo en la empresa y llegó aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se quedó en la parte delantera donde está el mostrador, estaba de espaldas a la mampara, estaba trabajando, pues la secretaria le alcanzó los documentos de importación, chequeando la información así como también dejó documentos, la que le entregó los documentos era la señora D y estaba la señora E, la señora F, el agraviado, estaba trabajando y llegaron camiones a dejar mercadería y luego escucha voces altas tras de su espalda como si estuvieran en plena discusión, la discusión era aproximadamente a tres metros, y ve que el agraviado estaba ayudando a bajar la mercadería a E, y vio que el acusado estaba con el agraviado frente a frente, pero se dio cuenta que estaban discutiendo, se sorprendió al verlos discutiendo ya que el acusado ya no llegaba a la empresa desde hace bastante tiempo, ya que solo llegaba para recoger medicamentos para su abuela, ve que el acusado le lanza un puñete al agraviado, le impactó y el agraviado cae al piso, cuando este cayó el acusado seguía pateándolo la mano derecha del agraviado, su mano sangraba, se sorprendió de</p>	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>lo que había pasado ya que sabía del cariño que le tenía el agraviado al acusado, deja presente que si al acusado lo hubiera golpeado el agraviado entonces también estaría presente para decir lo que había pasado. el agraviado cayó al piso y el acusado lo golpeaba en el cuerpo y en la cabeza, el agraviado quedó aturdido en el piso y el acusado seguía chancándole su mano con su pie, la pelea ha sido minutos, el acusado estaba enfurecido y cree que el motivo es que tienen un proceso de falsificación de firmas, el acusado llegó a encararle el por qué estaba enjuiciando a su hermano y lo que pudo captar es que el agraviado le dijo al acusado que todo lo vería el juzgado, vio que el agraviado no le prestaba la importancia pero el acusado seguía ahí, el acusado estaba muy enfurecido y muy descontrolado, la señora E que estaba presente abrió sus brazos para proteger, trató de protegerlo y ella se puso delante del agraviado que estaba en el piso, abrió sus brazos con temor que las pueda golpear, le dijo que no siguiera pero no hacía caso el acusado, bajo un joven de su camioneta que se había estacionado a distancia del frontis de la empresa y lo cogió de los brazos, está segura que el acusado sabe que ella está diciendo la verdad, la propia seguridad del acusado lo coge y lo</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>lleva a su carro, le hirió el dedo sino estarían hablando de otras cosas, vio que sangraba la mano derecha del agraviado por lo que se asustaron, la sangre fue abundante porque cuando trató de ayudarlo para que se levante el acusado quedo atontado, su ropa estaba manchada de sangre, estaba impactada ya que nunca había visto eso, lo llevaron al Hospital Regional, allí le suturaron la herida, le pusieron seis puntos, ingresaron al hospital a las 11:00 u 11:15 ya no recuerda exactamente, salió de inmediato porque estaba muy desesperada y ya no sabía lo que iba a acontecer, antes del día de los hechos no ha tenido problemas con el acusado ni con sus hermanos, ni con las socias de la empresa, las socias de la empresa no le han condicionado para que venga ya que es una mujer de principios y conocen su trayectoria personal y humana,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En</i></p>					X					

<p>ha trabajado con empresas que son familia de ellos y conocen que dice la verdad, conocen que nadie tiene que pagarle para que diga la verdad, sabe por las hermanas del agraviado que este está en Australia. Contrainterrogatorio de la defensa.- La empresa Tractor Import lo conforman F, G y E, desarrolla la labor contable, normalmente va tres o cuatro veces por semana en horas que son necesarias, de acuerdo al movimiento, normalmente en las mañanas, no ingresó al interior de la empresa por que no acostumbra hacerlo, el agraviado estaba en el primer ambiente de la empresa a las 9:30 de la mañana, cuando salieron a recibir su mercadería estaba a espaldas de la mampara, estaba de espaldas trabajando y la mampara es transparente, recoge sus documentos, revisa lo que va a llevar, evalúa lo que va a ser ahí y si amerita que se quede se queda y si amerita que se retire se retira, su trabajo es así, el día de los hechos estaba revisando documentos y esperando que llegue la importación, tenía que dejar los documentos, escucha voces que hay discusión afuera, escucha que se levantan las voces pero estaban en plena discusión el acusado y agraviado no podría decir toda la discusión, si escuchó la parte en donde el acusado le increpa al agraviado el juicio a su hermano, se acercó a la mampara y ve que el acusado se pegaba al cuerpo del agraviado, no puede precisar si el acusado bajó y se fue primero a agredir al agraviado porque estaba en otro lado, antes de la agresión observó una discusión es decir un cambio de palabras, en el intercambio de palabras el acusado golpeó a su tío, no puede precisar donde fue el primer o segundo golpe solo puede precisar el golpe que vio, lo golpeaba en el piso ya que ante el primer golpe el agraviado cae al piso, en el primer golpe el agraviado pierde el equilibrio, no dijo que perdió el conocimiento solo que quedó aturdido, fue a separar al acusado y al agraviado con la señora Mery, han estado también curiosos pues pensaban que era un asalto no sabe que más ha estado, vio las camioneta negra de la cual bajo su seguridad y lo retiró no lo ha visto cuando llegó, ingresó al hospital y lo estaban atendiendo inmediatamente al agraviado, les pusieron sus puntos.. Redirector del Fiscal. - se</p>	<p><i>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le pone a la vista las cinco fotografías. aprecia al agraviado y al doctor que estaba de turno, fue tomada en el Hospital Regional, hasta ese momento estuvo presente, no recuerda quien tomó la fotografía, en la siguiente fotografía aprecia al agraviado quien está en la camilla y está saturado sus dedos, también lo presenció en la tercera fotografía aprecia cuando recién inicia la intervención y en la cuarta fotografía esta con sus dedos tapados recién y en la última fotografía aprecia que lo han curado, este ingreso fue el 16 de noviembre del 2011. Contrainterrogatorio de la defensa. - después llegaron más personas algunas de ellas trabajadores, no puede precisar con exactitud quien tenía las cámaras, llevo la señora G, anteriormente no ha visto estas fotografías, ha dicho que lo ha acompañado al hospital regional mas no sabe.</p> <p>DECLARACION DE E: Interrogatorio fiscal.- Su centro de trabajo está ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas, Tractor Import, es administradora y socia de la empresa ya que ha sido formada con la señora F, trabaja todos los días en la empresa, su horario es desde las 8:30 hasta la 1:00 y en la tarde hasta las 6:00, trabaja dese 2006, nunca ha dejado de trabajar en las empresas salvo cuando se va de vacaciones, conoce al agraviado porque es el hermano de su socia y amiga, vive en Sídney Australia, lo conoce porque viene a visitar a su hermana en muchas ocasiones y llega a su casa, ha trabajado en la empresa tractor Import; en noviembre del 2011, ha visto al agraviado ese año porque vino a casa en noviembre y el 16 de noviembre del 2011 como todos los días a las 8:30 abrieron la oficina, en esta oportunidad le pidieron al agraviado que las acompañe porque les llegaba una mercadería un poco pesada de repuestos para maquinaria pesada, fue con ellas a la oficina a eso de las 10:30 a 11:00 de la mañana llega la mercadería por Shalom Exprés, le dijeron al agraviado que les ayudara, salió a verificar que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mercadería sea bajada completa y cuando hay cosas frágiles que la bajen bien, que no se vayan a romper, el agraviado salió, vio una caja, la cogió y apareció el acusado, se dirigió al agraviado y le reclamó porque había puesto una denuncia de falsificación de firma, le contesto que no quería tratar ahora y que lo verían después por otros medios, el acusado insistió, se acercó al agraviado cuando tenía la caja, estaba muy ofuscado y le seguía hablando al agraviado y en eso le propina un golpe en la cara, el agraviado deja caer la caja, se tropieza con el sardinel y cae a la pista el acusado corre y empieza a patear al agraviado, vio que le golpeaba la cabeza y le chancaba la mano cuando vio que le chancaba la mano y vio la sangre, como y le dijo al acusado que no hiciera eso con el agraviado ya que era su tío por lo que se puso delante del acusado y abrió los brazos le dijo que no lo hiciera ya que le podría provocar algo serio, ella seguía caminando con los brazos con los brazos abiertos y el acusado seguía pateando, estaba tan enfurecido</p> <p>Que cuando ella volteó la señora C estaba delante del agraviado y le seguía diciendo que no lo haga ya que temía que pasara a mayores, en eso bajo una seguridad del acusado, un señor alto, fornido, lo agarró de los brazos y lo llevó a la camioneta, pero el acusado estaba muy enfurecido, antes de los hechos no ha tenido problemas con el acusado, estaba a un metro de distancia del agraviado cuando este tomaba la caja ya que estaba mirando la camioneta para que bajen todo, cuando el acusado golpeó al agraviado se quedó en primer lugar impactada porque los conoce a los dos y no esperó esa reacción, pero cuando vio sangre se atrevió a ir hacia ellos y pararse delante del acusado aun viéndolo lo furioso que estaba ya que lo conoce desde pequeño y no quería que suceda algo terrible, el agraviado cuando estaba bajando la caja no tenía ninguna lesión en las manos, estaba normal, no le comentó que había sufrido un accidente días antes, reconoce al acusado, no recibió ningún dinero por parte del agraviado para venir a declarar, luego que llevaron al acusado a su camioneta, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora C y su hermana F lo han llevado, mucha gente quedo allí porque pensaba que hubo un asalto, querían ver la placa de la camioneta y no lo podían ver por qué estaba tapada y era una camioneta negra en la que habían venido, si se percató de la camioneta negra grande de lunas polarizadas porque lo vio cuando se fueron, auxiliaron al agraviado la señora C y su hermana F, se quedó porque no se había concluido en bajar la mercadería, ese mismo día lo vio en la noche al agraviado en su casa, el agraviado permaneció en su casa desde el 16 de noviembre hasta que se fue pero no recuerda exactamente la fecha que se fue, pero fueron varios meses ya que estaba con el dedo que le sacaban placas, no estaba enterada bien de eso porque salía a trabajar Contrainterrogatorio de la defensa.- si ha declarado ante fiscalía en otra oportunidad sobre los mismos hechos, el acusado le dijo al agraviado porque había puesto una denuncia y le contestó que lo verían en otra instancia, no hubo otra discusión, ha manifestado que el agraviado tropezó en el sardinel y ha caído en la pista, no utiliza lentes de lejos, refiere que cuando el acusado le tiró el puñete el agraviado soltó la caja y cayó, no le dio tiempo para defenderse, el agraviado no quedó inconsciente, había sangre pero no se percató de donde venía la sangre, vio sangre en el polo del agraviado, estaba delante del acusado defendiéndolo que no lo golpeará, refiere que estaba delante del acusado y la señora C estaba delante del agraviado, le protegía todo el cuerpo, le golpeó la mano antes de que se pusiera delante del acusado, ha dicho que el acusado le chancó la mano al agraviado y vio sangre por lo que corrió, son socias y amigas del agraviado, han formado la empresa desde el 2006, se quedó viendo que bajen la mercadería y no hizo la denuncia porque su hermana lo estaba auxiliando y atendiendo por lo que supone que ella iba a realizar el trámite. el acusado en un principio estaba medio atolondrado y después no vio cuando lo subieron al carro ya que estaba viendo que bajen a la mercadería, había cosas frágiles y mucha gente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECLARACION DE B.: Interrogatorio fiscal. Vive desde hace 19 años en Australia, vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana F advirtiéndolo que H e I habían falsificado escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental, llegó el 10 de noviembre del 2011 y se instala en Av. América Norte 2012, conoce el inmueble donde funciona la empresa Tractor Import , ya que es la empresa de su hermana, ha visitado el inmueble ya que justamente el 16 de noviembre aproximadamente a las 10 de la mañana, su hermana le dijo que la ayudara ya que iba a venir una mercadería pesada y que la ayudara a descargar, estaba en la empresa el 16 de noviembre aproximadamente a las 10:30 de la mañana y en ese momento llegó un camioncito con mercadería, salió afuera para poder mover la mercadería, al abrir la puerta vio que había una camioneta negra pero no pudo ver quien estaba allí porque tenía lunas negras, se acercó al camión, mirando de espalda cogió una caja y cuando voltea vio al acusado, de frente lo vino agredir de manera verbal, le reclamaba porque había denuncia a su hermano y hermana y a varios inculpados más, se agachó, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él y que se iban a ver en la Corte, le dijo que se fuera, cuando se agachó a coger la caja sintió un golpe en la cara que lo tumbó al suelo, en ese momento de manera cobarde se aprovechó que estaba en el suelo y lo pateó por todo el cuerpo y por todos lados, lo único que hacía era tratar de esquivar las patadas, cubrirse y cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, le abrió el dedo de la mano derecha y seguía chancándole la mano, en ese momento salió su hermana, la señora Mery creso, la señora Vidal y muchas personas más que se metieron a atajarlo ya que el acusado seguía, en ese momento estaba un poco dolido y no podía pararse, hubo mucha gente, gritos, todos se asustaron porque pensaron que era un asalto, bajaron su seguridad de la camioneta, lo abrazaron y lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subieron a la camioneta porque de lo contrario lo hubiera seguido agrediendo, le chancó la mano para no pararse, lo único que hacía era moverse por todos lados para tratarse de parar porque estaba en el suelo y el acusado se aprovechó de eso, puso su mano para pararse y se la chancó porque lo golpeaba, el acusado se iba con patadas no solo a su cara sino por todos lados, le chancó la mano con el pisó la mano, cuando llegó a Perú el 10 de noviembre no se entrevistó con el acusado, el día de los hechos fue la primera vez que se entrevistó, no tiene contacto con el acusado ni con sus hermanos desde que su hermana le dijo que habían falsificado escrituras para apoderarse de sus acciones que había dejado su padre en el Banco Continental y muchos años antes no tenía contacto con ellos, cuando vivía en Perú el acusado y su hermano han vivido en la casa de su padre toda su vida ya que no vivían ni con su padre ni con su madre, su padre los mantenía y cuando el padre del acusado falleció se hizo cargo del acusado y se su hermano por eso le sorprende que hayan actuado de esa manera y que lo hayan agredido; antes de los hechos no ha tenido un accidente y la lesión lo realizó el acusado cuando llegó a Perú, el día de los hechos no tenía una lesión en la mano y todo ocurrió en revancha porque acusó a su hermano en la Corte, luego del incidente quedó aturdido no inconsciente, dolido un poco borracho por los golpes, lo atendió su hermana, la señora C quien lleva la contabilidad en la empresa de su hermana y otra señora más que no recuerda ya que no vive en Perú, lo llevaron al Hospital Regional, estuvo allí y le cosieron el dedo y lo revisaron, le pusieron seis puntos, estuvo con los puntos de seis a siete días, denunció los hechos al día siguiente, el acusado también denunció y pasó al médico legal e hizo la denuncia en la comisaria de la Noria, se le comprobó que si pasó por el médico legista, posteriormente a los hechos si ha presentado molestias, su dedo quedó mal, al momento de atenderlo en emergencia y no pasó rayos x, pero al día siguiente en una clínica pasó, y se vio que su dedo a los dos lados estaban astillados, con las placas se fue a un doctor que no sabe dónde queda ya que vive hace 19 años en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Australia, pero que queda cerca al Hospital Belén, el doctor le dijo que si estaban astillados los dos lados de su dedo y como no era especialista le recomendó un médico que trabaja en la Clínica Peruano-Americana y lo vio un especialista allí, hasta ahora ha quedado su dedo mal porque cuando fue a ver al especialista en la Clínica Peruano-Americana, le dijo que el dedo estaba mal, astillado a los dos lados y que no podían operarlo en la clínica porque no tenía los elementos necesarios y le recomendó una clínica en Lima, hasta la actualidad no puede moverlo pues necesita una operación. Contrainterrogatorio de la defensa.- su hermana le pidió ayuda para descargar una mercadería que llegaba en ese día, cuando sale a fuera y va al camión vio una camioneta negra afuera pero no pudo ver quien estaba adentro porque tenía lunas negras, se acercó al camión de espaldas y cogió una caja para entrar a la empresa, cuando voltea el acusado ya estaba y de frente lo agredió con palabras fuertes diciéndole porque había denunciado a su hermano y a su hermana, lo vio a la cara, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él, que lo iban a ver en la Corte, que se fuera, se agachó, cogió la caja y sintió el golpe en la cara, reconoce que realizó una denuncia verbal ante un policía en el hospital el día de los hechos refiere que el abogado de la defensa lo quiere confundir ya que ha manifestado los hechos, si hubiera perdido el conocimiento porque de lo contrario en este momento no estuviera hablando ni declarando, no ha perdido el conocimiento pero si estaba dolido, como borracho, sonámbulo ya que era golpe, el acusado se le venía al cuerpo, la cara a todo el cuerpo, lo defendieron y se pusieron entre el acusado y el agraviado al señora C, F y su hermana porque de lo contrario lo iba a matar, no puede referir en que parte se pararon para protegerlo ya que estaba en el suelo y trataba de defenderse, por lo que las veía que gritaban y se metían en el medio, cuando estaba en el suelo y se quería parar puso su mano pero el acusado se lo chancó, al acusado lo retiran su seguridad, no puede precisar cuántos fueron porque en ese momento estaba aturdido y su seguridad lo agarró y lo llevó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrastrando, vio al de seguridad tal como vio a la señora E, ha concurrido a la fiscalía cada vez que lo citaban, refiere que las patadas iban a todos lados, a la cara, cabeza, cuerpo, refiere que lo dicho es lo mismo manifestado hace dos años atrás, no está exagerando ni mintiendo, dejo la caja en el suelo y le dijo al acusado que no tenía nada que hablar con él y que se verían en la Corte, cuando se agachó a coger la caja es que siente el golpe, cuando retiraron al acusado este dijo que lo dejen que no lo había acabado, el doctor de la clínica peruano americana se equivocó en la fecha de su lesión pues consignó que ya tenía una lesión el 14 de noviembre del 2011, no puede precisar cuándo se dio cuenta del error en la fecha, pidió la corrección de la fecha del documento y no puede precisar la fecha que lo solicitó, el doctor mandó un certificado al abogado que defendía al acusado, fue una sola vez a medicina legal, lo llevaron al Hospital Regional y lo atendieron estudiantes por lo que lo cosieron, revisaron y le dijeron que tenía que pasar exámenes de rayos x para que el revisen la cabeza, cuerpo lo que tenía el dedo y golpes.</p> <p>DECLARACION DE J: Interrogatorio fiscal.- Trabaja en la Comisaría de la Noria en la sección de investigaciones, en noviembre del 2011 trabajó en la sección de investigación y violencia, trabajaba el turno ,24 por 24, el día de los hechos ha estado laborando, se le pone a la vista el informe policial, es su firma, consignó en el informe violencia familiar, lesiones, el día de los hechos entregó el oficio 827 a nombre de A, lo emitió por violencia familiar el día de los hechos 16 de noviembre del 2011, refiere que el autor de las lesiones era B, el oficio lo entregó a la persona que llegó a denunciar es decir el señor A, posteriormente entrego otro oficio a la otra parte pero llegó un familiar ya que le transcriben la denuncia de la comisaría del alambre pues un colega estaba de servicio en el hospital y le indican en la transcripción de la denuncia que había ingresado al hospital una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona con lesiones, consignan el nombre de la persona agraviada como B contra A, los hechos son el mismo 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 de la mañana, luego de eso se fue al hospital a verificar la denuncia pero al agraviado y le habían dado de alta y se había dirigido a su domicilio, por lo que se dirigió al domicilio del agraviado y constató que está allí y por eso se le da el oficio, al ver al agraviado se percató que tenía hematomas y solo le dijo que se habían agredido entre familiares, le refirieron en el hospital que el agraviado se había atendido allí por lo que quedo registrado en un libro de ingresos de pacientes. Conainterrogatorio de la defensa. - es autor del informe policial, la persona que asentó la denuncia fue A, no lo puede reconocer por el tiempo, fue a ver al agraviado B a su casa, noto que tenía hematomas en la cara y en el cuerpo, vio un hematoma en un dedo, pero no recuerda en que mano fue es decir vio que se le había torcido.</p> <p>DECLARACION DE F: Interrogatorio fiscal.- trabaja actualmente en Tractor Import la cual está ubicada en Av. América Norte 1917, trabaja desde hace 6 años, el día de los hechos se encontraba laborando en la empresa, generalmente va a la oficina cuando está en Trujillo pero su labor es viajar, el día de los hechos llegó a la empresa a partir de las 9 de la mañana además ese día venia una mercadería de Shalom de importación que consta en el expediente, en esos momentos estaba el agraviado por lo que Mery y la testigo le dijeron que si podía apoyarlas para bajar unas mercaderías porque son delicadas y algunos estibadores no tienen cuidado por lo que la podrían malograr la mercadería, se le pone a la vista las facturas y la guía de remisión, son las mismas guías de remisión de Shalom las que llegaron con la mercadería el 16 de noviembre del 2011 y las facturas en cancelación el 16 de noviembre, el agraviado B es su hermano, vino a Perú el 10 de noviembre pues radica en Australia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace más de 20 años pero vino a raíz de que se enteraron que había una falsificación de firmas en las cuales se elaboraron poderes falsos, escrituras falsas para apoderarse de un dinero del Banco que no les correspondía lo cual consta en el expediente fiscal 3024 y expediente judicial 457, el día de los hechos se encontraba en su oficina coordinando viajes que tenía que hacer y atendiendo llamadas, también estuvo la señora g en la parte de afuera porque había llegado al mercadería, también llegó la señora h a entregar documentos contables, la señora i que son socias de la empresa y se encontraban en la parte interior de la empresa, cuando estaba en la oficina trabajando escucha bulla, laberinto por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista y a la señora h y i, vio la cara de agresividad que tenía el acusado y con la que pateaba al agraviado en el suelo, por lo que el agraviado tenía contusiones y lesiones en todo el cuerpo, no puede creer la furia del acusado ya que sabía que el agraviado era su tío y la persona que siempre ha estado a su lado cuando lo retiraron del colegio por su falta de rendimiento o por que se escapaba, también lo apoyó para que siga sus estudios pero no los quiso terminar, el acusado A. es su sobrino hijo de su hermano difunto, antes de los hechos no ha tenido problemas con el acusado pues ya no los ha visto a raíz de problemas que se han suscitado en el hogar y por qué siempre ha primado el materialismo, la ambición; la señora C y E estaban estirando las manos como diciéndole que no siguiera pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio la escena unos dos minutos ya que vio sangrando al agraviado en su mano, emanaba la sangre de la mano derecha de! dedo anular y hasta la actualidad lo tiene mal ya que han sido afectados nervios, tendones que necesitan cirugía, se desesperó al ver tendido al agraviado y la gente se amontonó pensando que era un asalto por lo que sus seguridad K quien estaba mirando, vino, lo agarró por la espalda como cargarlo y lo metió en la camioneta negra, luego llevó al agraviado al Hospital Regional junto con la señora C lo cual consta en el expediente ya se compra unas recetas el mismo día de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos a las 11 o 12 para que le calme la sangre ya que había comprometido varias venas del dedo anular, también consta el certificado que emite el médico, en el hospital le dijeron que lo primero que tenían que hacer era controlar la hemorragia, aplicándole 4 o 6 puntos, sedantes porque estaba adolorido, presencio la atención del agraviado en emergencia, se le pone a la vista las fotografías, reconoce las fotografías, corresponden al agraviado y fueron tomadas en el hospital, las fotografías fueron tomadas por la señorita G a solicitud de la policía, el agraviado estuvo más o menos desde las 12 hasta las 3 o 3:30 de la tarde cuando fue al reconocimiento médico, se veían con el agraviado desde que llegó a Perú ya que se veían todos los días porque vivió en su casa, antes de los hechos no tenía ninguna lesión en la mano ya que solo vino para realizar la grafotecnia de su firma e irse, por motivo de la lesión no se fue ya que tiene un trabajo en el cual maneja maquinas en sistemas entonces quería irse bien de su dedo pero no pudo ya que no había especialistas pero le dijeron que en Lima si lo podían operar pero que era muy costoso, denunció el hecho en el hospital ya que hay un policía quien les dijo que tenían que concurrir a declarar a la comisaría de la Noria, fue allí a verificar si habían llegado los certificados legales, luego del hospital el agraviado fue llevado a que pase el reconocimiento médico a eso de las tres de la tarde o tres y media, concurrió a la oficina de medicina legal. Contrainterrogatorio de la defensa.- cuando llega la mercadería a su empresa no la descargan solo vigilan que la descarguen, la empresa tiene estibadores que cuando se trata de mercadería de gran cantidad por lo que llevan diferentes estibadores pero dentro había mercadería que se tenía que bajar con mucha delicadeza porque podían deteriorarse, ese fue el motivo por el que el agraviado fue el día de los hechos a la empresa a ayudar la señora E es la que vigila la mercadería para que llegue en buen estado, aprovecharon que el agraviado estaba en Perú lo llamaron para que ayude a bajar una mercadería pero no siempre iba, no tenían enemistad con el acusado por el proceso de falsificación de firmas pues se enteraron del proceso en el mes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de octubre y es su hermano L quien les avisa y llama al agraviado haciéndole de su conocimiento de los hechos que habían sucedido, por lo que le dijo que tenían que venir a realizar el descargo, antes de los hechos ya conocía la denuncia de falsificación y justamente ese fue el motivo por el cual el acusado se acercó en forma intempestiva con la intención de reclamarle al agraviado por la realización de la denuncia, vio la furia en el semblante del acusado y la furia con al que pateaba, por la gente que se puso como en un círculo vio que él seguridad vino corriendo, alzó al agraviado y se lo llevó, los estibadores y la gente no hicieron nada por separarlos ya que esto ha pasado en minutos, la agresión fue rápida, vio que las señoras que los estaban separando le decían al acusado que no siga pero él por abajo pateando con furia, no sabe si les cayó algún golpe, las fotografías que se le ha mostrado ya las había visto cuando las revelaron, la cámara estaba un poco descuadrada pero si tenía fecha ya que posteriormente cuando la desarrollaban se vio la fecha, al agraviado el colocaron los puntos y le dijeron que tenía que volver después de 7 u 8 días para que retire los puntos, ya no fue al hospital, a medicina legal recuerda que fue dos veces ya que sentía mucho dolor, también fueron al médico M y este le dijo que su dedo estaba fracturado y le dijeron que tenía que ir a Lima para la cirugía, ha perdido el trabajo en el que se desempeñaba ya que su dedo está mal, ahora trabaja en una imprenta pero se pone como una férula para uniformarlo porque su dedo está mal.</p> <p>DECLARACION DE M: Interrogatorio fiscal.- tiene la especialidad de traumatología y ortopedia, trabaja en la especialidad referida desde el año 82, siempre ha trabajado en la ciudad de Trujillo en Essalud, también realiza servicio particular en el centro médico de la Clínica Peruano Americana, en diciembre del 2011 ha laborado en la Clínica Peruano Americana hasta la actualidad, se le pone a la vista el informe médico,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoce la autoría, el informe lo solicitó la familia ya que había atendido al paciente días atrás, refiere aquí atendió al agraviado B el día 30 de noviembre del 2011, el agraviado le consultó por unas lesiones en el cuarto dedo de la mano derecha, le diagnosticó la lesión e incluso le tomaron radiografías, la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado el refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consignó en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó ya que el informe lo realizo el 13 de diciembre por lo que se debió haber confiado en su memoria por eso mandó un papel ya que la familia le pidió una rectificación en el mes de mayo, revisó su historia, algunos datos que tenía y efectivamente la lesión se había realizado el día 16 de noviembre del 2011, para brindar su declaración no ha sido amenazado, coaccionado, por lo que la fecha del 16 de noviembre del 2011 es la que le refirieron y la fecha del 14 de noviembre ha sido un error involuntario. Centra interrogatorio de la defensa.- le parece que el agraviado fue acompañado por un familiar el 30 de noviembre del 2011, le refirieron que la lesión fue el 16 de noviembre del 2011, la fecha que consignó en el informe no influye en nada en el resultado que iba a dar pero confió en su memoria y buscó nuevamente en la historia porque a veces piden informe cuando no está la historia en el escritorio por lo que puso el día 14 y cuando revisó en su historia ya que la familia lo había pedido porque dijeron que estaba equivocado y decía el día 16, en su experiencia no es tan común este tipo de error pero una persona se puede equivocar, concluyó en el diagnóstico que tenía una fisura o sea una fractura lineal no desplazada del cuarto metacarpiano, tema lesión del flexor profundo, la causa de la sintomatología son generalmente traumatismos intensos de alta energía, por lesiones, por accidentes, por lesiones de traumatismos pero lo que importa es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es por la energía, un pisotón lo puede ocasionar pero depende de qué tipo de pisotón por ejemplo si es simple de una persona pero si es hecho con fuerza si, consigno 30 días de reposo por que la fisura demora ese tiempo en consolidar le solicito un informe certificatorio una señora que no recuerda el nombre pero se identificaba como la hermana del paciente, no realizó ningún cobro solo por la consulta, le dijeron que necesitaban que rectifican la fecha ya que tenían un juicio y había una equivocación en el informe por lo que revisó su historia y averiguó unas cosas más ya que tenía entendido que lo habían atendido en el Hospital Regional, allí también constaba que había sido atendido el día 16, ha visto los papeles del Hospital Regional, no sabe que el agraviado ha pasado reconocimiento médico legal pero en la hoja de emergencia del Hospital Regional está sus días de atención, no vio la denuncia policial, refiere que la lesión del flexor necesita especializada por un cirujano de mano pero el paciente no era de acá por lo que ya no lo volvió a ver, si no se hizo la cirugía entonces es probable que haya estado equivocado en el diagnostico ya que se necesitaba hacer una resonancia o ecografía pero no se hizo la resonancia ya que tenía que viajar, si se hizo la radiografía pero no se ve la parte blanda.</p> <p>DECLARACION DE O.- Interrogatorio fiscal.- se le pone a la vista el certificado médico, legal 014117-PF-AR, refiere que fue realizado por su persona, las conclusiones arribadas según los documentos alcanzados son que presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, se le dio una atención facultativa de « días y una incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post tacto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe de radiografía de la Clínica El</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Golf y una nota clínica emitida por la Clínica El Golf emitida por el doctor P en total son tres documentos que tuvo en cuenta, la data en el informe se refiere a todos los documentos que se recibe es decir los oficios cursados a medicina legal acompañando los documentos médicos legales que, en, este caso es la historia clínica y el informe radiológico, teniendo en cuenta que el estudio ya había sido solicitado antes y visto por otro colega quien registra en un certificado médico legal la data, el informe médico de la clínica peruano americana es suscrito por el doctor M quien es traumatólogo, llega a determinar los días de incapacidad porque había coherencia en lo relatado y al analizar los documentos alcanzados, pues el paciente refiere unas lesiones sufridas unas lesiones sufridas a mediados del mes de noviembre, refiere que en la historia clínica se encontró que el 14 de noviembre es atendido el agraviado en la clínica peruano americana y el traumatólogo que lo atendió le encontró incapacidad e n la flexión, tendencia a la deformidad y en la radiografía se encuentra fisura en el cuarto dedo metacarpiano, pero no hay un informe radiológico por lo que el medico anterior que había visto al paciente en el certificado anterior 013776-PF-AR suscrito por el doctor Q, por eso que no concluye pero cuando lo alcanzan en una subsecuente vez, le alcanzan el informe de la clínica más el informe del radiólogo de la clínica El Golf con la nota del médico, por lo que de ahí si hay una conclusión radiológica diciendo que hay fractura del cuarto metacarpo falángica de la mano derecha, como son documentos certificados ya son documentos medico legales oficiales y fidedignos, originales por lo que se toma en cuenta para poder concluir y dar los días de incapacidad. Contrainterrogatorio de la defensa.- si ha realizado el estudio post facto al agraviado, por los datos encontrados en los documentos pudo determinar la fecha de la lesión tal como se precisa en el certificado médico legal que ha firmado el 16 de noviembre del 2011 que figura como data ha sido sacado del certificado médico legal anterior visto por el doctor Q pues se supone que él ha determinado la fecha, pues lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sacó de ahí, y la fecha del 14 está en la clínica Peruano-Americana, en base a los documentos presentados puede concluir la fecha aproximada, los días por las lesiones que se describen en el documento y si se remite a lo descrito en el certificado pues hay un certificado de la Clínica El Golf que lo firma el medico radiólogo y hace su informe el 15 de diciembre del 2011 concluyendo fracturas en fase de consolidación a nivel del cuarto dedo de la mano derecha acompañado de aumento de volumen y tejidos blandos vecinos al cuarto dedo afectado por lo que significa que la lesión tiene más o menos un mes y coincide con la fecha que describe la clínica es decir el traumatólogo, son coincidentes, afirma que toda fractura obedece a un efecto por objeto contundente, es decir un golpe y todo objeto contundente es todo aquel que no tiene punta ni filo, es difícil realizarse la fractura haciendo ejercicios de gimnasio por la ubicación ya que si se tiene en la mano el objeto no ha caído de golpe, el traumatólogo puede determinar si se puede realizar ejercicios de gimnasio después de dos o tres meses, en su experiencia es factible que existan varios certificados médicos legales para una sola persona porque el paciente puede venir en el instante que lo golpean y se determina las lesiones externas las cuales se valoran sin considerar las lesiones probables internas por lo que se le sugiere al paciente que se realice una radiografía y estudios más minuciosos para determinar las lesiones internas, si posteriormente este mismo paciente se realiza estudios radiológicos u otro tipo de exámenes auxiliares y encuentran una lesión interna son tomadas en cuenta en un estudio post facto y se amplía el certificado ampliando los días.</p> <p>OCTAVO. - ORALIZACION DE LOS DOCUMENTALES</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FISCAL. -</p> <p>1.- Certificado médico legal de fojas 31 del expediente judicial N° 012600-UBFL de fecha 16 de noviembre del 2011, hora 12:16, suscrita por la médica legista R, practicado a de la data refiere agresión verbal y física por parte de su tío paterno, con puñadas.</p> <p>2.- La constancia del expediente 520-2012-30 a fojas 75, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que B, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta*en dedo anular derecho, médico tratante DR. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de noviembre del año 2011, como referencia la historia clínica 0109309.</p> <p>- Las partidas de nacimiento de H, de B y A, con lo que acredita el vínculo familiar entre dichas personas.</p> <p>ALEGATOS FINALES o CLAUSURA</p> <p>NOVENO. -</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO. - Ministerio público al iniciar el juicio oral estableció su teoría de que el — '</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> 16 de noviembre del 2011, a horas 10:20 aproximadamente en circunstancias que B se encontraba frente al inmueble de la Avenida América Norte 1917 Urbanización las Quintanas, donde funciona el local comercial de la empresa Tractor Import SAC, de propiedad de F, recabando una mercadería para dicha tienda comercial es que hizo su aparición don A., quien después de reclamarle por unos hechos de presunta falsificación, lo agredió con puñetes así como lo golpeó en la mano derecha ocasionándole una lesión que en estudio post facto médico legal estableció como 35 días de IML, y que estos hechos Ministerio Público los tipifica como lesiones graves por violencia familiar, sancionado en el artículo 121 del CP, en el transcurso del juicio fiscalía ha logrado probar que el 16 de noviembre del 2011, efectivamente don A, agredió físicamente de don B, esta premisa ha sido corroborada por C, y E, personas que no tienen vinculo ni relación familiar con el acusado, ni con el agraviado, pero si se conocen, doña E señala que en circunstancias que se encontraba con B, hizo su aparición A, y después de reclamarle por unos hechos de presunta falsificación y cuando él tenía un paquete en las manos, le agredió con un puñete en la cara, lo tumbó, cayó al piso y en esas circunstancias lo golpeó con el pie en la mano, con ese hecho doña E, abrió las manos para evitar que se sigan agrediendo y evitar un desenlace de mayor gravedad, igual doña C, ha visto a B en el piso, y como don A se encontraba agrediendo, y en esta audiencia han reconocido a, y su único interés en este caso es ver la verdad, además, doña F, hermana del agraviado, y tía de A, también ha referido lo señalado por los testigos, e incluso F ha señalado que incluso si A. hubiera sido el agredido ella también en virtud a la verdad hubiera acusado a don B, con ello se corrobora la sindicación de A, quien ha señalado la forma como fue agredido, quien ha señalado que B. lo conoce desde niño, que han vivido bajo un mismo techo, además refiere la lesión que sigue presentando en el dedo, y aún tiene secuelas de la agresión, los hechos han sido debidamente acreditados, también se ha corroborado que el agraviado fue llevado al Hospital Regional de </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trujillo, y se le hizo una intervención quirúrgica, y el efectivo PNP J, ha referido de que no solo verificó que el señor haya sido atendido en el hospital regional, sino que vio la lesión, asimismo el agraviado si bien es cierto fue auxiliado, pero al presentar molestias fue objeto de exámenes por especialistas, y uno de ellos fue M quien emitió un informe, estableció que presentaba una lesión y quien determinó el quantum de la lesión fue don O médico legista, quien estableció que el reconocimiento médico legal fue emitido post facto, es decir en virtud de las documentales, historias, informes, a fin de determinar la lesión, todos los elementos acreditan que don A ha cometido esas lesiones, respecto a la tesis de la defensa, la cual se centró en 4 puntos, incorrecta imputación, origen de lesión data antigua, testigos parcializados, declaraciones contradictorias; las imputaciones de fiscalía son firmes, coherentes, uniformes, y en ninguna hay contradicciones de mayor magnitud, y 2 de los testigos no tienen vínculo familiar, se conocen, y si bien F es familia de ambos, debe entenderse que en la violencia familiar los testigos presenciales son la propia familia que vive bajo ese techo, por lo que tiene que darse crédito a la declaración de F, y respecto a que la lesión es de data antigua, fiscalía tiene que establecer de que don M, refirió que los hechos habían ocurrido el 14 de noviembre del 2011, pero luego él en un segundo informe aclara tal hecho que por error había consignado 14 en lugar de 16, además el señor M en audiencia ha señalado que los hechos que debía consignar son del 16 de noviembre del 2011, Ministerio público ha establecido el vínculo que existe entre A y B, siendo así fiscalía sostiene de que ha logrado acreditar que las lesiones sufridas por L., han sido ocasionadas por J., en consecuencia fiscalía considera que es responsable y le asiste una sanción penal de 5 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/4,000.00 nuevos soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ABOGADO DE LA DEFENSA- La defensa ratifica en los alegatos iniciales y la forma como propuso la teoría del caso, y a la luz de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo, desarrollados ampliamente, por el Tribunal Constitucional en las sentencias 1768-2009-PA/TC, va a demostrar y evidenciar, que a la luz de las pruebas actuadas su teoría del caso se mantiene vigente y no se ha podido demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado, ante un delito de probar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del procesado, el profesor Miguel Reyna Alf o en su libro litigación estratégica, nos enseña que debe existir la prueba suficiente y necesaria como para poder demostrar 3 cosas, que exista igualdad en los hechos anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo, que los testigos, los peritos y las pruebas documentales que se han actuado en juicio, puedan reflejar lo que fue la realidad, esa verdad procesal que busca el NCPP, desde esta óptica la defensa no hace más que evidenciar que durante todo el debate, no se puede acreditar la autoría de su patrocinado, porque existen tantas contradicciones, falacias, en los hechos, así tenemos, en los testigos a muchos ellos los une no solo vínculos de amistad, sino de cercanía y de negocios, las testigos y C y E, han referido que son socias de la hermana del agraviado, esto evidencia que estas personas han mostrado interés en este proceso, tanto es así, que las primeras audiencias siempre han venido regularmente, asimismo respecto al sentido estricto de la credibilidad, evidencia que existen múltiples contradicciones, apreciadas por todos, esas contradicciones son, que la imputación es incorrecta, que la data del certificado médico no corresponde con lo que se quiere acreditar, por lo tanto no hay responsabilidad de su patrocinado, en el caso de C, ha dicho que es socia de la hermana del agraviado, no supo explicar cómo inicio la gresca, ha repetido que no perdió el conocimiento, cuando en las primeras actuaciones, refirió que el agraviado perdió el conocimiento, sin embargo después ha cambiado su testimonio en decir que nunca perdió el conocimiento, pero eso no es todo, no ha sabido explicar cómo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejó al agraviado en el hospital, ella sostuvo que fue la que dejó al agraviado en el hospital e inmediatamente salió porque se sintió mal, y luego dijo que tuvo tiempo incluso para tomar fotos y ver cuando lo cocieron al agraviado, esta declaración es inútil e impertinente para este caso, es falaz, asimismo la declaración de E, también ha referido que es socia de la hermana, de que el acusado refirió los golpes cuando estaba cargando la mercadería, contradictoria a lo señalado con el agraviado que ha señalado que la caja estaba en el suelo y le propinaron el golpe, esto evidencia de que no hay una declaración coherente en lo señalado por los testigos y el agraviado, un punto importante es la misma declaración del agraviado, quien dijo que nunca perdió el conocimiento, a pesar de que él, asienta un acta de denuncia verbal, donde refiere que ha perdido el conocimiento, estas no son contradicciones simples, son contradicciones que determinan la exclusión del testimonio, o su valoración negativa, el agraviado refería que tenía una herida cortante, y el perito ha sostenido que la herida es causa de un objeto contundente, ello demuestra las contradicciones, por su parte el testigo J, sostuvo que su patrocinado ha ido a la comisaría a asentar la denuncia, no lo ha reconocido, asimismo si bien ha referido que si vio al agraviado con la lesión, no ha dicho en cual mano ha sido, con ello se ve la inexistencia de la prueba de cargo y de la poca que existe no es suficiente para condenar a su patrocinado, por su parte F, ha referido que coincidentemente ha sido el único día en que el agraviado ayudó a descargar la mercadería, porque según la misma versión de F, ha señalado que los estibadores de Shalom eran los que descargaban la mercadería y coincidentemente ese día, llamó a su hermano para que descargue, estos actos no son incriminatorios, lo que sí han puesto de manifiesto la enemistad entre la familia T y U, por su parte la declaración de M, quien se tomó la molestia de ir al Hospital Regional para saber qué día fue la lesión, esto es importante porque otorga 35 días de IML, esto no tuviera nada de extraño si en el primer documento que emite tuviera como data el 14 de noviembre, además ha referido que no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es común que por su experiencia se equivoque, y que no tenía mayor examen que la radiografía, todo ello demuestra estas contradicciones grandes, y que las pruebas actuadas no tienen mayor asidero, se ha querido atribuir el error a que el certificado fue emitido después mes, también se ha referido que el agraviado sufre secuelas hasta la actualidad, eso es o, estas testimoniales evidencias que la imputación es incorrecta no tienen datos de cargo alguno, el aludido informe pericial no determina qué tipo de arma haya podido ocasionar la lesión, máxime si exista duda razonable, sobre que ocasionó esta lesión, con ello se evidencia que esta Prueba científica que es la única no establece el arma, ha tomado como referencia documentos como el diagnóstico médico como y el descanso médico, ha tomado pruebas de la clínica el golf que no tienen una data exacta de la lesión, que la lesión es antigua, no se produjo el mismo día del hecho, en las pruebas documentales se demuestra la falsedad de la imputación, las fotos introducidas como nueva prueba, fueron introducidas en un inicio sin fecha, ahora recién han aparecido con fecha, y ello no crea la mayor convicción, con todo ello solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO: Conforme.</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA:</p> <p>DECIMO. - Que, los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo Lesiones Graves por Violencia Familiar, conductas prescritas en los artículos 121 -B del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta tipificados en la norma penal.</p> <p>Artículo 121-B</p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>“La hipótesis delictiva se agrava por la condición del agente respecto del sujeto pasivo, pues resulta más reprochable la conducta del agente cuando el daño ocasionado es sobre una persona con la cual se tiene lazos familiares, que el perjuicio producido a un tercero o extraño. La conducta de una persona que actúa dolosamente sobre su hijo menor de edad, cónyuge conviviente o pariente, sin importarle poner en peligro la estabilidad de las relaciones familiares, ocasionándole lesiones, es más reprochable y por lo tanto merece mayor sanción penal”</p> <p>Nuestra normatividad penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante y se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor, al contexto de género que incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipo de violencia.</p> <p>Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa penal se refiere de forma somera y referencial a la Violencia Familiar, las normas deben ser interpretadas sistemáticamente; las normas penales cumplen con generar agravantes sobre hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO:</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2 de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8o inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA</p> <p>VALORACION INDIVIDUAL:</p> <p>1.- De la declaración de C: que conoce al agraviado y acusado, que trabaja para Tractor Import S.A.C es una empresa de tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>socias y está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización las Quintanas; el día de los hechos estuvo en la empresa y llegó aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se quedó en la parte delantera donde está el mostrador, estaba de espaldas a la mampara, estaba trabajando, chequeando la información así como también dejó documentos, la que le entregó los documentos era la señora D y estaba la señora E, la señora F, y el agraviado, estaba trabajando y llegaron camiones a dejar mercadería y luego escucha voces como si estuvieran en plena discusión, aproximadamente a tres metros, el agraviado estaba ayudando a bajar la mercadería a E, y vio que el acusado estaba con el agraviado frente a frente discutiendo, en esas circunstancias el acusado le lanza un puñete al agraviado, le impactó, y el agraviado cae al piso, cuando este cayó el acusado seguía pateándolo la mano derecha del agraviado, su mano sangraba, deja presente que si al acusado lo hubiera golpeado el agraviado entonces también estaría presente para decir lo que había pasado, el agraviado cayó al piso y el acusado lo golpeaba en el cuerpo y en la cabeza, el agraviado quedó aturdido y el acusado seguía chancándole su mano con su pie, la pelea ha sido minutos, el acusado estaba enfurecido y cree que el motivo es que tienen un proceso de falsificación de firmas, el acusado llegó a encararle el por qué estaba enjuiciando a su hermano, la señora E que estaba presente abrió sus brazos para proteger, trató de protegerlo y ella se puso delante del agraviado que estaba en el piso, bajó un joven de su camioneta que se había estacionado a distancia del frontis de la empresa y lo cogió de los brazos, lo llevaron al Hospital Regional, allí le suturaron la herida, le pusieron seis puntos, ingresaron al hospital a las 11:00 u 11:15 ya no recuerda exactamente; al ponérsele a la vista las cinco fotografías, aprecia al agraviado y al doctor que estaba de turno, fue tomada en el Hospital Regional, no recuerda quien tomó la fotografía, al agraviado en la camilla y están saturando sus dedos, cuando recién inicia la intervención, luego se aprecia con sus dedos tapados recién y en la última fotografía aprecia que lo han curado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este ingreso fue el 16 de noviembre del 2011.</p> <p>2.- De la declaración de E: que su centro de trabajo está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización las Quintanas, Tractor Import, es administradora y socia de la empresa, trabaja todos los días en la empresa, su horario es desde las 8:30 hasta la 1:00 y en la tarde hasta las 6: 00, trabaja desde el 2006, conoce al agraviado; el 16 de noviembre del 2011 como todos los días a las 8:30 abrieron la oficina, en esta oportunidad le pidieron al agraviado que les acompañe porque les llegaba una mercadería un poco pesada de repuestos para maquinaria pesada, fue con ellas a la oficina a eso de las 10:30 a 11:00 de la mañana llega la mercadería por Shalom Exprés, el agraviado salió, vio una caja lo cogió y apareció el acusado, se dirigió al agraviado y le reclamó porque había puesto una denuncia de falsificación de firma, se acercó al agraviado cuando tenía la caja, le propina un golpe en la cara, el agraviado deja caer la caja, se tropieza con el sardinel y cae a la pista, el acusado corre y empieza a patear a patear al agraviado, vio que le golpeaba la cabeza y chancaba la mano, y vio la sangre, corrió y le dijo al acusado que no hiciera eso con el agraviado ya que era su tío por lo que se puso delante del acusado y abrió los brazos, cuando ella volteó la señora C estaba delante del agraviado y le seguía diciendo que no le haga ya que temía que pasara a mayores, en eso bajo un seguridad del acusado, lo agarró de los brazos y lo llevó a la camioneta; el agraviado cuando estaba bajando la caja no tenía ninguna lesión en las manos, estaba normal, auxiliaron al agraviado la señora C y su hermana F; el acusado le tiró el puñete el agraviado soltó la caja y cayó, no le dio tiempo para defenderse, el agraviado no quedó inconsciente, había sangre pero no se percató de donde venía la sangre.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.-La declaración de B; que vive desde hace 19 años en Australia, vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana F advirtiéndolo que H e I habían falsificado las escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental, el 16 de noviembre aproximadamente a las 10 de la mañana se encontraba en la empresa Tractor Import, su hermana le dijo que la ayudara ya que iba a venir una mercadería pesada, siendo las 10:30 de la mañana llegó un camioncito con mercadería, salió afuera para poder mover la mercadería, al abrir la puerta vio que había una camioneta negra, se acercó al camión, mirando de espaldas cogió una caja y cuando voltea vio al acusado, de frente lo vino agredir de manera verbal, le reclamaba porque había denunciado a su hermano y hermana, se agachó, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él y que se iban a ver en Corte, cuando se agachó a coger la caja sintió un golpe en la cara que lo tumbó al suelo, en ese momento de manera cobarde se aprovechó que estaba en el suelo y lo pateó por todo el cuerpo y por todos lados, lo único que hacía era tratar de esquivar las patadas, cubrirse y cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, le abrió el dedo de la mano derecha, en ese momento salió su hermana, la señora E, la señora C y muchas personas más que se interpusieron, bajaron la seguridad del acusado, lo abrazaron y lo subieron a la camioneta; cuando vivía en Perú el acusado y su hermano han vivido en la casa de su padre toda su vida ya que no vivían ni con su padre ni con su madre, su padre los mantenía y cuando el padre del acusado falleció se hizo cargo del acusado y de su hermano por eso le sorprende que hayan actuado de esa manera y que lo hayan agredido; el día de los hechos no tenía una lesión en la mano, luego del incidente quedó aturdido no inconsciente, lo atendió su hermana, la señora C y otra señora más, lo llevaron al Hospital Regional, estuvo allí y le cosieron el dedo y lo revisaron, le pusieron seis puntos, denunció los hechos al día siguiente, el acusado también denunció y pasó al médico legal e hizo la denuncia en la comisaría de la Noria, se le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobó que si pasó por el médico legista, posteriormente a los hechos si ha presentado molestias, su dedo quedo mal, al día siguiente de los hechos pasó rayos X , en la Clínica Peruano-Americana lo vio un especialista , el doctor de la clínica peruano americana se equivocó en la fecha de su lesión pues consigno que ya tenía una lesión el 14 de noviembre del 2011.</p> <p>- De la declaración de J; que trabaja en la comisaría de la Noria en la sección de investigaciones, en noviembre del 2011 trabajó en la sección de investigación y violencia, al ponérsele a la vista el informe policial, señala que se encuentra su firma, que el día de los hechos, entregó el oficio 827 a nombre de A, lo emitió por violencia familiar el día de los hechos 16 de noviembre el 2011, refiriendo que el autor de las lesiones era B, el oficio lo entregó a la persona que llegó a denunciar es decir el señor A, posteriormente entregó otro oficio a la otra parte pero llegó un familiar ya que le transcriben la denuncia de la comisaría del Alambre pues un colega estaba de servicio en el hospital y le indican en la transcripción de la denuncia que había ingresado al hospital una persona con lesiones, consignan el nombre de la persona agraviada como B contra A, los hechos son el mismo 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 de la mañana, se dirigió al domicilio del agraviado y constató que está allí y por eso se le da el oficio, al ver al agraviado se percató que tenía hematomas y solo le dijo que se habían agredido entre familiares, le refirieron en el hospital que el agraviado se había atendido allí por lo que quedo registrado en un libro de ingresos de pacientes; cuando vio al agraviado notó que tenía hematomas en la cara y en el cuerpo, vio hematoma en un dedo, vio que se le había torcido.</p> <p>- De la declaración de F; que trabaja actualmente en Tractor Import, el día de los hechos se encontraba laborando en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa, llegó a la empresa a partir de las 9 de la mañana además ese día venía una mercadería de Shalom, allí estaba el agraviado por lo que E y la testigo le dijeron que si podía apoyarlas para bajar unas mercaderías, por lo que la señora E en la parte de afuera porque había llegado al mercadería, también llegó la señora C a entregar documentos contables, la señora D, señorita G que son socias de la empresa y se encontraban en la parte interior de la empresa, cuando estaba en la oficina trabajando escucha bulla, laberinto por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista y a la señora C y E, vio la cara de agresividad que tenía el acusado y con la que pateaba al agraviado en el suelo, por lo que el agraviado tenía contusiones y lesiones en todo el cuerpo, la señora C y E estiraban las manos como diciéndole que no siguiera pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio sangrando al agraviado en su mano, emanaba la sangre de la mano derecha del dedo anular y hasta la actualidad lo tiene mal ya que han sido afectado nervios, la seguridad del acusado K lo agarró por la espalda y lo metió en la camioneta negra, luego llevó al agraviado al Hospital Regional junto con la señora C lo cual consta en el expediente ya que se compra unas recetas el mismo día de los hechos a las 11 o 12 para que le calme la sangre ya que había comprometido varias venas del dedo anular, también consta el certificado que emite el medico; las fotografías, corresponden al agraviado y fueron tomadas en el hospital, las fotografías fueron tomadas por la señorita G a solicitud de la policía, el agraviado estuvo más o menos desde las 12 hasta las 3 o 3:30 de la tarde cuando fue al reconocimiento médico, denunció el hecho en el hospital, al agraviado le colocaron los puntos y le dijeron que tenía que volver después de 7 u 8 días para que retire los puntos, ya no fue al hospital, a medicina legal recuerda que fue dos veces ya que sentía mucho dolor, también fueron al médico M y este le dijo que su dedo estaba fracturado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.- De la declaración de M; que tiene la especialidad de traumatología y ortopedia, trabaja en la especialidad referida desde el año 82, siempre ha trabajado en la ciudad de Trujillo en Essalud, también realiza servicio particular en el centro médico de la Clínica Peruano Americana, en diciembre del 2011 ha laborado en la Clínica Peruano Americana hasta la actualidad, se le pone a la vista el informe médico, reconoce su autoría, el informe lo solicitó la familia ya que había atendido al paciente días atrás, refiere que atendió al agraviado B el día 30 de noviembre del 2011, el agraviado le consultó por unas lesiones en el cuarto dedo de la mano derecha, le diagnosticó la lesión e incluso le tomaron radiografías, la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado el refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consignó en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó ya que el informe lo realizó el 13 de diciembre, por lo que se debió haber confiado en su memoria por eso mandó un papel ya que la familia le pidió una rectificación en el mes de mayo, revisó su historia, algunos datos que tenía y efectivamente la lesión se había realizado el día 16 de noviembre del 2011; tenía lesión del flexor profundo, la causa de la sintomatología son generalmente traumatismos intensos de alta energía, por lesiones, por accidentes, por lesiones de traumatismos pero lo que importa es que es por la energía, un pisotón lo puede ocasionar,, consigno 30 días de reposo por que la fisura demora ese tiempo en consolidar, hubo una equivocación en el informe por lo que revisó su historia y averiguó unas cosas más ya que tenía entendido que lo habían atendido en el Hospital Regional, allí también constaba que había sido atendido el día 16, ha visto los papeles del Hospital Regional.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.- De la declaración de O; respecto al certificado médico legal 014117-PF-AR refiere que fue realizado por su persona, las conclusiones arribadas según los documentos alcanzados son que presenta fractura metacarpiano falángica la mano derecha, se le dio una atención facultativa de 8 días y una incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post facto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe radiografía de la Clínica El Golf y una nota clínica, emitida por el doctor P, en total son tres documentos que tuvo en cuenta; la data en el informe se refiere a todos los documentos que se recibe es decir los oficios cursados a medicina legal acompañando los documentos médicos legales que en este caso es la historia clínica y el informe radiológico, el informe médico de la clínica peruano americana es suscrito por el doctor M quien es traumatólogo, llega a determinar los días de incapacidad porque había coherencia en lo relatado y al analizar los documentos alcanzados, pues el paciente refiere unas lesiones sufridas a mediados del mes de noviembre, refiere que en la historia clínica se encontró que el 14 de noviembre es atendido el agraviado en la clínica peruano americana y el traumatólogo que lo atendió le encontró incapacidad en la flexión, tendencia de la deformidad y en el radiografía se encuentra fisura en el cuarto dedo metacarpiano, pero no hay un informe radiológico por lo que el medico anterior que había visto al paciente en el certificado anterior 013776-PF-AR suscrito por el doctor Q, por eso que no concluye pero cuando lo alcanzan en una subsecuente vez, le alcanzan el informe de la clínica más el informe del radiólogo de la clínica El Golf con la nota del médico, por lo que de ahí si hay una conclusión radiológica diciendo que hay fractura del cuarto metacarpo falángica de la mano derecha, como son documentos certificados ya son documentos medico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales oficiales y fidedignos, originales por lo que se toma en cuenta para poder concluir y dar los días de incapacidad.</p> <p>8.- Del Certificado médico legal de fojas 31 del expediente judicial N° 012600-UBFL de fecha 16 de noviembre del 2011, hora 12:16, suscrita por la médica legista R, practicado a A de la data refiere agresión verbal y física por parte de su tío patento, con puñadas, que acredita que el acusado pasó reconocimiento médico legal el 16 de noviembre</p> <p>9.- La constancia del expediente 520-2012-30 a fojas 75, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que B, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta en dedo anular derecho, médico tratante Dr. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de noviembre del año 2011, como referencia la Historia clínica 0109309.</p> <p>10.- Las partidas de nacimiento de H, de B y A, con lo que se acredita el vínculo familiar entre dichas personas.</p> <p>VALORACION EN CONJUNTO:</p> <p>Que evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometíéndolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad del acusado, en primer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar con las declaraciones de las testigos presenciales de los hechos como es de doña C, quien en su declaración en juicio refirió como el día 16 de Noviembre del Año 2011, encontrándose con el agraviado B, y con las señoras F y E, en la empresa Tractor Import, ubicada en la Avda. América Norte 1917 de la Urbanización Las Quintanas, en circunstancias que el agraviado ayudaba a bajar mercadería de un camión, escuchó voces , y pudo ver al agraviado y acusado discutiendo, vio que el acusado le lanza un puñete al agraviado, y éste cae al piso, el acusado le pateaba la mano derecha al agraviado, lo golpeaba en el cuerpo en la cabeza,, quedando aturdido, y solo la intervención de la seguridad del acusado pudo detenerlo; en el mismo sentido refirió en juicio la testigo E, que se encontraba el día de los hechos, en la empresa en mención por ser administradora y socia de la empresa, y pudo ver cuando el acusado le propina un golpe en la cara al agraviado, quien se tropieza con el sardinel cae, el acusado lo pateo, lo golpea en la cabeza y le chanca la mano, al ver que manaba sangre se puso delante del acusado y abrió los brazos; confirma tales declaraciones, la que dio en juicio F, quien señala que el día de los hechos día laboraba en la empresa Tractor Import, encontrándose allí escuchó bulla por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista, y siendo pateado por el acusado, vio a las testigos C y G estirando las manos para evitar que el acusado siga golpeando al agraviado, pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio sangrando al agraviado; por lo que optaron por llevar al agraviado al Hospital Regional, en donde le pusieron cuatro o seis puntos, en el hospital puso en conocimiento de los hechos a un policía quien le refirió que haga la denuncia en la comisaria de la Nona. Que en el mismo sentido ha declarado el agraviado B, quien a pesar de radicar en Australia estuvo en esta ciudad en el mes de Noviembre del 2011, y específicamente el día 16 de Noviembre del 2011 en la empresa Tractor Import, ayudando a recibir mercadería, en esas circunstancias vio al acusado, que de frente lo vino a agredir verbalmente, luego siente un golpe en la cara que lo tiró al suelo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y lo pateó por todo el cuerpo, cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, encontrándose presente su hermana la señora E y la señora C, detuvo al acusado en su accionar su seguridad quien lo subió a la camioneta; él quedó aturdido no inconsciente, lo llevaron al Hospital Regional, le pusieron seis puntos en el dedo, paso reconocimiento médico legal por la denuncia en la Comisaria de La Noria, al día siguiente pasó por rayos X, luego a la Clínica Peruano Americana donde se le dijo que el dedo estaba astillado a los dos lados, y que no podían operarlo, que a la actualidad no puede moverlo.</p> <p>Que los hechos quedan también acreditados con la declaración del policía nacional J, quien en juicio declaró que en el año 2011 trabajó en la sección de investigaciones de la Comisaría La Noria, y en esa condición decepcionó la denuncia por lesiones de parte del acusado A el día 16 de Noviembre del 2011, que refirió que el autor era B, que inclusive le hizo entrega de un oficio para que pase reconocimiento médico legal; asimismo señaló que también hizo entrega de un oficio para reconocimiento de B, pues su colega que estaba de servicio en el hospital , transcribe una denuncia que el mencionado había ingresado al hospital, que los hechos son del mismo 16 de Noviembre del 2011 a las 10.30 de la mañana, que esto quedó registrado en el libro de pacientes; lo que es corroborado con el certificado médico oralizado, suscrito por la médico legista R; de lo que se colige que los hechos han ocurrido el día 16 de Noviembre del 2011.</p> <p>Las lesiones del agraviado quedan fehacientemente acreditadas con la declaración del perito médico O, quien en juicio introdujo el certificado médico legal 014117-PF-AR, que concluye que presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, se le dio una atención facultativa de 8 días y una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post facto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe de radiografía de la Clínica El Golf y una nota clínica emitida por la Clínica El Golf emitida por el doctor Daniel Ponce de León; que la fecha de la lesión es del 16 de Noviembre del 2011, que la ha sacado del certificado emitido por el doctor Roger Vera .</p> <p>También se acreditan las lesiones del agraviado con la declaración del médico traumatólogo M, quien le diagnosticó la lesión y que la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado le refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consigno en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó. Que se pretende cuestionar la autenticidad de las lesiones del agraviado, por cuanto en el informe médico emitido por el doctor M se señala que la fecha en que fue atendido el agraviado por lesión en la mano fue el 14 de Noviembre del 2011, y no el 16 de Noviembre de ese año, que en consecuencia al 16 de Noviembre el acusado ya estaba lesionado; que en ese sentido declaró en juicio el profesional en mención señalando que consignar 14 de noviembre fue un error, pero que en realidad debió consignar 16 de Noviembre: que en ese sentido en principio se debe señalar que lo real y probado en autos es que los hechos ocurrieron el 16 de Noviembre del 2011, en principio con la propia denuncia presentado-por el propio acusado en la comisaria de la Noria denunciando que ese día había sido agredido por el agraviado, es decir que ese día ha tenido un enfrentamiento, y si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se pretende el agraviado tenía ya una lesión anterior como es que pudo pelear y agredir al acusado; también con la declaración del policía nacional J quien refiere que recibe las denuncias de ambos el día 16 de Noviembre del 2011; asimismo con la constancia del expediente 520-2012-30, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta en dedo anular derecho, médico tratante Dr. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de Noviembre del año 2011, como referencia la historia clínica 0109309; es decir que lo creíble es que efectivamente el médico se equivocó en consignar la fecha, pues no todos los demás documentos puedan haberse alterado pues todos refieren 16 de noviembre del 2011.</p> <p>Que por tanto la valoración de las fotografías introducidas a juicio, y el cuestionamiento respecto a la fecha en que fueron tomadas las fotografías, devienen en irrelevantes.</p> <p>Con las partidas de nacimiento oralizadas se acredita la relación familiar entre agraviado y acusado.</p> <p>Por lo que obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y la responsabilidad del acusado, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al principio de juzgamiento, y no existiendo causas de justificación o exculpación en su accionar, su conducta merece ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objeto de reproche penal.</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 121-B del Código Penal para este tipo de delitos, es no menor de cinco ni mayor de diez años, solicitando la Representante del Ministerio Público la pena de cinco años de pena privativa de libertad, por lo cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena]; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su culturara y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otro a), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.</p> <p>Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 39 años, de ocupación empresario, de grado de instrucción superior, sin antecedentes penales, y considerándose que el delito cometido es de Lesiones Graves por violencia Familiar, el que ha sido cometido por el acusado en contra de su tío, hermano de su padre, habiéndole ocasionado lesiones que han requerido ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal; el acusado ha tenido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación activa en el ilícito; por lo que de conformidad con los prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal deberá analizarse si corresponde aplicar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución o efectiva, y analizar los tres requisitos que establece el artículo en mención, que el primer requisito que se establece en la Ley en mención no se cumple por cuanto la pena privativa de libertad que se impone para este tipo de delito es de cinco años y conforme a lo establecido en el artículo 45-A inc. 2 párrafo a, figada dentro del tercio inferior en razón de tener como atenuante que el acusado no posee antecedentes penales; el segundo, respecto a la naturaleza del delito la modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente que permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito, no se tiene la certeza; y no se ha acreditado la condición de reincidente o habitual : por lo que la pena debe señalarse dentro de los parámetro solicitados por el señor Fiscal, establecida en el artículo 121-B del Código Penal, en consecuencia, la sanción penal solicitada por el señor Representante del Ministerio Público resulta acorde y prudente, y estando a que la pena mínima para este tipo de delitos es de cinco años, la pena a imponerse debe ser de carácter efectiva.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- La reparación civil resulta acorde con la lesión del bien jurídico, tratándose de un delito de resultado, en el cual el acusado ha lesionado al agraviado, le ha ocasionado una lesión grave en el dedo de la mano, lo que a la actualidad como lo ha señalado el agraviado le impide desarrollar sus labores normales; debiendo aplicarse conforme lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, a fin de la reparación pronta en atención a la lesión del bien jurídico, con observancia de lo que dispone el art. IX del T.P. del Código Procesal Penal, debiendo fijarse la solicitada por el señor Fiscal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>COSTAS:</p> <p>DÉCIMO QUINTO: El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas que se fijarán en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>dos, noventa y tres , 121-B del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>FALLA:</p> <p>1.-CONDENANDO al acusado A como autor del delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de B a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>LIBERTAD EFECTIVA debiendo oficiarse para su ubicación y captura, al cabo de la cual GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal y una vez cumplida la pena que empezará a regir el momento de su detención, se gire la papeleta de excarcelación siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente. Asimismo, cumpla con el pago de la REPARACION CIVIL que se fija en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado a favor del agraviado en ejecución de sentencia.</p> <p>2.-FIJESE EL PAGO DE COSTAS, en ejecución de sentencia.</p> <p>3.- ORDENO la inscripción de la presente resolución, el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial.</p>	<p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.- DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.</p> <p>-ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. CON COSTAS</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores N (Presidente), LL (Director de Debates y Ponente) y Ñ; audiencia en la que intervino el señor CH, abogado del procesado A; y la señora Fiscal Superior SH.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.</p> <p>01. Viene en apelación la sentencia - resolución número treinta y uno - , de fecha dos de setiembre de dos mil catorce, emitida por la señora juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo que condenó a A, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, en agraviode B y como taire impuso cinco años de pena privativa de la libertad, imponiéndole la obligación de pagar por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>02. La sentencia ha sido impugnada por la defensa del procesado invocando afectación a la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales en el ámbito de la valoración probatoria, resaltando que no se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, se ha afectado la presunción de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

	<p>inocencia, y no se ha motivado la subsunción de la conducta a en la agravante ni tampoco pena impuesta, consideraciones por las que requirió se declare su nulidad.</p> <p>03.El señor representante del Ministerio Público formuló como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia por contener una debida valoración de los medios de prueba actuados; por otro lado, solicitó que se incremente la pena impuesta en atención a los parámetros legales vigentes para su determinación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1 CONSIDERACIONES NORMATIVAS.</p> <p>04. Primero. - Según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.¹</p> <p>05. Segundo.- Nuestra competencia para resolver se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, nos pronunciaremos sobre las nulidades sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen derechos fundamentales de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

	<p>los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional² y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, conforme al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, restricción que no comprende las denominadas “zonas abiertas constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.³ 06. Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, Invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución, así como por el artículo II inciso 1 del título Preliminar del Código Procesal Penal así como de debida motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que “(...)El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.⁴ El contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez institucional cuando las premisas de las que partes el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...).”⁵</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>07. Cuarto.- La Constitución Política nacional consagra en su artículo 2º inciso 1, el derecho fundamental de toda persona a la integridad psíquica y física; asimismo, en su artículo 7º reconoce el derecho a la protección de la salud. Tales derechos han sido reconocidos como bienes jurídicos objeto de protección en el Código Penal a través de la tipificación y sanción de aquellas conductas lesivas, dentro de las que se encuentran las denominadas lesiones, las que se distinguen en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>					X						40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>atención a su gravedad y al elemento subjetivo del tipo respectivamente.</p> <p>08. Cuarto. - El tipo penal del delito de lesiones graves, previsto por el artículo 121 del Código Penal, sanciona la conducta de quien causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud. El verbo “causar” es sinónimo de “producir” un determinado resultado, en este caso un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia. En el caso sometido a examen es menester invocar el tercer inciso del acotado dispositivo, según el cual se consideran como graves aquellas lesiones “(...) que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)”.</p> <p>09. Sexto. - Con respecto al delito de lesiones graves la doctrina judicial ha establecido que: “El delito de lesiones graves es causar daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo; mientras que el delito de lesiones leves consiste en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso.”⁶ Con respecto al elemento subjetivo del tipo se ha establecido que “(...) Se debe acreditar que el actuar del agente estuvo orientado por un dolo de lesionar, es decir por un animus vulnerandi, para que su conducta constituya delito de lesiones graves”⁷. Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 121 inciso B del Código Penal⁸, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</p>					X					

Motivación de la pena	<p>e) del artículo 75 del Código de los Niños y 'Adolescentes.</p> <p>10. Sétimo.- según el artículo 2o del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 262609, modificada por las Leyes N° 27306° y N° 2282", "A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia miliar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de \ consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."</p> <p>11. Octavo. - En atención a la naturaleza del ilícito de lesiones, es de precisar que: "(...) en los delitos de resultado, el tipo objetivo requiere, además de la imputación del comportamiento, lo producción del resultado típicamente establecido. Sin embargo, no basta que a la conducta penalmente relevante le suceda el resultado típico para poder hablar de un delito de resultado consumado, sino que resulta necesaria la existencia de una vinculación objetiva que explique que el resultado es consecuencia de la conducta típica.12 (...) Para poder sancionar por un delito consumado de lesión es necesario no solamente una imputación del comportamiento, sino que a este comportamiento, a su vez, se le pueda imputar objetivamente el resultado de lesión contemplado en el tipo penal correspondiente .13</p> <p>12. Noveno. - Conforme al artículo 157° del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158° inciso 1 del</p>	<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Código Procesal Penal concordante con su artículo 393° inciso 2); asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.”(artículo 394° inciso 3 del Código Procesal Penal). En cuanto a la valoración de la declaración del testigo, destacamos el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-1 1614 que reconoció como garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación; el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-11 ó15, así como el precedente contenido en el! R.N. N° 3044-200416.</p>	<p>Si cumple</p>										
	<p>2.2.ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDO INSTANCIA.</p> <p>13.Décimo. - No hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.</p> <p>2.3.ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>15. Décimo primero.- El defensor del procesado, esencialmente, expuso: Que la sentencia vulnera la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales con incidencia en el derecho de defensa; no evidencia racionalidad ni criterio lógico en la valoración probatoria al no evaluar las contradicciones en que incurrieron los testigos C y E, así como el agraviado; tampoco las vistas fotográficas de la lesión, introducidas por la parte agraviada, en el sentido que habrían sido indebidamente admitidas; tampoco se establecieron cuáles fueron los puntos controvertidos lo que ha conllevado a una deficiente actividad probatoria. Que, no se ha valorado la existencia</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				

<p>de hasta cuatro certificados médicos sobre la naturaleza y etiología de la lesión, en los cuáles se ha llegado a distintas conclusiones sin que se haya realizado un debate pericial al respecto, lo que resultaba determinante para adquirir certeza de la gravedad de la lesión; añadiendo además que en la sentencia existe ausencia de motivación por el uso de frases genéricas, indeterminación de los hechos, así como también de la prueba de cargo. Que, no se ha motivado la calificación jurídica del hecho en la agravante de violencia familiar; como tampoco se ha motivado la individualización de la pena, en la que no se ha tenido en cuenta las cualidades personales del procesado, la naturaleza de la acción y menos aún la extensión del daño causado. Que, no se ha confrontado los hechos y las pruebas con los principios de presunción de inocencia e indubio pro reo, existiendo en el presente caso una duda razonable en cuanto a la naturaleza de la lesión. Consideraciones por las que requirió que se declare la nulidad de la sentencia o alternativamente se la revoque.</p> <p>15.Décimo segundo.- El señor representante del Ministerio Público, centralmente, expuso: Que no se cuestiona que el agraviado haya resultado con una fractura metacarpiana falángica del cuarto dedo de la mano derecha, como tampoco que dicha lesión se produjo el dieciséis de noviembre de dos mil once, conforme lo aclaró y corroboró el perito M en el acto oral; asimismo, ha quedado establecido que el certificado médico legal N° 014117, en el que se concluye en incapacidad médica de treinta y cinco días, complementa y no es contradictorio con los demás certificados médicos emitidos anteriormente, por tanto, deviene en innecesario un debate pericial. Que, la defensa postuló que el procesado no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo, además que el procesado se limitó a guardar silencio, cuatro testigos coincidieron sobre la ocurrencia de los hechos, específicamente, como incidían los golpes en la mano derecha del agraviado pues el procesado conocía que a éste se le iba a tomar muestras de su firma en un proceso en el que se la habría falsificado su firma para el otorgamiento de un poder. Que, si bien pueden existir algunas contradicciones, lo cierto es que en juicio todos los testigos coincidieron que el procesado agredió al agraviado propinándole golpes en diferentes partes del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuero, testimonios apreciados por la juez en inmediación y a los que no se les puede dar un valor distinto en segunda instancia. Que, en cuanto a la calificación de los hechos en la agravante de violencia familiar, por principio de legalidad, la violencia familiar no solamente está referida a un hombre y una mujer, sino también de mujer a hombre, de ascendientes a descendientes y viceversa, no hay ninguna excepción o limitación sobre el particular. Que, en lo que respecta a la determinación de la pena, la sanción debe aumentarse en razón a que si bien en el requerimiento acusatorio se solicitó la imposición de una pena privativa de la libertad de cinco años, cuando aún no estaba vigente la Ley N° 30076 que incorporó la determinación por tercios, la jueza no debió establecer la sanción en el tercio inferior sino en el superior de la pena privativa de la libertad conminada. Consideraciones por las que requirió que se confirme la sentencia y, elevándose la sanción, se le imponga seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>16.Décimo tercero. - El procesado al ejercer su derecho a la Última palabra refirió que el médico radiólogo no concurrió al juicio oral.</p> <p>2.4.ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>17.Décimo cuarto. - La resolución judicial de primera instancia fue cuestionada en el juicio de apelación por el defensor del procesado, invocando incorrección en la valoración de los medios de prueba actuados, inadecuada calificación jurídica del agravante de lesiones graves por violencia familiar y errónea determinación de la pena; y por el representante del Ministerio Público, invocando también incorrección en la determinación judicial de la pena impuesta.</p> <p>18.Décimo quinto. - Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.</p> <p>19.Décimo sexto.- según la base táctica de la tesis fiscal expuesta en el plenario, el dieciséis de noviembre de dos mil once, al promediar las diez horas con treinta minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba descargando mercadería en el interior del local comercial “Tracto Importó de propiedad de F, sito en la avenida América Norte N° 1917 - urbanización Las Quintanas, hizo su aparición en forma sorpresiva el procesado - sobrino del agraviado - quien lo agredió con puñetes y puntapiés en la cabeza y rostro, así como también lo golpeó en la mano derecha, ocasionándole lesiones que requirieron treinta y cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>20. Décimo sétimo. - Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la fiscalía como constitutivos de delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, prevista en el artículo 121° - B del Código Penal, requiriendo la imposición de cinco años de pena privativa de la libertad. La tesis de la defensa se enfocó a cuestionar la data de las lesiones, resaltando que impiden acreditar la comisión del delito y la vinculación del procesado como autor.</p> <p>21. Décimo octavo.- Culminado el juzgamiento oral, la señora juez de instancia expidió sentencia condenatoria; sustentó su decisión - conforme a su décimo segundo considerando - en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer la intervención del procesado en los hechos, la acusación de lesiones de gravedad al agraviado, así como el vínculo familiar entre procesado y agraviado, concluyendo en la existencia de suficiente prueba acreditativa de la responsabilidad penal del procesado como autor del delito, desvirtuándose con ello el principio de presunción de inocencia.</p> <p>22.Décimo noveno.- En consideración a la pretensión de nulidad formulada por la defensa del procesado por vulneración a las garantía constitucional de debida motivación - cuya afectación en su contenido esencial constituye causal de nulidad absoluta conforme a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo previsto por el artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal - en atención a las prerrogativas de este tribunal conforme a lo previsto por los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal a) del Código Procesal Penal es del caso analizar inicialmente lo postulado. La nulidad se sustenta en tres requisitos concurrentes y necesarios para su existencia: Taxatividad, lesividad trascendencia y oportunidad. Por el requisito de Taxatividad, la causal invocada tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afección de un derecho consagrado en forma expresa en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos de íes cuales el Perú es parte obligada; principio reconocido en el artículo 149° del Código Procesal penal. En cuanto al requisito de lesividad, a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio en otra persona. Finalmente, el requisito de oportunidad importa que ésta deba ser planteada en la primera oportunidad que se conozca, correspondiendo por tanto desplegar el test de nulidad en consideración al agravio invocado por el apelante.</p> <p>23.Vigésimo. -En lo que se refiere a la Taxatividad, tal exigencia se encuentra satisfecha desde que las deficiencias en la motivación alegadas forman parte del contenido al debido proceso, garantías procesales previstas en el inciso d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, cuya vulneración es causal de nulidad absoluta. En igual sentido acontece con la exigencia de oportunidad desde que la postulación de nulidad ha sido planteada con ocasión del planteamiento impugnativo. Corresponde entonces verificar si concurre el requisito de trascendencia, es decir, determinar si con la valoración de los medios de prueba y la aplicación del derecho, se ha causado al procesado una lesión insuperable por existir fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente a la expuesta por la juez de instancia sin que se le brinde esa posibilidad; de no ser así - si la respuesta va a seguir siendo la misma - el desencadenamiento de la nulidad afectaría gravemente el sistema de justicia.</p> <p>24.Vigésimo primero.- Como cuestión preliminar es menester precisar que de la revisión de ja recurrida, de los medios de prueba actuados que la sustentan así como de las pretensiones y alegaciones de las partes, los hechos que se encuentran probados - y sobre los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que las partes no han planteado objeciones, salvo la referencia defensiva (sin corroboración) de que el procesado no estuvo presente en el lugar y momento de los hechos - son, que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, al promediar las diez horas con treinta minutos, el agraviado B fue víctima de lesiones - en la cabeza y en la mano derecha - por parte de su sobrino, el procesado A, en circunstancias que aquél se encontraba en el local comercial Tractor Importa de propiedad de F ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas de esta ciudad, ello en mérito a la valoración del testimonio de la víctima y de los testigos presenciales C, F, E, así como también del testimonio del efectivo policial J, y de las documentales consistentes en el Oficio N° 822- 2011-III- DIRTEPOL-RPLL-T-CPNP-LN-VF – en el que la autoridad policial solicita se ordene practicar un reconocimiento médico legal el procesado quien refirió haber sido rasguñado en el rostro por el agraviado - , y el certificado médico legal N° 012600-VFL correspondiente al procesado; documentos sometidos al contradictorio que conllevan a la conclusión lógica y coherente que el procesado, el día de los hechos, tuvo una activa participación, agredió físicamente al agraviado y fue el causante de las lesiones que éste sufrió. En ese mismo sentido, ha quedado probado que el procesado y el agraviado son parientes en tercer grado de consanguinidad en línea colateral (tío y sobrino, respectivamente), pues así lo confirman también las partidas de nacimiento oralizadas en el plenario; por tanto, al presentarse estos hechos como debidamente probados, con corrección lógica y coherencia en su fundamentación, este colegiado no abundará sobre el particular, enfocándose a los cuestionamientos de las partes.</p> <p>25. Vigésimo segundo. - Son tres los cuestionamientos impugnativos:</p> <p>1) Vulneración a la debida motivación de las resoluciones judiciales por incorrección en la valoración probatoria con relación a las circunstancias en que se produjeron las lesiones, su naturaleza y su gravedad, 2) Errónea calificación jurídica en la agravante de lesiones graves por violencia familiar, y 3) Errónea determinación judicial de la pena privativa de la libertad impuesta. Sobre estos puntos, que definen el objeto de impugnación, este colegiado efectuará el análisis correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.4.1. Cuestionamiento a la motivación de la sentencia por incorrección en la valoración de los medios de prueba.</p> <p>26.Vigésimo tercero.- En cuanto al cuestionamiento a la sentencia por incorrección en la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de Inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar Únicamente la corrección del razonamiento judicial.</p> <p>27.Vigésimo cuarto.-. - Sostiene la defensa que en la sentencia sólo se han valorado las declaraciones vertidas por los testigos en el interrogatorio, dejando de lado las contradicciones advertidas en el contra examen, lo que resta credibilidad y fiabilidad a los testigos y al propio agraviado sobre cómo surgieron los hechos y sobre la exacta participación de éste. Afirma la defensa que no se ha tenido en cuenta la contradicción existente en el testimonio de C, en cuanto refiere que llevó al agraviado al hospital sangrando profusamente, sin embargo, también refiere que salió inmediatamente porque no podría soportar ese cuadro, para luego haber tenido la paciencia y tiempo para tomar vistas fotográficas de la herida inmediatamente producidos los hechos. Al respecto, este Tribunal considera que lo señalado por la defensa no Puede ser calificado como una contradicción, lo expuesto es una apreciación y conclusión subjetiva de la defensa, pues no se encuentra Una relación causal de exclusión entre la aseveración de no soportar emocionalmente una situación como la que sucedió y haberse tomado fotografías, una premisa no excluye a la otra, mas, si revisada la Aclaración de esta testigo, ante el re directo del fiscal aclara que estuvo presente hasta el momento de la curación de la lesión y que no recuerda quién tomó las fotografías, por lo que la conclusión a la que llega la defensa es equívoca, y tal situación no desmerece la fidelidad del testimonio en cuanto a la atribución al procesado como causante de las lesiones sufridas por el agraviado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28. Vigésimo quinto. - Además, la defensa alega la existencia de profundas contradicciones en el testimonio de E, en el sentido que en el contra examen no habría podido explicar lo que primigeniamente sostuvo, esto es, que el agraviado había quedado inconsciente. Analizando la estructura formal del razonamiento judicial plasmado en la sentencia sobre este punto, en el numeral dos de la valoración individual de la prueba se destaca que dicha testigo mencionó que el agraviado, tras el ataque sufrido, no quedó Inconsciente, lo que se considera correcto pues de la escucha del audio correspondiente, ante la pregunta del abogado defensor la testigo afirma categóricamente que “no quedó inconsciente, sino medio mareado”, no introduciendo en ese momento declaración previa alguna de parte de la misma testigo que haya mencionado lo contrario, por lo cual, no se observa en este razonamiento conclusivo de la A quo contradicción o incoherencia alguna que signifiquen una indebida valoración de la prueba.</p> <p>29.Vigésimo sexto.- En cuanto a las supuestas contradicciones entre el testimonio del agraviado B y sus declaraciones previas, este colegiado superior advierte que, en efecto, en la sentencia no se efectúa el análisis de algunas de las discrepancias, sin embargo, en la construcción lógica del razonamiento probatorio esbozado en la sentencia ello no reviste mayor relevancia pues si en el Hospital Regional le refirió a la autoridad policial que le había dado puntapiés en la cabeza, ello guarda relación con lo afirmado por el propio agraviado en juicio en el sentido que le propinó patadas por todo el cuerpo tras haber sido derribado producto de un golpe en la cara; tampoco resulta determinante o cuenta con entidad suficiente para desacreditar la imputación de la víctima, el hecho que en sede policial haya referido haber quedado inconsciente para luego afirmar que se encontraba aturdido o sonámbulo por el golpe, o que si luego del ataque el imputado le amenazó de muerte o no, pues son circunstancias tangenciales al hecho objeto de acusación central debidamente acreditado, esto es, que efectivamente sufrió lesiones ocasionadas directamente por el procesado.</p> <p>30. Vigésimo sétimo.- Esta Sala Penal encuentra que la motivación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio y expresada en la sentencia, resulta ser suficiente para determinar que los hechos se produjeron tal y conforme se han expuesto en la acusación fiscal ya que, además, de los testimonios cuestionados por la defensa, se han actuado y valorado los testimonios de F y J sobre los que no se ha planteado objeciones, encontrando este tribuna! que su valoración conjunta con el reconocimiento médico legal del agraviado, acreditan la realización de! hecho y la participación activa del procesado; por lo demás, no se ha evidenciado incredibilidad subjetiva en los testigos presenciales de! hecho pues refirieron conocer a ambas partes señalando que han mantenido una relación meridianamente pacífica.</p> <p>31.Vigésimo octavo. - Otro de los cuestionamientos del impugnante radica en la determinación de la lesión sufrida, alega que existen hasta cuatro certificados médicos legales con resultados contradictorios sin que se haya dispuesto la realización de un debate pericial para aclarar cuál es la gravedad de la lesión sufrida por la víctima, tampoco se alude en ninguno de los reconocimientos el posible objeto con el que se habría causado la lesión. Al respecto debe mencionarse que el Certificado Médico Legal en el que se basa la imputación es el-N° 014117-PF-AR, el jal concluye que el agraviado presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, prescribiéndose ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal, el mismo que resulta ser un estudio médico post tacto, es decir generado de otros estudios anteriores de la lesión sufrida; en este caso se tuvieron en cuenta documentos originales como lo son, el Informe Médico de la Clínica Peruano Americana, informe de Radiografía de la Clínica El Golf, una nota médica de la Clínica el Golf suscrita por el Dr. Daniel Ponce de León, así como el Certificado Médico Legal N° 13776-PF-AR. En este sentido, puede establecerse que la pericia que funda la imputación, ha sido una construcción pericial en base a otros estudios realizados por otros galenos, los cuales fueron plasmados en documentos auténticos que contienen información veraz y fidedigna que en la dinámica del proceso penal la defensa no los ha reputado falsos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>32.Vigésimo noveno.- En ese contexto, no es atendible el cuestionamiento de la defensa en el sentido que habría contradicción entre las cuatro pericias existentes, pues en los primeras estudios y dictámenes se arribó a conclusiones preliminares que requerían de otros estudios médicos, dado que en aquellos no se daba cuenta de la fractura producida sino de lesiones traumáticas de origen contuso, por tanto, de modo alguno podrían ser contradictorios, abunda en este sentido el hecho que en el certificado médico N° 13776-PF-AR, se haya consignado que para la conclusión definitiva se requiere de otros estudios. Ahora bien, en cuanto a que ningún certificado médico indica cual fue el posible objeto con el que se produjo la lesión; es cierto, deja revisión de los autos, se advierte que no se ha efectuado tal precisión; sin embargo, en el contra examen del perito O, responsable del Certificado Médico Legal N° 014117-PF-AR, sí se refiere que la causa de las lesiones definitivamente son las de un golpe con objeto contundente sin punta ni filo detallando Incluso que con ejercicio físico no se podría haber producido esta lesión, en ese sentido, no se encuentra vicio alguno en la valoración de la prueba pericial, pues con la declaración del referido perito responsable del dictamen de la imputación, y más aun con la del médico M - quien suscribió el informe médico de la Clínica Peruana Americana y que fue tenida en cuenta para el estudio post facto se encuentra plenamente acreditada naturaleza grave de la lesión producida; siendo irrelevante para el caso, como lo dijo en la Última palabra el propio procesado A, que el médico radiólogo no haya concluido al juicio, pues ya se tenía la declaración de dos médicos que dieron fe de la naturaleza y entidad de las lesiones producidas; como también devienen en irrelevantes las tomas fotográficas introducidas al plenario como nueva prueba estando a la acreditación científica de las lesiones.</p> <p>2.4.2. Cuestionamiento a la subsunción de la conducta del procesado en la agravante de violencia familiar.</p> <p>33.Trigésimo. - La defensa técnica alega la existencia de una supuesta indebida motivación de la sentencia, en el extremo en que no se ha detallado ni explicado cómo es que el presente caso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuadra típicamente en la agravante de lesiones graves por violencia familiar (artículo 121 - B del Código Penal), pues considera que para su concurrencia no sólo debe estar presente la relación de parentesco, sino la convivencia o ya posición de dominio que ejerza el agente sobre la víctima y que ello lo motive a desplegar su conducta, agregando que este delito tiene sus orígenes en la convención sobre protección de la mujer contra la violencia, lo cual vendría a ser el verdadero fundamento del desvalor de la acción.</p> <p>34. Trigésimo primero. - Al respecto, el derecho penal vigente sanciona los actos de violencia familiar a partir de figuras penales tradicionales (lesiones graves, lesiones leves o faltas contra la persona) que son agravadas en razón de la relación de parentesco entre la víctima y el agresor. El tipo penal contenido en el artículo 121° - B del Código Penal, incorporado por el artículo 10° de la Ley N° 29282, es una norma penal en blanco en tanto para la configuración del elemento objetivo del tipo “lesiones por violencia familiar” necesariamente tenemos que remitimos a la ley de la materia que precisamente, como ya se ha dicho, fue la que incorporó tal agravante.</p> <p>35. Trigésimo segundo. - Mediante la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la violencia Familiar - se estableció la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar. Mediante este dispositivo, el Estado peruano - recogiendo los lineamientos de los instrumentos internacionales - reconoce a la violencia familiar como un problema social y trata de brindar herramientas para su erradicación, abordándola como un asunto de interés público y no exclusivamente circunscrito a la parte denunciada y denunciante.</p> <p>36. Trigésimo tercero. - En ese contexto, resulta pertinente que la norma penal se interprete bajo las premisas expuestas en esta Ley, la misma que como ha quedado citada en los considerandos normativos de esta resolución, no solo describe que actos configuran violencia familiar (entre ellos la agresión física) sino que detalla como sujetos pasibles de violencia familiar a: esposos, convivientes, ex esposos, ex convivientes, parientes ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, incluso a los que no teniendo relación alguna viven bajo un mismo techo, con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vínculos semejantes a los familiares, entendemos ahijados, amigos, etc. Por ello es que, si bien es cierto esta norma se nutre del derecho internacional sobre protección de la mujer contra la violencia, esta política ha ido desarrollándose en el tiempo abarcando a otras personas del entorno familiar lo que ha sido expresamente reconocido por la legislación nacional, por tanto, no se comparte el planteamiento de la defensa de que debe existir convivencia o posición de dominio que determine la conducta del agente, ya que, en base a la política estatal lo que se protege la agravante de este tipo penal es justamente el respeto a las relaciones familiares como unidad básica de la sociedad, bastando el conocimiento del agente de que la víctima es su familia en el sentido de la protección normativa, para tipificar en estricta legalidad su conducta ilícita. Sobre el particular, en la sentencia encontramos una valoración al respecto en tanto cuando se efectúa el análisis de la calificación jurídica de los hechos, se hace referencia a que la relación de familiaridad - tío y sobrino se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento anexadas en autos, razón de estricta legalidad penal.</p> <p>2.4.3. Cuestionamiento a la determinación judicial de la Pena.</p> <p>37. Trigésimo cuarto. - Este aspecto no ha sido objeto de cuestionamiento podría defensa del procesado en el recurso de apelación en el que esencialmente se cuestiona la decisión judicial de condena; sin embargo, durante la audiencia de apelación tanto la defensa como el representante del Ministerio Público cuestionaron la argumentación judicial sosteniendo, por un lado, que no se tuvieron en cuenta otras circunstancias atenuantes que conllevarían a la imposición de una sanción penal de menor gravedad y, por otro lado, que el procesado debe ser objeto de una sanción penal mayor a la impuesta por existir circunstancias agravantes, respectivamente.</p> <p>38. Trigésimo quinto.- Al respecto, tales planteamientos revocatorios no podrían ser amparados por razones eminentemente procesales, como lo es - en el primer caso - la limitación recurso, conocida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también como tantum appellatum quantum devolutum, en virtud de! cual se tiene que verificar que los términos de la impugnación delimitan estrictamente la competencia de la instancia superior para emitir la decisión revisora, salvo las circunstancias de nulidad absoluta o sustancial no advertidas por el impugnante, tal y conforme lo contempla el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal. En el segundo caso, el representante del Ministerio Público no cuestionó en primera instancia ningún extremo de la sentencia, por lo que es de aplicación el principio de prohibición de la reformatio in peius”, en virtud del cual esta instancia superior no puede modificar la sentencia en perjuicio del apelante, conforme lo establece en el artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal. No obstante ello, estando a que el citado artículo permite que en la instancia superior se verifique la existencia de circunstancias que importen nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, este Colegiado examina la labor judicial de determinación judicial de la pena desarrollada por la señora Juez de primera instancia.</p> <p>39.Trigésimo sexto. - ¡Es menester puntualizar que la determinación judicial de la pena no se realiza en forma abstracta, ella tiene que atender a las particularidades de! caso concreto pues mira tanto el delito cometido (injusto) como la culpabilidad del autor. Para ello debe atenderse a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo en el artículo 46° del Código Penal; ésta labor no se abandona al libre arbitrio judicial sino que debe respetar los límites legales previamente establecidos así como, en el caso en concreto, los factores propuestos por el legislador para la dosificación de la pena. ¡Precisamente con ese objetivo, el artículo 2o de la Ley N° 3007617 incorpora el artículo 45° - A al J Código Pena!, estableciendo criterios a tener en cuenta por el juez para determinar la pena concreta en alguno de los tercios (Superior, Intermedio e Inferior), y conforme a etapas delimitadas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta es una norma sustantiva modificatoria de la ley penal sustantiva, por lo que, no es posible ser usada retroactivamente, salvo que sea más favorable al procesado.</p> <p>40.Trigésimo sétimo.- En el presente caso, advertimos que el dispositivo lega! en comento ha sido expresamente invocado por la A quo para justificar la imposición reasunción penal al procesado en los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos términos requeridos por la representante del Ministerio Público (cinco años de pena privativa de la libertad); así, ha considerado que: “(...) el acusado cuenta con 39 años, de ocupación empresario, de grado de instrucción superior, sin antecedentes penales, y considerándose que el delito cometido es el de Lesiones Graves por violencia Familiar, el que ha sido cometido por el acusado en contra de su tío, hermano de su padre, habiéndole ocasionado lesiones que han requerido ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal; el acusado ha tenido participación activa en el ilícito y que: “(...) conforme o lo establecido en el artículo 45-A inc. 2 parágrafo a, fijada dentro del tercio inferior en razón de tener como atenuante que el acusado no posee antecedentes penales; el segundo, respecto a la naturaleza del delito la modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente que permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito, no se tiene la certeza; v no se ha acreditado la condición de reinciden fe o Habitual; por lo que la pena debe señalarse dentro de los parámetro solicitados por el señor Fiscal, establecida en el artículo ;21-8 del Código Penal, en consecuencia la sanción penal solicitada por el señor Representante del Ministerio Público resulta acorde y prudente” (Segundo párrafo del décimo tercer considerando de la sentencia de primera instancia).</p> <p>41. Trigésimo octavo. - En la audiencia de apelación de sentencia el defensor del imputado ha rechazado la aplicación de las reglas previstas en las diferentes disposiciones normativas modificadas por la Ley N° 30076, en tanto el hecho punible habría acaecido temporalmente con anterioridad a la vigencia de dicha Ley; sin embargo, es de apreciarse que utilizando dichos criterios establecidos por ley posterior el A quo ha impuesto la pena mínima. Así tenemos que, de las circunstancias mencionadas por la A quo y de las advertidas en el expediente, conforme a las alegaciones efectuadas por las partes procesales, se aprecia que la Única circunstancia trascendente a tener en cuenta en el presente caso es la atenuante de “carencia de antecedentes penales”, por cuanto ni la edad del imputado ni su ocupación o instrucción superior constituyen circunstancias de atenuación comprendidas en el artículo 46° del Código Penal; ni tampoco la comisión del delito en agravio de un familiar cercano al imputado (tío, hermano de su padre), ni la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cantidad de días de afectación física (ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal) constituyen circunstancias específicas de agravación, por cuanto ya se encuentran incluidas en la fórmula típica del artículo</p> <p>121 °-B del Código Penal, como elementos constitutivos de! hecho</p> <p>punible objeto de acusación, conforme se puede apreciar del tenor del requerimiento acusatorio.</p> <p>42.Trigésimo noveno.- Por otro lado, no se aprecia en el presente caso la existencia de alguna circunstancia privilegiada atenuante (como sería la verificación de tentativa del delito, responsabilidad restringida, error de tipo vencible, error de prohibición invencible, causas de inimputabilidad incompletas, error de prohibición culturalmente condicionado, entre otros supuestos), que conlleve a imponer una sanción penal de menor entidad conforme lo faculta el artículo 45°-A. inciso 3 del Código Penal.</p> <p>43.Cuadragésimo.- Si bien el abogado del procesado ha sostenido en audiencia que la Juez al individualizar la pena no ha considerado diversas situaciones (como la carencia de antecedentes judiciales, la conducta procesal positiva del imputado, así como la extensión del daño o peligro causado); sin embargo, en consonancia con la verificación efectuada con anterioridad, dichas situaciones no se constituyen propiamente en circunstancias genéricas o privilegiadas de atenuación previstas en el ordenamiento penal vigente, por lo que no conllevan a variar la sanción penal impuesta. Por lo demás, con la regulación del artículo 46° del Código Penal, texto vigente a la techa de ocurrencia de los hechos, las circunstancias desarrolladas por el legislador Únicamente permitían "determinar ¡a pena dentro de ¡os límites fijados por la ley", es decir, no facultaban imponer una sanción penal por debajo del marco sancionatorio abstracto legalmente establecido.</p> <p>43. Cuadragésimo primero. - Por otro lado, el representante del Ministerio Público ha sostenido que en el presente caso la Juez de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia no ha tenido en cuenta la existencia de circunstancias agravantes (como lo serían la extensión del daño causado, el deber infringido por el vínculo y respeto parental, los móviles y fines, la inexistencia de una reparación espontánea del daño causado) que justifican la imposición de una sanción penal mayor a la solicitada por el representante del Ministerio Público; sin embargo, en consonancia con la verificación efectuada con anterioridad, éstas no se constituyen propiamente en circunstancias genéricas o calificadas de agravación previstas en el ordenamiento o penal vigente (incluso la mención del deber infringido de índole parental, ya se encuentra considerada dentro de! propio tipo penal); lo que tampoco conlleva a variar la sanción pena! impuesta en la sentencia; y en definitiva, en el requerimiento acusatorio se solicitó una sanción ubicada en el extremo mínimo de la pena conminada, ésta es la que ha impuesto la juez de instancia y la fiscalía no ha recurrido sobre el particular, no evidenciándose tampoco causal de nulidad.</p> <p>43. Cuadragésimo segundo. - ¡Evaluando lo expuesto precedentemente, desplegando el test de nulidad, advertimos que, en el presente caso, si bien concurre los requisitos de oportunidad - planteamiento de causales de nulidad absoluta con ocasión de la audiencia de apelación de sentencia – y Taxatividad - a causal típica se encuentra dentro de las nulidades esenciales contenidas en el artículo 150° inciso d) de Código Procesa! Penal-, no concurre el requisito de trascendencia pues la sentencia impugnada se ha emitido sin vulnerar el contenido esencial de la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales, tampoco el derecho de defensa ni la garantía de presunción de inocencia; no advirtiéndose fundamentos y elementos suficientes que puedan desencadenar una respuesta diferente en caso de acogerse una declaratoria de nulidad, consideraciones por las cuales debe declararse infundado el planteamiento de la defensa y, consiguientemente, confirmarse la sentencia venida en grado. Y, habiéndose dispuesto en el presente caso, la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia a las resultas del recurso, deberá ordenarse la ubicación y captura del procesado y, una vez que esto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocurra, deberá girarse la correspondiente papeleta de ingreso al establecimiento penal, conforme a lo ordenado en la sentencia.</p> <p>43. Cuadragésimo tercero. - Con respecto a las costas del proceso en segunda instancia, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - instancia plural - que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>¡Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR MAYORÍA HA RESUELTO;</p> <p>6. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de sentencia formulada por la defensa del procesado A.</p> <p>7. CONFIRMAR la sentencia - resolución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X					09		

	<p>número treinta y uno-, de fecha dos de setiembre de dos mil catorce, emitida por la señora juez del Sexto Juzgado Penal</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Unipersonal de Trujillo que condenó a, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, en agravio de B y como tal Le impuso cinco años de pena privativa de la libertad, imponiéndole la obligación de pagar por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene.</p> <p>8. ORDENAR la emisión de las órdenes de ubicación y captura del sentenciado y, una vez que esto ocurra, se gire la respectiva papeleta de ingreso al establecimiento penal de esta ciudad.</p> <p>9. SIN COSTAS en segunda instancia.</p> <p>10. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

<p>Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior LL</p> <p>EL COORDINADOR DE CAUSAS JURISDICCIONALES DE LAS SALAS PENALES DE APELACIONES CERTIFICA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR EN HA QUEDADO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>8) Considerando que en el presente caso ha quedado probada la lesión al agraviado consistente en una fractura metacarpiano falángico del cuarto dedo del mano derecho (fractura de un dedo), lesión que mereció una atención facultativa de 8 días y una incapacidad médico legal de 35 días, configurando así, un delito de lesiones graves. Que, ha quedado probado igualmente el parentesco entre el amputado A y el agraviado B, sobrino y tío respectivamente, parientes en el tercer grado de consanguinidad en línea colateral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9) Si bien respecto al juicio de hecho compartimos la posición de la Sala, discrepo respecto a la calificación del tipo agravado por violencia familiar y en la determinación de la pena.</p> <p>10) Respecto a la calificación jurídica del tipo agravado por violencia ^ familiar, considero que no se aplica en el presente caso, pues la finalidad de la normatividad especial a la cual se remite la Ley Penal, reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante v se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor. Si bien toda esta legislación partió de una motivación centrada en el contexto de género y la protección de la mujer, ahora se ha extendido a los demás parientes (sean consanguíneos, afines o por convivencia), siempre que cumplan las condiciones de a) convivan en el mismo domicilio y se ejerza una violencia constante, b) exista una relación de poder</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre agresor y víctima, que le genere indefensión. Consideramos que la interpretación más acorde con los principios de legalidad, bien jurídico real y de derecho penal como Última ratio, es aquella que delimite la aplicación de la agravante a lo que configura el objeto de protección de la norma, esto es “la familia, entendida como el núcleo básico de la sociedad, aquél que se materializa en el “hogar” donde se forman los lazos familiares, por lo que ahí tiene sentido la injerencia del Derecho penal para erradicar el abuso y la indefensión de las víctimas de violencia familiar.</p> <p>11) En efecto, la Familia fue consagrada a nivel constitucional (en occidente) recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la Familia. En un inicio se identificó al matrimonio como la Única fuente creadora de Familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de Familia matrimonial, tradicional nuclear,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en donde el varón era “cabeza de familia” dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizada necesariamente las labores del hogar. Así, también lo reguló la Constitución peruana de 1933. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. Actualmente, el matrimonio no es la Única institución que puede dar origen a una familia (dato importante para delimitar el objeto de protección penal), sino como lo señala el Tribunal Constitucional, en nuestra sociedad se han generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las denominadas reconstituidas. De hecho, son estas Últimas las que en los Últimos tiempos han venido ganado terreno, pues se trata de familias ensambladas cuya estructura familiar se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>origina en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.</p> <p>12) A partir de la delimitación de lo que se entiende por familia, resulta necesario ahora delimitar qué se entiende por “violencia familiar”, a fin de poder realizar una correcta interpretación de la agravante “violencia familiar”. La violencia familiar, ¿es cualquier violencia física o moral ejercida a todo pariente consanguíneo, por afinidad o convivencia?, o ¿es que se trata de un tipo de violencia “especial” que requiere de determinadas condiciones y relaciones entre sujetos activos y pasivos? La Corte Constitucional Colombiana, en sentencia de constitucionalidad 674 de 2005 expresa: “por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica". ¡En el mismo sentido el Tribunal Constitucional ha considerado que la protección de la familia comprende la protección de su núcleo familiar, constituido no solo por el ámbito del parentesco, sino por especiales relaciones que tienen lugar por ejemplo en el caso de las familias reconstituidas, así se señala que "...sobre la tutela especial que merece la familia -más aún cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es mucho más frágil debido a las propias circunstancias en las que estas aparecen-, la diferenciación de trato entre hijastros y los hijos deviene en arbitraria. Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, que determina el reconocimiento de este núcleo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra" (Expediente N° 09332-2006-PA/TC). En efecto, lo determinante para la protección de la familia queda determinado por la noción de "unidad doméstica" o "núcleo familiar", y la violencia familiar no es sino aquella violencia física o moral que se da al interno de esa unidad o núcleo (intrafamiliar) entre sus integrantes, que pueden ser parientes o no. Consideramos, que no se podría configurar la violencia familiar, si ésta no se produce al interior de la unidad o núcleo familiar, o por miembros que no pertenecen a ese núcleo familiar. La interpretación del concepto parientes debe estar en función a las condiciones materiales de la violencia familiar, para poder configurar la agravante, de lo contrario el alcance de la norma.</p> <p>13) En el presente caso ha quedado probado que entre el agraviado y el imputado existe una relación de parentesco de consanguinidad, sin embargo, también ha quedado probado que no integraban la misma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“unidad doméstica” o “núcleo familiar”. Ha quedado probado que el agraviado, según su declaración en juicio oral, dijo que vivía desde hace 19 años en Australia, y que vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana Advirtiéndolo que H e I habían falsificado escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental. En efecto, el agraviado no formaba parte del ámbito de protección de la norma penal, pues si bien eran parientes consanguíneos. no formaban parte de la misma unidad o núcleo familiar, no existiendo entre ellos una relación permanente de violencia sistemática ni la existencia de una relación de poder que genere indefensión a la víctima, siendo más bien, la existencia de un interés legal y de discrepancia por intereses económicos entre el agraviado y la familia del imputado, lo que hace más evidente, que las lesiones no se produjeron por motivaciones provenientes de la violencia familiar sino por diferencias económicas. En efecto, los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos ocurrieron el 16 de noviembre del 2011 a las 10:30, en el marco de las diferencias legales y económicas, y no en el seno familiar, sino en el local comercia! Tractor Importa de propiedad de F ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas, lo que hace más evidente que no se trata de un caso de violencia familiar.</p> <p>14)Al no corresponder la aplicación de la agravante por violencia familiar, resulta de aplicación el tipo penal del artículo 121 del Código Penal que regula el delito de lesiones graves, el mismo que prevé como sanción una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. ¡Consideramos, que, por el principio de legalidad, corresponde la aplicación de las leyes que rigen la determinación de la pena, al tiempo de la comisión del delito (noviembre 2011), salvo que la Ley 30076 puede aplicarse favorablemente, Única excepción prevista por la Constitución para la aplicación retroactiva de la Ley pena! Imponer una pena por tercios como lo solicitado por la Fiscalía, resulta más</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gravoso en el presente caso, por lo este extremo de la Ley 30076 no puede ser aplicado en el presente caso de forma retroactiva. En efecto, habiéndose acreditado que el acusado cuenta con 39 años, es de ocupación empresario, tiene de grado de instrucción superior y no tiene antecedentes penales, corresponde ponderar para la correcta aplicación de la pena concreta, en primer lugar el marco de la pena básica, el cual queda delimitado entre el mínimo y máximo del tipo penal previsto en el artículo 121°, de 4 ó 8 años; ahora, pasamos a determinar la pena concreta, la misma que se construye a partir de la bravosidad del hecho, las condiciones personales del autor y la víctima. Así, en el presente caso, debe de valorarse que las lesiones graves se han producido en uno de los dedos de la mano del agraviada, y si bien han merecido más de 30 días de descanso médico, no han puesto en peligro la vida o la salud de forma grave (principio de lesividad material), en el marco de una disputa legal y patrimonial de acciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legales promovidas por el agraviado, tiene la condición de primario, así como una ocupación lícita, con educación superior, por lo que el delito cometido ha sido uno de carácter.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06;

Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno Juzgado Penal Unipersonal - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: cuadro 4, 5 y 6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objetivo del presente trabajo consistió en la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el proceso judicial sobre lesiones graves por violencia familiar, que se reportan en los cuadros de resultados.

Respecto a la primera resolución (sentencia de primera instancia) el análisis y observación aplicada reveló que sus aspectos formales se ajustan a los criterios que la práctica jurisprudencial adopta. Dicho de otro modo, posee datos que la individualizan y la diferencian sustancialmente de las demás resoluciones existentes en el proceso al cual pertenece, es viable identificar a los sujetos en conflicto, tiene numeración correlativa.

En su parte expositiva, registra contenidos relevantes como lo manifestó Rosas (2015): “a) la enunciación de los hechos y circunstancias expuestas en la presentación de la teoría del caso, b) Calificación jurídica, c) pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio por el Ministerio Público, d) Pretensión de la defensa del acusado, e) Convención probatoria,” propiamente dicha, la lectura aplicada evidencia en síntesis los hechos relacionados con los que fue materia de investigación y condena en el presente caso: *se imputó al condenado ser autor del delito de lesiones graves por violencia familiar, el representante del Ministerio Público procedió con la acusación respectiva, solicitando también una indemnización por la suma de S/5,000.00.* (ver cuadro 1- del anexo 5)

Tal exposición fluye del texto de la sentencia, de lo cual se establece que el juzgador a cargo destaca que los actos procesales, previos a la expedición de la sentencia sintetiza los actos procesales relevantes, mostrando en síntesis lo que cada sujeto procesal hizo y finalmente planteo.

En la parte considerativa, según Talavera (2010) “en aplicación del principio de motivación, este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación;” con respecto al caso se precisa que los hechos fueron probados con la declaraciones de los efectivos policiales, el acta de intervención, testimonio de

la agraviada, no hubo medio que exima de la responsabilidad penal a del acusado, lo cual facilitó la imposición de la pena la sentencia examinada, destaca la valoración de las pruebas conducentes a la decisión final, asimismo, se identificó: que el sentenciado, tuvo conocimiento pleno del proceso abierto y seguido en su contra, ejerció su derecho de defensa, evidentemente negó los hechos. (ver cuadro 2- del anexo 5)

En lo que comprende, a la parte resolutive, la evidencia la fijación de la pena privativa de la libertad, de cinco años, y el pago de cinco mil soles. (ver cuadro 3- del anexo 5)

En cuanto a la sentencia de segunda sentencia, se expidió a mérito de la apelación interpuesta por el sentenciado, quien adujo ser inocente del delito de lesiones graves que se le imputa sustentando su pretensión impugnatoria de la forma siguiente: que en las declaraciones se nota la existencia de contradicciones entre lo manifestado por los policías intervinientes y la agraviada, también que la actividad probatoria es insuficiente, por lo que no es justificada una sanción tan drástica solicitando se revoque la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva al sentenciado de la acusación del fiscal, respecto al cual, el órgano revisor, emite la resolución de vista; cuyos aspectos formales en cuanto a su contenido y estructura, son acordes con la práctica jurisprudencial. (ver cuadro 4- del anexo 5)

En lo que comprende a la parte considerativa, “la sentencia registra un contenido claro y preciso, que deja entrever los hechos que motivan su intervención, mientras que, en la parte considerativa,” como lo sustenta Landa (2012), destaca que los testimoniales de los efectivos y de la agraviada no existe contradicción alguna, por lo que se subsumen al supuesto sancionado de lesiones graves, hecho probado fehacientemente según la sentencia en estudio, no siendo refutados por las pruebas del acusado, por lo que desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, y aplicación de la libre apreciación razonada y valoración conjunta, es de opinión confirmar la pena. (ver cuadro 5- del anexo 5)

La parte resolutive, en concordancia con la exposición de los hechos valorados y probados en el proceso, confirmó la pena, de cinco años de pena privativa de la libertad y la reparación civil a cinco mil soles. (ver cuadro 6- del anexo 5)

De lo que puede afirmarse que la calidad de la sentencia se justifica, porque evidencia coherencia en sus tres contenidos, exposición de los hechos, congruencia con las pretensiones señaladas en los medios impugnatorio, valoración de las pruebas, y aplicación del derecho sustantivo que califica la conducta como delito de lesiones graves por violencia familiar.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves por violencia familiar; expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo, 2021, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (ver cuadro 1 y 2 de la parte de resultados)

- Que en el proceso signado con el numero: 00520-2012-65-1601-JR-PE-06, procedente de los archivos del noveno juzgado penal unipersonal - Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo, las sentencias sobre lesiones graves por violencia familiar, revelaron una calidad de muy alta, respectivamente. (ver cuadro 1 y 2 de la parte de resultados)

6.2. Recomendaciones

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación. En esta sentencia se evidencia una estructura cuyo contenido es lógico, esto es: en la primera parte, la exposición de los hechos, es decir, el elemento fáctico que da lugar al ejercicio del derecho de acción y siguientes actos procesales, fueron expuestos con una terminología comprensible y clara, lo cual sirvió de sedimento, elemento fáctico, para aplicar la norma penal, porque jurídicamente califica como delito, conducta humana prohibida y reprochada por la ley, por el cual el representante del Ministerio Público petitionó una sanción (pretensión punitiva) y una reparación civil (pretensión civil). (ver cuadro 1 de la parte de resultados)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, A. y Nario, S. (2014). “*Violencia familiar (tipos, causas y consecuencias)*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stephanyliliana/violencia-familiar-tiposcausas-y-consecuencias>
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Becerra, C. (2019). *Sistema de justicia es independiente*. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Béjar, O. (2018). “*la sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012870130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación”* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06. *“Lesiones graves por violencia familiar”* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Euler, C. (2016). *“Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”*. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Jurista Editores. (2017). *“Código Procesal Penal”*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Leyva, R. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10268/SENTENCIA_LESIONES_GRAVES_LEIVA_VALENCIA_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lozano, O. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5406/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_LOZANO_RODRIGUEZ_OSCAR%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L

Peña, R. (2013). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima, Perú: Legales

- Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Saenz, L. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10399/VIOLENCIA_FAMILIAR_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_SAENZ_ACU%C3%91A_LUCERO_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Derecho público y privado*. Aprobada

por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/1eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valenzuela, B. (2019). *Martín Vizcarra presidirá la reforma de justicia.* En: Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-presidira-reforma-justicia-480812-noticia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Ventura B. (2016). “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014”. (Tesis de pre grado Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, R. (2018) “*La claridad y la sana critica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>Descripción de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>

			<p>la decisión</p> <p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Setiembre - 2022.*-----



Tesista: Abanto Sihuinta, Sandra Eliana
Código de estudiante: 1606122024
DNI N° 43567359

**ANEXO 5: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 04507-2013-71-
1618-JR-PE-01**

PRIMERA INSTANCIA - NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TRUJILLO

EXPEDIENTE : 00520-2012-30

ESPECIALISTA: Z

ACUSADO: A

DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN N°: TREINTA Y UNO

Trujillo, dos de Setiembre Del año dos mil catorce.

VISTOS y OÍDOS La señora Juez del Noveno Juzgado Penal "Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, doctora V, para conocer el Juicio Oral contra A por el delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 121° -B del Código Penal en agravio de B Ministerio Público: Dr. W, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las Av. Daniel A. Carrión y Jesús de Nazareth Of. 401. Abogado Agravado: Dr. X. Abogado del acusado: Dr. Y con registro del CALL N° 7687, con domicilio procesal en Calle San Martín de Porras N° 282 - Urb. San Andrés. Acusado: A, con DNI N° 18144151, con domicilio en Av. El Ejército N° 1299 - Trujillo, de 39 años, nacido en Trujillo el 25 de junio de 1975, con educación superior, de ocupación empresario, percibe como ingresos 2,000 nuevos soles, hijo de x y w, no tiene antecedentes, no tiene señas, no fuma, no bebe licor; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO. - ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DELA TEORIA DEL CASO. POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: El agraviado B. en el presente proceso es hermano del padre del acusado A., el 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 en el local comercial Tractor Importa de propiedad de Nancy Watson Torres ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas en donde se encontraba el agraviado, hizo su aparición el acusado quien es su sobrino y lo agredió con puñetes y punta pies en la cabeza, en el rostro y lo golpeó en la mano derecha ocasionándole lesiones que están acreditadas con el certificado médico legal N° 014117 que concluye que presenta fractura metacarpo falángica del cuarto dedo de la mano derecha con una incapacidad médico legal de 35 días.

SEGUNDO: Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado A es autor del delito de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 121- B del Código Penal.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado A se les imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y se fije una reparación civil de S/. 4,000.00 nuevos soles.

CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa acreditará la incorrecta imputación que se le realiza al acusado demostrando además con la prueba ofrecida por el propio Ministerio Publico que el origen de la lesión es con data antigua al origen de la comisión del hecho delictivo así mismo demostrará que la forma y modo como se proponen los hechos es incorrecta pues tiene contradicciones que los testigos que pretenden acreditar la comisión del hecho delictivo son testigos parcializados por tener vinculación con la hermana del agraviado sino que además tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria han vertido declaraciones contradictorias que demuestran que no se puede acreditar ni la comisión del hecho delictivo ni vinculación de este con el imputado, siendo así la defensa acreditará una exculpación y una falta de responsabilidad penal solicitando la absolución.

TRAMITE DEL PROCESO

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones de la señora Juez al acusado, a quien se le preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito penal.

SEXTO. - NUEVA PRUEBA

FISCAL. -

Informe Médico de fojas 74 de Wilson Saldaña Lezama, traumatología y ortopedia expedido el 06 de mayo del 2013 en el que establece que la atención al agraviado se realizó el 16 de noviembre del 2011 y no como se consignó en el informe del 14 de noviembre del 2011, está orientado a acreditar que los hechos ocurrieron el 16 de noviembre del 2011 y que por un error involuntario los informes y las pericias posteriores habían tomado como data el 14 de noviembre del 2011.

Constancia medica 4337 de fecha 16 de noviembre del 2011 en donde los médicos del hospital docente de Trujillo indican que el agraviado fue atendido en dicho nosocomio presentando una herida abierta en dedo anular derecho medio.

Cinco fotografías donde se aprecia que el agraviado el día 16 de noviembre del 2011 presentaba la lesión y el mismo en una camilla para la intervención.

DEFENSA. -

Declaración testimonial del doctor M, para que pueda brindar información sobre la atención que brindo al agraviado, en el modo y momento que lo hizo, así como también la documentación necesaria que emitió.

SETIMO -

ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS

DECLARACIÓN DE C.- Interrogatorio de la Fiscal. - Conoce al agraviado desde hace 32 años, conoce al acusado y lo reconoce en la sala, lo conoce desde pequeño; trabaja para Tractor Import S.A.C es una empresa de tres socias y está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización Las Quintanas, en el mes de noviembre estuvo en la empresa ya que desde el 2006 trabaja allí, siempre va de tres a cuatro veces semanales, su trabajo es por servicios profesionales por lo que va, recoge documentos, se queda una hora o dos o tres y sale inmediatamente, el día de los hechos estuvo en la empresa y llegó aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se quedó en la parte delantera donde está el mostrador, estaba de espaldas a la mampara, estaba trabajando, pues la secretaria le alcanzó los documentos de importación, chequeando la información así como también dejó documentos, la que le entregó los documentos era la señora D y estaba la señora E, la señora F, el agraviado, estaba trabajando y llegaron camiones a dejar mercadería y luego escucha voces altas tras de su espalda como si estuvieran en plena discusión, la discusión era aproximadamente a tres metros, y ve que el agraviado estaba ayudando a bajar la mercadería a E, y vio que el acusado estaba con el agraviado frente a frente, pero se dio cuenta que estaban discutiendo, se sorprendió al verlos discutiendo ya que el acusado ya no llegaba a la empresa desde hace bastante tiempo, ya que solo llegaba para recoger medicamentos para su abuela, ve que el acusado le lanza un puñete al agraviado, le impactó y el agraviado cae al piso, cuando este cayó el acusado seguía pateándolo la mano derecha del agraviado, su mano sangraba, se sorprendió de lo que había pasado ya que sabía del cariño que le tenía el agraviado al acusado, deja presente que si al acusado lo hubiera golpeado el agraviado entonces también estaría presente para decir lo que había pasado. el agraviado cayó al piso y el acusado lo golpeaba en el cuerpo y en la cabeza, el agraviado quedó aturdido en el piso y el acusado seguía chancándole su mano con su pie, la pelea ha sido minutos, el acusado estaba enfurecido y cree que el motivo es que tienen un proceso de falsificación de firmas, el acusado llegó a encararle el por qué estaba enjuiciando a su hermano y lo que pudo captar es que el agraviado le dijo al acusado que todo lo vería el juzgado, vio que el agraviado no le prestaba la importancia pero el acusado seguía ahí, el acusado estaba muy enfurecido y muy descontrolado, la señora E que estaba presente abrió sus brazos para proteger, trató de protegerlo y ella se puso delante del agraviado que estaba en el piso, abrió sus brazos con temor que las pueda golpear, le dijo que no siguiera pero no hacía caso el acusado, bajo un joven de su camioneta que se había estacionado a distancia del frontis de la empresa y lo cogió de los brazos, está segura que el acusado sabe que ella está diciendo la verdad, la propia seguridad del acusado lo coge y lo lleva a su carro, le hirió el dedo sino estarían hablando de otras cosas, vio que sangraba la mano derecha del agraviado por lo que se asustaron, la sangre fue abundante porque cuando trató de ayudarlo para que se levante el acusado quedo atontado, su ropa estaba manchada de sangre, estaba impactada ya que nunca había visto eso, lo llevaron al Hospital Regional, allí le suturaron la herida, le pusieron seis puntos, ingresaron al hospital a las 11:00 u 11:15 ya no recuerda exactamente, salió de inmediato porque estaba muy desesperada y ya no sabía lo que iba a acontecer, antes del día de los hechos no ha tenido problemas con el acusado ni con sus hermanos, ni con las socias de la empresa, las socias de la empresa no le han condicionado para que venga ya que es una mujer de principios y conocen su trayectoria personal y humana, ha trabajado con empresas que son familia de ellos y conocen que dice la verdad, conocen que nadie tiene que pagarle para que diga la verdad, sabe por las hermanas del agraviado que este está en Australia. Contrainterrogatorio de la defensa.- La empresa Tractor Import lo conforman F, G y E, desarrolla la labor contable, normalmente va tres o cuatro veces por semana en horas que son necesarias, de acuerdo al movimiento, normalmente en las mañanas, no ingresó al interior de la empresa por que no acostumbra hacerlo, el agraviado estaba en el primer ambiente de la empresa a las 9:30 de la mañana, cuando salieron a recibir su mercadería estaba a espaldas de la mampara, estaba de espaldas trabajando y la mampara es transparente, recoge sus documentos, revisa lo que va a llevar, evalúa lo que va a ser ahí y si amerita que se

quede se queda y si amerita que se retire se retira, su trabajo es así, el día de los hechos estaba revisando documentos y esperando que llegue la importación, tenía que dejar los documentos, escucha voces que hay discusión afuera, escucha que se levantan las voces pero estaban en plena discusión el acusado y agraviado no podría decir toda la discusión, si escuchó la parte en donde el acusado le increpa al agraviado el juicio a su hermano, se acercó a la mampara y ve que el acusado se pegaba al cuerpo del agraviado, no puede precisar si el acusado bajó y se fue primero a agredir al agraviado porque estaba en otro lado, antes de la agresión observó una discusión es decir un cambio de palabras, en el intercambio de palabras el acusado golpeó a su tío, no puede precisar donde fue el primer o segundo golpe solo puede precisar el golpe que vio, lo golpeaba en el piso ya que ante el primer golpe el agraviado cae al piso, en el primer golpe el agraviado pierde el equilibrio, no dijo que perdió el conocimiento solo que quedó aturdido, fue a separar al acusado y al agraviado con la señora Mery, han estado también curiosos pues pensaban que era un asalto no sabe que más ha estado, vio las camioneta negra de la cual bajo su seguridad y lo retiró no lo ha visto cuando llegó, ingresó al hospital y lo estaban atendiendo inmediatamente al agraviado, les pusieron sus puntos.. Redirector del Fiscal. - se le pone a la vista las cinco fotografías. aprecia al agraviado y al doctor que estaba de turno, fue tomada en el Hospital Regional, hasta ese momento estuvo presente, no recuerda quien tomó la fotografía, en la siguiente fotografía aprecia al agraviado quien está en la camilla y está saturado sus dedos, también lo presenció en la tercera fotografía aprecia cuando recién inicia la intervención y en la cuarta fotografía esta con sus dedos tapados recién y en la última fotografía aprecia que lo han curado, este ingreso fue el 16 de noviembre del 2011. Contrainterrogatorio de la defensa. - después llegaron más personas algunas de ellas trabajadores, no puede precisar con exactitud quien tenía las cámaras, luego la señora G, anteriormente no ha visto estas fotografías, ha dicho que lo ha acompañado al hospital regional mas no sabe.

DECLARACION DE E: Interrogatorio fiscal.- Su centro de trabajo está ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas, Tractor Import, es administradora y socia de la empresa ya que ha sido formada con la señora F, trabaja todos los días en la empresa, su horario es desde las 8:30 hasta la 1:00 y en la tarde hasta las 6:00, trabaja desde 2006, nunca ha dejado de trabajar en las empresas salvo cuando se va de vacaciones, conoce al agraviado porque es el hermano de su socia y amiga, vive en Sídney Australia, lo conoce porque viene a visitar a su hermana en muchas ocasiones y llega a su casa, ha trabajado en la empresa tractor Import; en noviembre del 2011, ha visto al agraviado ese año porque vino a casa en noviembre y el 16 de noviembre del 2011 como todos los días a las 8:30 abrieron la oficina, en esta oportunidad le pidieron al agraviado que las acompañe porque les llegaba una mercadería un poco pesada de repuestos para maquinaria pesada, fue con ellas a la oficina a eso de las 10:30 a 11:00 de la mañana llega la mercadería por Shalom Exprés, le dijeron al agraviado que les ayudara, salió a verificar que la mercadería sea bajada completa y cuando hay cosas frágiles que la bajen bien, que no se vayan a romper, el agraviado salió, vio una caja, la cogió y apareció el acusado, se dirigió al agraviado y le reclamó porque había puesto una denuncia de falsificación de firma, le contestó que no quería tratar ahora y que lo verían después por otros medios, el acusado insistió, se acercó al agraviado cuando tenía la caja, estaba muy ofuscado y le seguía hablando al agraviado y en eso le propina un golpe en la cara, el agraviado deja caer la caja, se tropieza con el sardinel y cae a la pista el acusado corre y empieza a patear al agraviado, vio que le golpeaba la cabeza y le chancaba la mano cuando vio que le chancaba la mano y vio la sangre, como y le dijo al acusado que no hiciera eso con el agraviado ya que era su tío por lo que se puso delante del acusado y abrió los brazos le dijo que no lo hiciera ya que le podría provocar algo serio, ella seguía caminando con los brazos con los brazos abiertos y el acusado seguía pateando, estaba tan enfurecido

Que cuando ella volteó la señora C estaba delante del agraviado y le seguía diciendo que no lo haga ya que temía que pasara a mayores, en eso bajo una seguridad del acusado, un señor alto, fornido, lo agarró de los brazos y lo llevó a la camioneta, pero el acusado estaba muy enfurecido, antes de los hechos no ha tenido problemas con el acusado, estaba a un metro de distancia del agraviado cuando este tomaba la caja ya que estaba mirando la camioneta para que bajen todo, cuando el acusado golpeó al agraviado se quedó en primer lugar impactada porque los conoce a los dos y no esperó esa reacción, pero cuando vio sangre se atrevió a ir hacia ellos y pararse delante del acusado aun viéndolo lo furioso que estaba ya que lo conoce desde pequeño y no quería que suceda algo terrible, el agraviado cuando estaba bajando la caja no tenía ninguna lesión en las manos, estaba normal, no le comentó que había sufrido un accidente días antes, reconoce al acusado, no recibió ningún dinero por parte del agraviado para venir a declarar, luego que llevaron al acusado a su camioneta, la señora C y su hermana F lo han llevado, mucha gente quedo allí porque pensaba que hubo un asalto, querían ver la placa de la camioneta y no lo podían ver por qué estaba tapada y era una camioneta negra en la que habían venido, si se percató de la camioneta negra grande de lunas polarizadas porque lo vio cuando se fueron, auxiliaron al agraviado la señora C y su hermana F, se quedó porque no se había concluido en bajar la mercadería, ese mismo día lo vio en la noche al agraviado en su casa, el agraviado permaneció en su casa desde el 16 de noviembre hasta que se fue pero no recuerda exactamente la fecha que se fue, pero fueron varios meses ya que estaba con el dedo que le sacaban placas, no estaba enterada bien de eso porque salía a trabajar Contrainterrogatorio de la defensa.- si ha declarado ante fiscalía en otra oportunidad sobre los mismos hechos, el acusado le dijo al agraviado porque había puesto una denuncia y le contestó que lo verían en otra instancia, no hubo otra discusión, ha manifestado que el agraviado tropezó en el sardinel y ha caído en la pista, no utiliza lentes de lejos, refiere que cuando el acusado le tiró el puñete el agraviado soltó la caja y cayó, no le dio tiempo para defenderse, el agraviado no quedó inconsciente, había sangre pero no se percató de donde venía la sangre, vio sangre en el polo del agraviado, estaba delante del acusado defendiéndolo que no lo golpeará, refiere que estaba delante del acusado y la señora C estaba delante del agraviado, le protegía todo el cuerpo, le golpeó la mano antes de que se pusiera delante del acusado, ha dicho que el acusado le chancó la mano al agraviado y vio sangre por lo que corrió, son socias y amigas del agraviado, han formado la empresa desde el 2006, se quedó viendo que bajen la mercadería y no hizo la denuncia porque su hermana lo estaba auxiliando y atendiendo por lo que supone que ella iba a realizar el trámite. el acusado en un principio estaba medio atolondrado y después no vio cuando lo subieron al carro ya que estaba viendo que bajen a la mercadería, había cosas frágiles y mucha gente.

DECLARACION DE B.: Interrogatorio fiscal. Vive desde hace 19 años en Australia, vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana F advirtiéndolo que H e I habían falsificado escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental, llegó el 10 de noviembre del 2011 y se instala en Av. América Norte 2012, conoce el inmueble donde funciona la empresa Tractor Import , ya que es la empresa de su hermana, ha visitado el inmueble ya que justamente el 16 de noviembre aproximadamente a las 10 de la mañana, su hermana le dijo que la ayudara ya que iba a venir una mercadería pesada y que la ayudara a descargar, estaba en la empresa el 16 de noviembre aproximadamente a las 10:30 de la mañana y en ese momento llegó un camioncito con mercadería, salió afuera para poder mover la mercadería, al abrir la puerta vio que había una camioneta negra pero no pudo ver quien estaba allí porque tenía lunas negras, se acercó al camión, mirando de espalda cogió una caja y cuando volteó vio al acusado, de frente lo vino agredir de manera verbal, le reclamaba porque había denunciado a su hermano y hermana y a varios inculpados más, se agachó, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él y que se iban a ver en la Corte, le dijo que se fuera, cuando se agachó a coger la caja sintió un golpe en la cara que lo tumbó al suelo, en ese momento de manera cobarde se aprovechó que estaba en el suelo y lo pateó por todo el cuerpo y por todos lados, lo único que hacía era tratar de esquivar las patadas, cubrirse y cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, le abrió el dedo de la mano derecha y seguía chancándole la mano, en ese momento salió su hermana, la señora Mery crespo, la señora Vidal y muchas personas más que se metieron a atajarlo ya que el acusado seguía, en ese momento estaba un poco dolido y no podía pararse, hubo mucha gente, gritos, todos se asustaron porque pensaron que era un asalto, bajaron su seguridad de la camioneta, lo abrazaron y lo subieron a la camioneta porque de lo contrario lo hubiera seguido agrediendo, le chancó la mano para no pararse, lo único que hacía era moverse por todos lados para tratarse de parar porque estaba en el suelo y el acusado se aprovechó de eso, puso su mano para pararse y se la chancó porque lo golpeaba, el acusado se iba con patadas no solo a su cara sino por todos lados, le chancó la mano con el pisó la mano, cuando llegó a Perú el 10 de noviembre no se entrevistó con el acusado, el día de los hechos fue la primera vez que se entrevistó, no tiene contacto con el acusado ni con sus hermanos desde que su hermana le dijo que habían falsificado escrituras para apoderarse de sus acciones que había dejado su padre en el Banco Continental y muchos años antes no tenía contacto con ellos, cuando vivía en Perú el acusado y su hermano han vivido en la casa de su padre toda su vida ya que no vivían ni con su padre ni con su madre, su padre los mantenía y cuando el padre del acusado falleció se hizo cargo del acusado y se su hermano por eso le sorprende que hayan actuado de esa manera y que lo hayan agredido; antes de los hechos no ha tenido un accidente y la lesión lo realizó el acusado cuando llegó a Perú, el día de los hechos no tenía una lesión en la mano y todo ocurrió en revancha porque acusó a su hermano en la Corte, luego del incidente quedó aturdido no inconsciente, dolido un poco borracho por los golpes, lo atendió su hermana, la señora C quien lleva la contabilidad en la empresa de su hermana y otra señora más que no recuerda ya que no vive en Perú, lo llevaron al Hospital Regional, estuvo allí y le cosieron el dedo y lo revisaron, le pusieron seis puntos, estuvo con los puntos de seis a siete días, denunció los hechos al día siguiente, el acusado también denunció y pasó al médico legal e hizo la denuncia en la comisaría de la Noria, se le comprobó que si pasó por el médico legista, posteriormente a los hechos si ha presentado molestias, su dedo quedó mal, al momento de atenderlo en emergencia y no pasó rayos x, pero al día siguiente en una clínica pasó, y se vio que su dedo a los dos lados estaban astillados, con las placas se fue a un doctor que no sabe dónde queda ya que vive hace 19 años en Australia, pero que queda cerca al Hospital Belén, el doctor le dijo que si estaban astillados los dos lados de su dedo y como no era especialista le recomendó un médico que trabaja en la Clínica Peruano-Americana y lo vio un especialista allí, hasta ahora ha quedado su dedo mal porque cuando fue a ver al especialista en la Clínica Peruano-Americana, le dijo que el dedo estaba mal, astillado a los dos lados y que no podían operarlo en la clínica porque no tenía los elementos necesarios y le recomendó una clínica en Lima, hasta la actualidad no puede moverlo pues necesita una operación.

Contrainterrogatorio de la defensa.- su hermana le pidió ayuda para descargar una mercadería que llegaba en ese día, cuando sale a fuera y va al camión vio una camioneta negra afuera pero no pudo ver quien estaba adentro porque tenía lunas negras, se acercó al camión de espaldas y cogió una caja para entrar a la empresa, cuando volteó el acusado ya estaba y de frente lo agredió con palabras fuertes diciéndole porque había denunciado a su hermano y a su hermana, lo vio a la cara, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él, que lo iban a ver en la Corte, que se fuera, se agachó, cogió la caja y sintió el golpe en la cara, reconoce que realizó una denuncia verbal ante un policía en el hospital el día de los hechos refiere que el abogado de la defensa lo quiere confundir ya que ha manifestado los hechos, si hubiera perdido el conocimiento porque de lo contrario en este momento no estuviera hablando ni declarando, no ha perdido el conocimiento pero si estaba dolido, como borracho, sonámbulo ya que era golpe, el acusado se le venía al cuerpo, la cara a todo el cuerpo, lo defendieron y se pusieron entre el acusado y el agraviado al señora C, F y su hermana porque de lo contrario lo iba a matar, no puede referir en que parte se pararon para protegerlo ya que estaba en el suelo y trataba de defenderse, por lo que las veía que gritaban y se metían en el medio, cuando estaba en el suelo y se quería parar puso su mano pero el acusado se lo chancó, al acusado lo retiran su seguridad, no puede precisar cuántos fueron porque en ese momento estaba aturdido y su seguridad lo agarró y lo llevó arrastrando, vio al de seguridad tal como vio a la señora E, ha concurrido a la fiscalía cada vez que lo citaban, refiere que las patadas iban a todos lados, a la cara, cabeza, cuerpo, refiere que lo dicho es lo mismo manifestado hace dos años atrás, no está exagerando ni mintiendo, dejó la caja en el suelo y le dijo al acusado que no tenía nada que hablar con él y que se verían en la Corte, cuando se agachó a coger la caja es que siente el golpe, cuando retiraron al acusado este dijo que lo dejen que no lo había acabado, el doctor de la clínica peruano americana se equivocó en la fecha de su lesión pues consignó que ya tenía una lesión el 14 de noviembre del 2011, no puede precisar cuándo se dio cuenta del error en la fecha, pidió la corrección de la fecha del documento y no puede precisar la fecha que lo solicitó, el doctor mandó un certificado al abogado que defendía al acusado, fue una sola vez a medicina legal, lo llevaron al Hospital Regional y lo atendieron estudiantes por lo que lo cosieron, revisaron y le dijeron que tenía que pasar exámenes de rayos x para que el revisen la cabeza, cuerpo lo que tenía el dedo y golpes.

DECLARACION DE J: Interrogatorio fiscal.- Trabaja en la Comisaría de la Noria en la sección de investigaciones, en noviembre del 2011 trabajó en la sección de investigación y violencia, trabajaba el turno 24 por 24, el día de los hechos ha estado laborando, se le pone a la vista el informe policial, es su firma, consignó en el informe violencia familiar, lesiones, el día de los hechos entregó el oficio 827 a nombre de A, lo emitió por violencia familiar el día de los hechos 16 de noviembre del 2011, refiere que el autor de las lesiones era B, el oficio lo entregó a la persona que llegó a denunciar es decir el señor A, posteriormente entregó otro oficio a la otra parte pero llegó un familiar ya que le transcriben la denuncia de la comisaría del alambre pues un colega estaba de servicio en el hospital y le indican en la transcripción de la denuncia que había ingresado al hospital una persona con lesiones, consignan el nombre de la persona agraviada como B contra A, los hechos son el mismo 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 de la mañana, luego de eso se fue al hospital a verificar la denuncia pero al agraviado y le habían dado de alta y se había dirigido a su domicilio, por lo que se dirigió al domicilio del agraviado y constató que está allí y por eso se le da el oficio, al ver al agraviado se percató que tenía hematomas y solo le dijo que se habían agredido entre familiares, le refirieron en el hospital que el agraviado se había atendido allí por lo que quedó registrado en un libro de ingresos de pacientes. Contrainterrogatorio de la defensa. - es autor del informe policial, la persona que asentó la denuncia fue A, no lo puede reconocer por el tiempo, fue a ver al agraviado B a su casa, noto que tenía hematomas en la cara y en el cuerpo, vio un hematoma en un dedo, pero no recuerda en que mano fue es decir vio que se le había torcido.

DECLARACION DE F: Interrogatorio fiscal.- trabaja actualmente en Tractor Import la cual está ubicada en Av. América Norte 1917, trabaja desde hace 6 años, el día de los hechos se encontraba laborando en la empresa, generalmente va a la oficina cuando está en Trujillo pero su labor es viajar, el día de los hechos llegó a la empresa a partir de las 9 de la mañana además ese día venía una mercadería de Shalom de importación que consta en el expediente, en esos momentos estaba el agraviado por lo que Mery y la testigo le dijeron que si podía apoyarlas para bajar unas mercaderías porque son delicadas y algunos estibadores no tienen cuidado por lo que la podrían malograr la mercadería, se le pone a la vista las facturas y la guía de remisión, son las mismas guías de remisión de Shalom las que llegaron con la mercadería el 16 de noviembre del 2011 y las facturas en cancelación el 16 de noviembre, el agraviado B es su hermano, vino a Perú el 10 de noviembre pues radica en Australia hace más de 20 años pero vino a raíz de que se enteraron que había una falsificación de firmas en las cuales se elaboraron poderes falsos, escrituras falsas para apoderarse de un dinero del Banco que no les correspondía lo cual consta en el expediente fiscal 3024 y expediente judicial 457, el día de los hechos se encontraba en su oficina coordinando viajes que tenía que hacer y atendiendo llamadas, también estuvo la señora G en la parte de afuera porque había llegado al mercadería, también llegó la señora H a entregar documentos contables, la señora I que son socias de la empresa y se encontraban en la parte interior de la empresa, cuando estaba en la oficina trabajando escuchaba bulla, laberinto por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista y a la señora H y I, vio la cara de agresividad que tenía el acusado y con la que pateaba al agraviado en el suelo, por lo que el agraviado tenía contusiones y lesiones en todo el cuerpo, no puede creer la furia del acusado ya que sabía que el agraviado era su tío y la persona que siempre ha estado a su lado cuando lo retiraron del colegio por su falta de rendimiento o por que se escapaba, también lo apoyó para que siga sus estudios pero no los quiso terminar, el acusado A. es su sobrino hijo de su hermano difunto, antes de los hechos no ha tenido problemas con el acusado pues ya no los ha visto a raíz de problemas que se han suscitado en el hogar y por qué siempre ha primado el materialismo, la ambición; la señora C y E estaban estirando las manos como diciéndole que no siguiera pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio la escena unos dos minutos ya que vio sangrando al agraviado en su mano, emanaba la sangre de la mano derecha de! dedo anular y hasta la actualidad lo tiene mal ya que han sido afectados nervios, tendones que necesitan cirugía, se desesperó al ver tendido al agraviado y la gente se amontonó pensando que era un asalto por lo que sus seguridad K quien estaba mirando, vino, lo agarró por la espalda como cargarlo y lo metió en la camioneta negra, luego llevó al agraviado al Hospital Regional junto con la señora C lo cual consta en el expediente ya se compra unas recetas el mismo día de los hechos a las 11 o 12 para que le calme la sangre ya que había comprometido varias venas del dedo anular, también consta el certificado que emite el médico, en el hospital le dijeron que lo primero que tenían que hacer era controlar la hemorragia, aplicándole 4 o 6 puntos, sedantes porque estaba adolorido, presencio la atención del agraviado en emergencia, se le pone a la vista las fotografías, reconoce las fotografías, corresponden al agraviado y fueron tomadas en el hospital, las fotografías fueron tomadas por la señorita G a solicitud de la policía, el agraviado estuvo más o menos desde las 12 hasta las 3 o 3:30 de la tarde cuando fue al reconocimiento médico, se veían con el agraviado desde que llegó a Perú ya que se veían todos los días porque vivió en su casa, antes de los hechos no tenía ninguna lesión en la mano ya que solo vino para realizar la grafotecnia de su firma e irse, por motivo de la lesión no se fue ya que tiene un trabajo en el cual maneja maquinas en sistemas entonces quería irse bien de su dedo pero no pudo ya que no había especialistas pero le dijeron que en Lima si lo podían operar pero que era muy costoso, denunció el hecho en el hospital ya que hay un policia quien les dijo que tenían que concurrir a declarar a la comisaría de la Noria, fue allí a verificar si habían llegado los certificados legales, luego del hospital el agraviado fue llevado a que pase el reconocimiento médico a eso de las tres de la tarde o tres y media, concurrió a la oficina de medicina legal. Contrainterrogatorio de la defensa.- cuando llega la mercadería a su empresa no la descargan solo vigilan que la descarguen, la empresa tiene estibadores que cuando se trata de mercadería de gran cantidad por lo que llevan diferentes estibadores pero dentro había mercadería que se tenía que bajar con mucha delicadeza porque podían deteriorarse, ese fue el motivo por el que el agraviado fue el día de los hechos a la empresa a ayudar la señora E es la que vigila la mercadería para que llegue en buen estado, aprovecharon que el agraviado estaba en Perú lo llamaron para que ayude a bajar una mercadería pero no siempre iba, no tenían enemistad con el acusado por el proceso de falsificación de firmas pues se enteraron del proceso en el mes de octubre y es su hermano L quien les avisa y llama al agraviado haciéndole de su conocimiento de los hechos que habían sucedido, por lo que le dijo que tenían que venir a realizar el descargo, antes de los hechos ya conocía la denuncia de falsificación y justamente ese fue el motivo por el cual el acusado se acercó en forma intempestiva con la intención de reclamarle al agraviado por la realización de la denuncia, vio la furia en el semblante del

acusado y la furia con al que pateaba, por la gente que se puso como en un círculo vio que él seguridad vino corriendo, alzó al agraviado y se lo llevó, los estibadores y la gente no hicieron nada por separarlos ya que esto ha pasado en minutos, la agresión fue rápida, vio que las señoras que los estaban separando le decían al acusado que no siga pero él por abajo pateando con furia, no sabe si les cayó algún golpe, las fotografías que se le ha mostrado ya las había visto cuando las revelaron, la cámara estaba un poco descuadrada pero si tenía fecha ya que posteriormente cuando la desarrollaban se vio la fecha, al agraviado el colocaron los puntos y le dijeron que tenía que volver después de 7 u 8 días para que retire los puntos, ya no fue al hospital, a medicina legal recuerda que fue dos veces ya que sentía mucho dolor, también fueron al médico M y este le dijo que su dedo estaba fracturado y le dijeron que tenía que ir a Lima para la cirugía, ha perdido el trabajo en el que se desempeñaba ya que su dedo está mal, ahora trabaja en una imprenta pero se pone como una férula para uniformarlo porque su dedo está mal.

DECLARACION DE M: Interrogatorio fiscal.- tiene la especialidad de traumatología y ortopedia, trabaja en la especialidad referida desde el año 82, siempre ha trabajado en la ciudad de Trujillo en Essalud, también realiza servicio particular en el centro médico de la Clínica Peruano Americana, en diciembre del 2011 ha laborado en la Clínica Peruano Americana hasta la actualidad, se le pone a la vista el informe médico, reconoce la autoría, el informe lo solicitó la familia ya que había atendido al paciente días atrás, refiere aquí atendió al agraviado B el día 30 de noviembre del 2011, el agraviado le consultó por unas lesiones en el cuarto dedo de la mano derecha, le diagnosticó la lesión e incluso le tomaron radiografías, la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado el refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consignó en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó ya que el informe lo realizó el 13 de diciembre por lo que se debió haber confiado en su memoria por eso mandó un papel ya que la familia le pidió una rectificación en el mes de mayo, revisó su historia, algunos datos que tenía y efectivamente la lesión se había realizado el día 16 de noviembre del 2011, para brindar su declaración no ha sido amenazado, coaccionado, por lo que la fecha del 16 de noviembre del 2011 es la que le refirieron y la fecha del 14 de noviembre ha sido un error involuntario. Centra interrogatorio de la defensa.- le parece que el agraviado fue acompañado por un familiar el 30 de noviembre del 2011, le refirieron que la lesión fue el 16 de noviembre del 2011, la fecha que consignó en el informe no influye en nada en el resultado que iba a dar pero confió en su memoria y buscó nuevamente en la historia porque a veces piden informe cuando no está la historia en el escritorio por lo que puso el día 14 y cuando revisó en su historia ya que la familia lo había pedido porque dijeron que estaba equivocado y decía el día 16, en su experiencia no es tan común este tipo de error pero una persona se puede equivocar, concluyó en el diagnóstico que tenía una fisura o sea una fractura lineal no desplazada del cuarto metacarpiano, tema lesión del flexor profundo, la causa de la sintomatología son generalmente traumatismos intensos de alta energía, por lesiones, por accidentes, por lesiones de traumatismos pero lo que importa es que es por la energía, un pisotón lo puede ocasionar pero depende de qué tipo de pisotón por ejemplo si es simple de una persona pero si es hecho con fuerza si, consigno 30 días de reposo por que la fisura demora ese tiempo en consolidar le solicito un informe certificatorio una señora que no recuerda el nombre pero se identificaba como la hermana del paciente, no realizó ningún cobro solo por la consulta, le dijeron que necesitaban que rectifican la fecha ya que tenían un juicio y había una equivocación en el informe por lo que revisó su historia y averiguó unas cosas más ya que tenía entendido que lo habían atendido en el Hospital Regional, allí también constaba que había sido atendido el día 16, ha visto los papeles del Hospital Regional, no sabe que el agraviado ha pasado reconocimiento médico legal pero en la hoja de emergencia del Hospital Regional está sus días de atención, no vio la denuncia policial, refiere que la lesión del flexor necesita especializada por un cirujano de mano pero el paciente no era de acá por lo que ya no lo volvió a ver, si no se hizo la cirugía entonces es probable que haya estado equivocado en el diagnóstico ya que se necesitaba hacer una resonancia o ecografía pero no se hizo la resonancia ya que tenía que viajar, si se hizo la radiografía pero no se ve la parte blanda.

DECLARACION DE O.- Interrogatorio fiscal.- se le pone a la vista el certificado médico, legal 014117-PF-AR, refiere que fue realizado por su persona, las conclusiones arribadas según los documentos alcanzados son que presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, se le dio una atención facultativa de « días y una incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post tacto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe de radiografía de la Clínica El Golf y una nota clínica emitida por la Clínica El Golf emitida por el doctor P en total son tres documentos que tuvo en cuenta, la data en el informe se refiere a todos los documentos que se recibe es decir los oficios cursados a medicina legal acompañando los documentos médicos legales que, en, este caso es la historia clínica y el informe radiológico, teniendo en cuenta que el estudio ya había sido solicitado antes y visto por otro colega quien registra en un certificado médico legal la data, el informe médico de la clínica peruano americana es suscrito por el doctor M quien es traumatólogo, llega a determinar los días de incapacidad porque había coherencia en lo relatado y al analizar los documentos alcanzados, pues el paciente refiere unas lesiones sufridas unas lesiones sufridas a mediados del mes de noviembre, refiere que en la historia clínica se encontró que el 14 de noviembre es atendido el agraviado en la clínica peruano americana y el traumatólogo que lo atendió le encontró incapacidad e n la flexión, tendencia a la deformidad y en la radiografía se encuentra fisura en el cuarto dedo metacarpiano, pero no hay un informe radiológico por lo que el medico anterior que había visto al paciente en el certificado anterior 013776-PF-AR suscrito por el doctor Q, por eso que no concluye pero cuando lo alcanzan en una subsecuente vez, le alcanzan el informe de la clínica más el informe del radiólogo de la clínica El Golf con la nota del médico, por lo que de ahí si hay una conclusión radiológica diciendo que hay fractura del cuarto metacarpo falángica de la mano derecha, como son documentos certificados ya son documentos medico legales oficiales y fidedignos, originales por lo que se toma en cuenta para poder concluir y dar los días de incapacidad. Contrainterrogatorio de la defensa.- si ha

realizado el estudio post facto al agraviado, por los datos encontrados en los documentos pudo determinar la fecha de la lesión tal como se precisa en el certificado médico legal que ha firmado el 16 de noviembre del 2011 que figura como data ha sido sacado del certificado médico legal anterior visto por el doctor Q pues se supone que él ha determinado la fecha, pues lo sacó de ahí, y la fecha del 14 está en la clínica Peruano-Americana, en base a los documentos presentados puede concluir la fecha aproximada, los días por las lesiones que se describen en el documento y si se remite a lo descrito en el certificado pues hay un certificado de la Clínica El Golf que lo firma el medico radiólogo y hace su informe el 15 de diciembre del 2011 concluyendo fracturas en fase de consolidación a nivel del cuarto dedo de la mano derecha acompañado de aumento de volumen y tejidos blandos vecinos al cuarto dedo afectado por lo que significa que la lesión tiene más o menos un mes y coincide con la fecha que describe la clínica es decir el traumatólogo, son coincidentes, afirma que toda fractura obedece a un efecto por objeto contundente, es decir un golpe y todo objeto contundente es todo aquel que no tiene punta ni filo, es difícil realizarse la fractura haciendo ejercicios de gimnasio por la ubicación ya que si se tiene en la mano el objeto no ha caído de golpe, el traumatólogo puede determinar si se puede realizar ejercicios de gimnasio después de dos o tres meses, en su experiencia es factible que existan varios certificados médicos legales para una sola persona porque el paciente puede venir en el instante que lo golpean y se determina las lesiones externas las cuales se valoran sin considerar las lesiones probables internas por lo que se le sugiere al paciente que se realice una radiografía y estudios más minuciosos para determinar las lesiones internas, si posteriormente este mismo paciente se realiza estudios radiológicos u otro tipo de exámenes auxiliares y encuentran una lesión interna son tomadas en cuenta en un estudio post facto y se amplía el certificado ampliando los días.

OCTAVO. -ORALIZACION DE LOS DOCUMENTALES

FISCAL. -

1.- Certificado médico legal de fojas 31 del expediente judicial N° 012600-UBFL de fecha 16 de noviembre del 2011, hora 12:16, suscrita por la médica legista R, practicado a de la data refiere agresión verbal y física por parte de su tío paterno, con puñadas.

2.- La constancia del expediente 520-2012-30 a fojas 75, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que B, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta*en dedo anular derecho, médico tratante DR. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de noviembre del año 2011, como referencia la historia clínica 0109309.

- Las partidas de nacimiento de H, de B y A, con lo que acredita el vínculo familiar entre dichas personas.

ALEGATOS FINALES o CLAUSURA

NOVENO. -

MINISTERIO PÚBLICO. - Ministerio público al iniciar el juicio oral estableció su teoría de que el — ' 1 6 de noviembre del 2011, a horas 10:20 aproximadamente en circunstancias que B se encontraba frente al inmueble de la Avenida América Norte 1917 Urbanización las Quintanas, donde funciona el local comercial de la empresa Tractor Import SAC, de propiedad de F, recabando una mercadería para dicha tienda comercial es que hizo su aparición don A., quien después de reclamarle por unos hechos de presunta falsificación, lo agredió con puñetes así como lo golpeó en la mano derecha ocasionándole una lesión que en estudio post facto médico legal estableció como 35 días de IML, y que estos hechos Ministerio Público los tipifica como lesiones graves por violencia familiar, sancionado en el artículo 121 del CP, en el transcurso del juicio fiscalía ha logrado probar que el 16 de noviembre del 2011, efectivamente don A, agredió físicamente de don B, esta premisa ha sido corroborada por C, y E, personas que no tienen vinculo ni relación familiar con el acusado, ni con el agraviado, pero si se conocen, doña E señala que en circunstancias que se encontraba con B, hizo su aparición A, y después de reclamarle por unos hechos de presunta falsificación y cuando él tenía un paquete en las manos, le agredió con un puñete en la cara, lo tumbó, cayó al piso y en esas circunstancias lo golpeó con el pie en la mano, con ese hecho doña E, abría las manos para evitar que se sigan agrediendo y evitar un desenlace de mayor gravedad, igual doña C, ha visto a B en el piso, y como don A se encontraba agrediendo, y en esta audiencia han reconocido a, y su único interés en este caso es ver la verdad, además, doña F, hermana del agraviado, y tía de A, también ha referido lo señalado por los testigos, e incluso F ha señalado que incluso si A. hubiera sido el agredido ella también en virtud a la verdad hubiera acusado a don B, con ello se corrobora la sindicación de A, quien ha señalado la forma como fue agredido, quien ha señalado que B. lo conoce desde niño, que han vivido bajo un mismo techo, además refiere la lesión que sigue presentando en el dedo, y aún tiene secuelas de la agresión, los hechos han sido debidamente acreditados, también se ha corroborado que el agraviado fue llevado al Hospital Regional de Trujillo, y se le hizo una intervención quirúrgica, y el efectivo PNP J, ha referido de que no solo verificó que el señor haya sido atendido en el hospital regional, sino que vio la lesión, asimismo el agraviado si bien es cierto fue auxiliado, pero al presentar molestias fue objeto de exámenes por especialistas, y uno de ellos fue M quien emitió un informe, estableció que presentaba una lesión y quien determinó el quantum de la lesión fue don O médico legista, quien estableció que el reconocimiento médico legal fue emitido post facto, es decir en virtud de las documentales, historias, informes, a fin de determinar la lesión, todos los elementos acreditan que don A ha cometido esas lesiones, respecto a la tesis de la defensa, la cual se centró en 4 puntos, incorrecta imputación, origen de lesión data antigua, testigos parcializados, declaraciones contradictorias; las imputaciones de fiscalía son firmes, coherentes, uniformes, y en ninguna hay contradicciones de mayor magnitud, y 2 de los testigos no tienen vínculo

familiar, se conocen, y si bien F es familia de ambos, debe entenderse que en la violencia familiar los testigos presenciales son la propia familia que vive bajo ese techo, por lo que tiene que darse crédito a la declaración de F, y respecto a que la lesión es de data antigua, fiscalía tiene que establecer de que don M, refirió que los hechos habían ocurrido el 14 de noviembre del 2011, pero luego él en un segundo informe aclara tal hecho que por error había consignado 14 en lugar de 16, además el señor M en audiencia ha señalado que los hechos que debía consignar son del 16 de noviembre del 2011, Ministerio público ha establecido el vínculo que existe entre A y B, siendo así fiscalía sostiene de que ha logrado acreditar que las lesiones sufridas por L., han sido ocasionadas por J., en consecuencia fiscalía considera que es responsable y le asiste una sanción penal de 5 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/4,000.00 nuevos soles.

ABOGADO DE LA DEFENSA- La defensa ratifica en los alegatos iniciales y la forma como propuso la teoría del caso, y a la luz de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo, desarrollados ampliamente, por el Tribunal Constitucional en las sentencias 1768-2009-PA/TC, va a demostrar y evidenciar, que a la luz de las pruebas actuadas su teoría del caso se mantiene vigente y no se ha podido demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado, ante un delito de probar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del procesado, el profesor Miguel Reyna Alf o en su libro litigación estratégica, nos enseña que debe existir la prueba suficiente y necesaria como para poder demostrar 3 cosas, que exista igualdad en los hechos anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo, que los testigos, los peritos y las pruebas documentales que se han actuado en juicio, puedan reflejar lo que fue la realidad, esa verdad procesal que busca el NCPP, desde esta óptica la defensa no hace más que evidenciar que durante todo el debate, no se puede acreditar la autoría de su patrocinado, porque existen tantas contradicciones, falacias, en los hechos, así tenemos, en los testigos a muchos ellos los une no solo vínculos de amistad, sino de cercanía y de negocios, las testigos y C y E, han referido que son socias de la hermana del agraviado, esto evidencia que estas personas han mostrado interés en este proceso, tanto es así, que las primeras audiencias siempre han venido regularmente, asimismo respecto al sentido estricto de la credibilidad, evidencia que existen múltiples contradicciones, apreciadas por todos, esas contradicciones son, que la imputación es incorrecta, que la data del certificado médico no corresponde con lo que se quiere acreditar, por lo tanto no hay responsabilidad de su patrocinado, en el caso de C, ha dicho que es socia de la hermana del agraviado, no supo explicar cómo inicio la gresca, ha repetido que no perdió el conocimiento, cuando en las primeras actuaciones, refirió que el agraviado perdió el conocimiento, sin embargo después ha cambiado su testimonio en decir que nunca perdió el conocimiento, pero eso no es todo, no ha sabido explicar cómo dejó al agraviado en el hospital, ella sostuvo que fue la que dejó al agraviado en el hospital e inmediatamente salió porque se sintió mal, y luego dijo que tuvo tiempo incluso para tomar fotos y ver cuando lo cocieron al agraviado, esta declaración es inútil e impertinente para este caso, es falaz, asimismo la declaración de E, también ha referido que es socia de la hermana, de que el acusado refirió los golpes cuando estaba cargando la mercadería, contradictoria a lo señalado con el agraviado que ha señalado que la caja estaba en el suelo y le propinaron el golpe, esto evidencia de que no hay una declaración coherente en lo señalado por los testigos y el agraviado, un punto importante es la misma declaración del agraviado, quien dijo que nunca perdió el conocimiento, a pesar de que él, asienta un acta de denuncia verbal, donde refiere que ha perdido el conocimiento, estas no son contradicciones simples, son contradicciones que determinan la exclusión del testimonio, o su valoración negativa, el agraviado refería que tenía una herida cortante, y el perito ha sostenido que la herida es causa de un objeto contundente, ello demuestra las contradicciones, por su parte el testigo J, sostuvo que su patrocinado ha ido a la comisaría a asentar la denuncia, no lo ha reconocido, asimismo si bien ha referido que si vio al agraviado con la lesión, no ha dicho en cual mano ha sido, con ello se ve la inexistencia de la prueba de cargo y de la poca que existe no es suficiente para condenar a su patrocinado, por su parte F, ha referido que coincidentemente ha sido el único día en que el agraviado ayudó a descargar la mercadería, porque según la misma versión de F, ha señalado que los estibadores de Shalom eran los que descargaban la mercadería y coincidentemente ese día, llamó a su hermano para que descargue, estos actos no son incriminatorios, lo que sí han puesto de manifiesto la enemistad entre la familia T y U, por su parte la declaración de M, quien se tomó la molestia de ir al Hospital Regional para saber qué día fue la lesión, esto es importante porque otorga 35 días de IML, esto no tuviera nada de extraño si en el primer documento que emite tuviera como data el 14 de noviembre, además ha referido que no es común que por su experiencia se equivoque, y que no tenía mayor examen que la radiografía, todo ello demuestra estas contradicciones grandes, y que las pruebas actuadas no tienen mayor asidero, se ha querido atribuir el error a que el certificado fue emitido después mes, también se ha referido que el agraviado sufre secuelas hasta la actualidad, eso es o, estas testimoniales evidencias que la imputación es incorrecta no tienen datos de cargo alguno, el aludido informe pericial no determina qué tipo de arma haya podido ocasionar la lesión, máxime si exista duda razonable, sobre que ocasionó esta lesión, con ello se evidencia que esta Prueba científica que es la única no establece el arma, ha tomado como referencia documentos como el diagnóstico médico como y el descanso médico, ha tomado pruebas de la clínica el golf que no tienen una data exacta de la lesión, que la lesión es antigua, no se produjo el mismo día del hecho, en las pruebas documentales se demuestra la falsedad de la imputación, las fotos introducidas como nueva prueba, fueron introducidas en un inicio sin fecha, ahora recién han aparecido con fecha, y ello no crea la mayor convicción, con todo ello solicita la absolución de su patrocinado.

DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO: Conforme.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

DECIMO. - Que, los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo Lesiones Graves por Violencia Familiar, conductas prescritas en los artículos 121 -B del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta tipificados en la norma penal.

Artículo 121-B

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

“La hipótesis delictiva se agrava por la condición del agente respecto del sujeto pasivo, pues resulta más reprochable la conducta del agente cuando el daño ocasionado es sobre una persona con la cual se tiene lazos familiares, que el perjuicio producido a un tercero o extraño. La conducta de una persona que actúa dolosamente sobre su hijo menor de edad, cónyuge conviviente o pariente, sin importarle poner en peligro la estabilidad de las relaciones familiares, ocasionándole lesiones, es más reprochable y por lo tanto merece mayor sanción penal”

Nuestra normatividad penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante y se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor, al contexto de género que incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro tipo de violencia.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa penal se refiere de forma somera y referencial a la Violencia Familiar, las normas deben ser interpretadas sistemáticamente; las normas penales cumplen con generar agravantes sobre hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO:

DECIMO PRIMERO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2 de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8o inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de

inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitante y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

DECIMO SEGUNDO. - FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

VALORACION INDIVIDUAL:

1.- De la declaración de C: que conoce al agraviado y acusado, que trabaja para Tractor Import S.A.C es una empresa de tres socias y está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización las Quintanas; el día de los hechos estuvo en la empresa y llegó aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se quedó en la parte delantera donde está el mostrador, estaba de espaldas a la mampara, estaba trabajando, chequeando la información así como también dejó documentos, la que le entregó los documentos era la señora D y estaba la señora E, la señora F, y el agraviado, estaba trabajando y llegaron camiones a dejar mercadería y luego escucha voces como si estuvieran en plena discusión, aproximadamente a tres metros, el agraviado estaba ayudando a bajar la mercadería a E, y vio que el acusado estaba con el agraviado frente a frente discutiendo, en esas circunstancias el acusado le lanza un puñete al agraviado, le impactó, y el agraviado cae al piso, cuando este cayó el acusado seguía pateándolo la mano derecha del agraviado, su mano sangraba, deja presente que si al acusado lo hubiera golpeado el agraviado entonces también estaría presente para decir lo que había pasado, el agraviado cayó al piso y el acusado lo golpeaba en el cuerpo y en la cabeza, el agraviado quedó aturdido y el acusado seguía chancándole su mano con su pie, la pelea ha sido minutos, el acusado estaba enfurecido y cree que el motivo es que tienen un proceso de falsificación de firmas, el acusado llegó a encararle el por qué estaba enjuiciando a su hermano, la señora E que estaba presente abrió sus brazos para proteger, trató de protegerlo y ella se puso delante del agraviado que estaba en el piso, bajó un joven de su camioneta que se había estacionado a distancia del frente de la empresa y lo cogió de los brazos, lo llevaron al Hospital Regional, allí le suturaron la herida, le pusieron seis puntos, ingresaron al hospital a las 11:00 u 11:15 ya no recuerda exactamente; al ponérsele a la vista las cinco fotografías, aprecia al agraviado y al doctor que estaba de turno, fue tomada en el Hospital Regional, no recuerda quien tomó la fotografía, al agraviado en la camilla y

están saturando sus dedos, cuando recién inicia la intervención, luego se aprecia con sus dedos tapados recién y en la última fotografía aprecia que lo han curado, este ingreso fue el 16 de noviembre del 2011.

2.- De la declaración de E: que su centro de trabajo está ubicado en la Av. América Norte 1917 urbanización las Quintanas, Tractor Import, es administradora y socia de la empresa, trabaja todos los días en la empresa, su horario es desde las 8:30 hasta la 1:00 y en la tarde hasta las 6: 00, trabaja desde el 2006, conoce al agraviado; el 16 de noviembre del 2011 como todos los días a las 8:30 abrieron la oficina, en esta oportunidad le pidieron al agraviado que les acompañe porque les llegaba una mercadería un poco pesada de repuestos para maquinaria pesada, fue con ellas a la oficina a eso de las 10:30 a 11:00 de la mañana llega la mercadería por Shalom Exprés, el agraviado salió, vio una caja lo cogió y apareció el acusado, se dirigió al agraviado y le reclamó porque había puesto una denuncia de falsificación de firma, se acercó al agraviado cuando tenía la caja, le propina un golpe en la cara, el agraviado deja caer la caja, se tropieza con el sardinel y cae a la pista, el acusado corre y empieza a patear a patear al agraviado, vio que le golpeaba la cabeza y chancaba la mano, y vio la sangre, corrió y le dijo al acusado que no hiciera eso con el agraviado ya que era su tío por lo que se puso delante del acusado y abrió los brazos, cuando ella volteó la señora C estaba delante del agraviado y le seguía diciendo que no le haga ya que temía que pasara a mayores, en eso bajo un seguridad del acusado, lo agarró de los brazos y lo llevó a la camioneta; el agraviado cuando estaba bajando la caja no tenía ninguna lesión en las manos, estaba normal, auxiliaron al agraviado la señora C y su hermana F; el acusado le tiró el puñete el agraviado soltó la caja y cayó, no le dio tiempo para defenderse, el agraviado no quedó inconsciente, había sangre pero no se percató de donde venía la sangre.

3.-La declaración de B; que vive desde hace 19 años en Australia, vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana F advirtiéndolo que H e I habían falsificado las escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental, el 16 de noviembre aproximadamente a las 10 de la mañana se encontraba en la empresa Tractor Import, su hermana le dijo que la ayudara ya que iba a venir una mercadería pesada, siendo las 10:30 de la mañana llegó un camioncito con mercadería, salió afuera para poder mover la mercadería, al abrir la puerta vio que había una camioneta negra, se acercó al camión, mirando de espaldas cogió una caja y cuando voltea vio al acusado, de frente lo vino agredir de manera verbal, le reclamaba porque había denunciado a su hermano y hermana, se agachó, dejó la caja en el suelo y le dijo que no tenía nada que hablar con él y que se iban a ver en Corte, cuando se agachó a coger la caja sintió un golpe en la cara que lo tumbó al suelo, en ese momento de manera cobarde se aprovechó que estaba en el suelo y lo pateó por todo el cuerpo y por todos lados, lo único que hacía era tratar de esquivar las patadas, cubrirse y cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, le abrió el dedo de la mano derecha, en ese momento salió su hermana, la señora E, la señora C y muchas personas más que se interpusieron, bajaron la seguridad del acusado, lo abrazaron y lo subieron a la camioneta; cuando vivía en Perú el acusado y su hermano han vivido en la casa de su padre toda su vida ya que no vivían ni con su padre ni con su madre, su padre los mantenía y cuando el padre del acusado falleció se hizo cargo del acusado y de su hermano por eso le sorprende que hayan actuado de esa manera y que lo hayan agredido; el día de los hechos no tenía una lesión en la mano, luego del incidente quedó aturrido no inconsciente, lo atendió su hermana, la señora C y otra señora más, lo llevaron al Hospital Regional, estuvo allí y le cosieron el dedo y lo revisaron, le pusieron seis puntos, denunció los hechos al día siguiente, el acusado también denunció y pasó al médico legal e hizo la denuncia en la comisaría de la Noria, se le comprobó que si pasó por el médico legista, posteriormente a los hechos si ha presentado molestias, su dedo quedó mal, al día siguiente de los hechos pasó rayos X , en la Clínica Peruano-Americana lo vio un especialista , el doctor de la clínica peruano americana se equivocó en la fecha de su lesión pues consigno que ya tenía una lesión el 14 de noviembre del 2011.

- De la declaración de J; que trabaja en la comisaría de la Noria en la sección de investigaciones, en noviembre del 2011 trabajó en la sección de investigación y violencia, al ponérsele a la vista el informe policial, señala que se encuentra su firma, que el día de los hechos, entregó el oficio 827 a nombre de A, lo emitió por violencia familiar el día de los hechos 16 de noviembre del 2011, refiriendo que el autor de las lesiones era B, el oficio lo entregó a la persona que llegó a denunciar es decir el señor A, posteriormente entregó otro oficio a la otra parte pero llegó un familiar ya que le transcriben la denuncia de la comisaría del Alambre pues un colega estaba de servicio en el hospital y le indican en la transcripción de la denuncia que había ingresado al hospital una persona con lesiones, consignan el nombre de la persona agraviada como B contra A, los hechos son el mismo 16 de noviembre del 2011 a las 10:30 de la mañana, se dirigió al domicilio del agraviado y constató que está allí y por eso se le da el oficio, al ver al agraviado se percató que tenía hematomas y solo le dijo que se habían agredido entre familiares, le refirieron en el hospital que el agraviado se había atendido allí por lo que quedó registrado en un libro de ingresos de pacientes; cuando vio al agraviado notó que tenía hematomas en la cara y en el cuerpo, vio hematoma en un dedo, vio que se le había torcido.

- De la declaración de F; que trabaja actualmente en Tractor Import, el día de los hechos se encontraba laborando en la empresa, llegó a la empresa a partir de las 9 de la mañana además ese día venía una mercadería de Shalom, allí estaba el agraviado por lo que E y la testigo le dijeron que si podía apoyarlas para bajar unas mercaderías, por lo que la señora E en la parte de afuera porque había llegado al mercadería, también llegó la señora C a entregar documentos contables, la señora D, señorita G que son socias de la empresa y se encontraban en la parte interior de la empresa, cuando estaba en la oficina trabajando escucha bulla, laberinto por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista y a la señora C y E, vio la cara de agresividad que tenía el acusado y con la que pateaba al agraviado en el suelo, por lo que el agraviado tenía contusiones y lesiones en todo el cuerpo, la señora C y E estiraban las manos como diciéndole que no siguiera pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio sangrando al agraviado en su mano, emanaba la sangre de la mano derecha del dedo anular y hasta la actualidad lo tiene mal ya que han sido afectado nervios, la seguridad del acusado K lo agarró por la espalda y lo metió en la camioneta negra, luego llevó al agraviado al Hospital Regional junto con la señora C

lo cual consta en el expediente ya que se compra unas recetas el mismo día de los hechos a las 11 o 12 para que le calme la sangre ya que había comprometido varias venas del dedo anular, también consta el certificado que emite el médico; las fotografías, corresponden al agraviado y fueron tomadas en el hospital, las fotografías fueron tomadas por la señorita G a solicitud de la policía, el agraviado estuvo más o menos desde las 12 hasta las 3 o 3:30 de la tarde cuando fue al reconocimiento médico, denunció el hecho en el hospital, al agraviado le colocaron los puntos y le dijeron que tenía que volver después de 7 u 8 días para que retire los puntos, ya no fue al hospital, a medicina legal recuerda que fue dos veces ya que sentía mucho dolor, también fueron al médico M y este le dijo que su dedo estaba fracturado.

6.- De la declaración de M; que tiene la especialidad de traumatología y ortopedia, trabaja en la especialidad referida desde el año 82, siempre ha trabajado en la ciudad de Trujillo en Essalud, también realiza servicio particular en el centro médico de la Clínica Peruano Americana, en diciembre del 2011 ha laborado en la Clínica Peruano Americana hasta la actualidad, se le pone a la vista el informe médico, reconoce su autoría, el informe lo solicitó la familia ya que había atendido al paciente días atrás, refiere que atendió al agraviado B el día 30 de noviembre del 2011, el agraviado le consultó por unas lesiones en el cuarto dedo de la mano derecha, le diagnosticó la lesión e incluso le tomaron radiografías, la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado el refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consignó en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó ya que el informe lo realizó el 13 de diciembre, por lo que se debió haber confiado en su memoria por eso mandó un papel ya que la familia le pidió una rectificación en el mes de mayo, revisó su historia, algunos datos que tenía y efectivamente la lesión se había realizado el día 16 de noviembre del 2011; tenía lesión del flexor profundo, la causa de la sintomatología son generalmente traumatismos intensos de alta energía, por lesiones, por accidentes, por lesiones de traumatismos pero lo que importa es que es por la energía, un pisotón lo puede ocasionar, consigno 30 días de reposo por que la fisura demora ese tiempo en consolidar, hubo una equivocación en el informe por lo que revisó su historia y averiguó unas cosas más ya que tenía entendido que lo habían atendido en el Hospital Regional, allí también constaba que había sido atendido el día 16, ha visto los papeles del Hospital Regional.

7.- De la declaración de O; respecto al certificado médico legal 014117-PF-AR refiere que fue realizado por su persona, las conclusiones arribadas según los documentos alcanzados son que presenta fractura metacarpiano falángica la mano derecha, se le dio una atención facultativa de 8 días y una incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post facto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe radiografía de la Clínica El Golf y una nota clínica, emitida por el doctor P, en total son tres documentos que tuvo en cuenta; la data en el informe se refiere a todos los documentos que se recibe es decir los oficios cursados a medicina legal acompañando los documentos médicos legales que en este caso es la historia clínica y el informe radiológico, el informe médico de la clínica peruano americana es suscrito por el doctor M quien es traumatólogo, llega a determinar los días de incapacidad porque había coherencia en lo relatado y al analizar los documentos alcanzados, pues el paciente refiere unas lesiones sufridas a mediados del mes de noviembre, refiere que en la historia clínica se encontró que el 14 de noviembre es atendido el agraviado en la clínica peruano americana y el traumatólogo que lo atendió le encontró incapacidad en la flexión, tendencia de la deformidad y en el radiografía se encuentra fisura en el cuarto dedo metacarpiano, pero no hay un informe radiológico por lo que el medico anterior que había visto al paciente en el certificado anterior 013776-PF-AR suscrito por el doctor Q, por eso que no concluye pero cuando lo alcanzan en una subsecuente vez, le alcanzan el informe de la clínica más el informe del radiólogo de la clínica El Golf con la nota del médico, por lo que de ahí si hay una conclusión radiológica diciendo que hay fractura del cuarto metacarpo falángica de la mano derecha, como son documentos certificados ya son documentos medico legales oficiales y fidedignos, originales por lo que se toma en cuenta para poder concluir y dar los días de incapacidad.

8.- Del Certificado médico legal de fojas 31 del expediente judicial N° 012600-UBFL de fecha 16 de noviembre del 2011, hora 12:16, suscrita por la médica legista R, practicado a A de la data refiere agresión verbal y física por parte de su tío paterno, con puñadas, que acredita que el acusado pasó reconocimiento médico legal el 16 de noviembre

9.- La constancia del expediente 520-2012-30 a fojas 75, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que B, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta en dedo anular derecho, médico tratante Dr. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de noviembre del año 2011, como referencia la Historia clínica 0109309.

10.- Las partidas de nacimiento de H, de B y A, con lo que se acredita el vínculo familiar entre dichas personas.

VALORACION EN CONJUNTO:

Que evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiénolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad del acusado, en primer lugar con las declaraciones de las testigos presenciales de los hechos como es de doña C, quien en su declaración en juicio refirió como el día 16 de Noviembre del Año 2011, encontrándose con el agraviado B, y con las señoras F y E, en la empresa Tractor Import, ubicada en la Avda. América Norte 1917 de la Urbanización Las Quintanas, en circunstancias que el agraviado ayudaba a bajar mercadería de un camión, escuchó voces , y pudo ver al agraviado y acusado discutiendo, vio que el acusado le lanza un puñete al

agraviado, y éste cae al piso, el acusado le pateaba la mano derecha al agraviado, lo golpeaba en el cuerpo en la cabeza, quedando aturdido, y solo la intervención de la seguridad del acusado pudo detenerlo; en el mismo sentido refirió en juicio la testigo E, que se encontraba el día de los hechos, en la empresa en mención por ser administradora y socia de la empresa, y pudo ver cuando el acusado le propina un golpe en la cara al agraviado, quien se tropieza con el sardinel cae, el acusado lo patea, lo golpea en la cabeza y le chanca la mano, al ver que manaba sangre se puso delante del acusado y abrió los brazos; confirma tales declaraciones, la que dio en juicio F, quien señala que el día de los hechos día laboraba en la empresa Tractor Import, encontrándose allí escuchó bulla por lo que sale corriendo y ve al agraviado tirado en la pista, y siendo pateado por el acusado, vio a las testigos C y G estirando las manos para evitar que el acusado siga golpeando al agraviado, pero el acusado por la parte de abajo seguía pateándolo, vio sangrando al agraviado; por lo que optaron por llevar al agraviado al Hospital Regional, en donde le pusieron cuatro o seis puntos, en el hospital puso en conocimiento de los hechos a un policia quien le refirió que haga la denuncia en la comisaria de la Nona. Que en el mismo sentido ha declarado el agraviado B, quien a pesar de radicar en Australia estuvo en esta ciudad en el mes de Noviembre del 2011, y específicamente el día 16 de Noviembre del 2011 en la empresa Tractor Import, ayudando a recibir mercadería, en esas circunstancias vio al acusado, que de frente lo vino a agredir verbalmente, luego siente un golpe en la cara que lo tiró al suelo, y lo pateó por todo el cuerpo, cuando trató de pararse puso su mano y se la chancó, encontrándose presente su hermana la señora E y la señora C, detuvo al acusado en su accionar su seguridad quien lo subió a la camioneta; él quedó aturdido no inconsciente, lo llevaron al Hospital Regional, le pusieron seis puntos en el dedo, paso reconocimiento médico legal por la denuncia en la Comisaria de La Noria, al día siguiente pasó por rayos X, luego a la Clínica Peruano Americana donde se le dijo que el dedo estaba astillado a los dos lados, y que no podían operarlo, que a la actualidad no puede moverlo.

Que los hechos quedan también acreditados con la declaración del policia nacional J, quien en juicio declaró que en el año 2011 trabajó en la sección de investigaciones de la Comisaría La Noria, y en esa condición decepcionó la denuncia por lesiones de parte del acusado A el día 16 de Noviembre del 2011, que refirió que el autor era B, que inclusive le hizo entrega de un oficio para que pase reconocimiento médico legal; asimismo señaló que también hizo entrega de un oficio para reconocimiento de B, pues su colega que estaba de servicio en el hospital, transcribe una denuncia que el mencionado había ingresado al hospital, que los hechos son del mismo 16 de Noviembre del 2011 a las 10.30 de la mañana, que esto quedó registrado en el libro de pacientes; lo que es corroborado con el certificado médico oralizado, suscrito por la médico legista R; de lo que se colige que los hechos han ocurrido el día 16 de Noviembre del 2011.

Las lesiones del agraviado quedan fehacientemente acreditadas con la declaración del perito médico O, quien en juicio introdujo el certificado médico legal 014117-PF-AR, que concluye que presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, se le dio una atención facultativa de 8 días y una incapacidad médico legal de 35 días, es un certificado emitido por estudio post facto por lo que se solicitó la historia clínica y los informes de estudio radiológico de la Clínica Peruano Americana y los estudios concernientes a las lesiones sufridas, todos los documentos en original se recibieron entre ellos un informe de radiografía de la Clínica El Golf y una nota clínica emitida por la Clínica El Golf emitida por el doctor Daniel Ponce de León; que la fecha de la lesión es del 16 de Noviembre del 2011, que la ha sacado del certificado emitido por el doctor Roger Vera .

También se acreditan las lesiones del agraviado con la declaración del médico traumatólogo M, quien le diagnosticó la lesión y que la radiografía demostró que tenía una fisura en el cuarto metacarpiano del cuarto dedo de la mano derecha, también había una fractura marginal articular de metacarpo y falange de dicho dedo, tenía incapacidad para movilizar la punta del dedo por lo que clínicamente si se escuchaba ruptura del flexor, el agraviado le refirió que se había realizado la lesión el día 16 de noviembre del 2011, consigno en el informe 14 de noviembre del 2011 porque se equivocó. Que se pretende cuestionar la autenticidad de las lesiones del agraviado, por cuanto en el informe médico emitido por el doctor M se señala que la fecha en que fue atendido el agraviado por lesión en la mano fue el 14 de Noviembre del 2011, y no el 16 de Noviembre de ese año, que en consecuencia al 16 de Noviembre el acusado ya estaba lesionado; que en ese sentido declaró en juicio el profesional en mención señalando que consignar 14 de noviembre fue un error, pero que en realidad debió consignar 16 de Noviembre: que en ese sentido en principio se debe señalar que lo real y probado en autos es que los hechos ocurrieron el 16 de Noviembre del 2011, en principio con la propia denuncia presentado por el propio acusado en la comisaria de la Noria denunciando que ese día había sido agredido por el agraviado, es decir que ese día ha tenido un enfrentamiento, y si como se pretende el agraviado tenía ya una lesión anterior como es que pudo pelear y agredir al acusado; también con la declaración del policia nacional J quien refiere que recibe las denuncias de ambos el día 16 de Noviembre del 2011; asimismo con la constancia del expediente 520-2012-30, en donde el jefe del departamento de emergencia y cuidados críticos del Hospital Regional de Trujillo, certifica que, ha permanecido atendido en el servicio de emergencia con el diagnóstico de herida abierta en dedo anular derecho, médico tratante Dr. S, cirujano general sutura de fecha de atención 16 de Noviembre del año 2011, como referencia la historia clínica 0109309; es decir que lo creíble es que efectivamente el médico se equivocó en consignar la fecha, pues no todos los demás documentos puedan haberse alterado pues todos refieren 16 de noviembre del 2011.

Que por tanto la valoración de las fotografías introducidas a juicio, y el cuestionamiento respecto a la fecha en que fueron tomadas las fotografías, devienen en irrelevantes.

Con las partidas de nacimiento oralizadas se acredita la relación familiar entre agraviado y acusado.

Por lo que obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y la responsabilidad del acusado, por lo tanto ha actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al principio de juzgamiento, y no existiendo causas de justificación o exculpación en su accionar, su conducta merece ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO TERCERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 121-B del Código Penal para este tipo de delitos, es no menor de cinco ni mayor de diez años, solicitando la Representante del Ministerio Público la pena de cinco años de pena privativa de libertad, por lo cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena]; tales como: 1) las condiciones particulares del agente

(su culturara y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otro a), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.

Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado cuenta con 39 años, de ocupación empresario, de grado de instrucción superior, sin antecedentes penales, y considerándose que el delito cometido es de Lesiones Graves por violencia Familiar, el que ha sido cometido por el acusado en contra de su tío, hermano de su padre, habiéndole ocasionado lesiones que han requerido ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal; el acusado ha tenido participación activa en el ilícito; por lo que de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal deberá analizarse si corresponde aplicar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución o efectiva, y analizar los tres requisitos que establece el artículo en mención, que el primer requisito que se establece en la Ley en mención no se cumple por cuanto la pena privativa de libertad que se impone para este tipo de delito es de cinco años y conforme a lo establecido en el artículo 45-A inc. 2 párrafo a, figada dentro del tercio inferior en razón de tener como atenuante que el acusado no posee antecedentes penales; el segundo, respecto a la naturaleza del delito la modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente que permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito, no se tiene la certeza; y no se ha acreditado la condición de reincidente o habitual : por lo que la pena debe señalarse dentro de los parámetro solicitados por el señor Fiscal, establecida en el artículo 121-B del Código Penal, en consecuencia, la sanción penal solicitada por el señor Representante del Ministerio Público resulta acorde y prudente, y estando a que la pena mínima para este tipo de delitos es de cinco años, la pena a imponerse debe ser de carácter efectiva.

DÉCIMO CUARTO.- La reparación civil resulta acorde con la lesión del bien jurídico, tratándose de un delito de resultado, en el cual el acusado ha lesionado al agraviado, le ha ocasionado una lesión grave en el dedo de la mano, lo que a la actualidad como lo ha señalado el agraviado le impide desarrollar sus labores normales; debiendo aplicarse conforme lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, a fin de la reparación pronta en atención a la lesión del bien jurídico, con observancia de lo que dispone el art. IX del T.P. del Código Procesal Penal, debiendo fijarse la solicitada por el señor Fiscal.

COSTAS:

DÉCIMO QUINTO: El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas que se fijarán en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo prescrito en los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres , 121-B del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

1.-**CONDENANDO** al acusado A como autor del delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar en agravio de B a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** debiendo oficiarse para su ubicación y captura, al cabo de la cual GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal y una vez cumplida la pena que empezará a regir el momento de su detención, se gire la papeleta de excarcelación siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente. Asimismo, cumpla con el pago de la **REPARACION CIVIL** que se fija en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado a favor del agraviado en ejecución de sentencia.

2.-**FIJESE EL PAGO DE COSTAS**, en ejecución de sentencia.

3.- **ORDENO** la inscripción de la presente resolución, el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial.

5.- **DESE** lectura de la sentencia en audiencia pública.

-**ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **CON COSTAS**

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

CASO PENAL N° : 0520-30-1601-JR-PE-06

DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

PROCESADO: A

AGRAVIADO: B

IMPUGNANTE: EL PROCESADO

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° Cuarenta y cuatro

Trujillo, veintitrés de diciembre de dos mil catorce

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores N (Presidente), LL (Director de Debates y Ponente) y Ñ; audiencia en la que intervino el señor CH, abogado del procesado A; y la señora Fiscal Superior SH.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

01. Viene en apelación la sentencia - resolución número treinta y uno - , de fecha dos de setiembre de dos mil catorce, emitida por la señora juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo que condenó a A, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, en agraviado B y como taire impuso cinco años de pena privativa de la libertad, imponiéndole la obligación de pagar por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor del agraviado.

02. La sentencia ha sido impugnada por la defensa del procesado invocando afectación a la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales en el ámbito de la valoración probatoria, resaltando que no se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, se ha afectado la presunción de inocencia, y no se ha motivado la subsunción de la conducta a en la agravante ni tampoco pena impuesta, consideraciones por las que requirió se declare su nulidad.

03. El señor representante del Ministerio Público formuló como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia por contener una debida valoración de los medios de prueba actuados; por otro lado, solicitó que se incremente la pena impuesta en atención a los parámetros legales vigentes para su determinación.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

04. Primero. - Según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.¹

05. Segundo.- Nuestra competencia para resolver se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, nos pronunciaremos sobre las nulidades sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional² y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, conforme al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, restricción que no comprende las denominadas “zonas abiertas constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.³ 06. Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, Invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo 2° inciso 24 literal e) de la Constitución, así como por el artículo II inciso 1 del título Preliminar del Código Procesal Penal así como de debida motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que “(...) El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.⁴ El contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez institucional

cuando las premisas de las que partes el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...). 5

07. Cuarto.- La Constitución Política nacional consagra en su artículo 2° inciso 1, el derecho fundamental de toda persona a la integridad psíquica y física; asimismo, en su artículo 7° reconoce el derecho a la protección de la salud. Tales derechos han sido reconocidos como bienes jurídicos objeto de protección en el Código Penal a través de la tipificación y sanción de aquellas conductas lesivas, dentro de las que se encuentran las denominadas lesiones, las que se distinguen en atención a su gravedad y al elemento subjetivo del tipo respectivamente.

08. Cuarto. - El tipo penal del delito de lesiones graves, previsto por el artículo 121 del Código Penal, sanciona la conducta de quien causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud. El verbo "causar" es sinónimo de "producir" un determinado resultado, en este caso un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia. En el caso sometido a examen es menester invocar el tercer inciso del acotado dispositivo, según el cual se consideran como graves aquellas lesiones "(...) que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)".

09. Sexto. - Con respecto al delito de lesiones graves la doctrina judicial ha establecido que: "El delito de lesiones graves es causar daño a otro en su salud. requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo; mientras que el delito de lesiones leves consiste en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso."6 Con respecto al elemento subjetivo del tipo se ha establecido que "(...) Se debe acreditar que el actuar del agente estuvo orientado por un dolo de lesionar, es decir por un animus vulnerandi, para que su conducta constituya delito de lesiones graves" 7. Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 121 inciso B del Código Penal8, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

10. Séptimo.- según el artículo 2o del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 262609, modificada por las Leyes N° 27306° y N° 2282", "A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."

11. Octavo. - En atención a la naturaleza del ilícito de lesiones, es de precisar que: "(...) en los delitos de resultado, el tipo objetivo requiere, además de la imputación del comportamiento, la producción del resultado típicamente establecido. Sin embargo, no basta que a la conducta penalmente relevante le suceda el resultado típico para poder hablar de un delito de resultado consumado, sino que resulta necesaria la existencia de una vinculación objetiva que explique que el resultado es consecuencia de la conducta típica.12 (...) Para poder sancionar por un delito consumado de lesión es necesario no solamente una imputación del comportamiento, sino que a este comportamiento, a su vez, se le pueda imputar objetivamente el resultado de lesión contemplado en el tipo penal correspondiente .13

12. Noveno. - Conforme al artículo 157° del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158° inciso 1 del Código Procesal Penal concordante con su artículo 393° inciso 2); asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique."(artículo 394° inciso 3 del Código Procesal Penal). En cuanto a la valoración de la declaración del testigo, destacamos el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-1 1614 que reconoció como garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación; el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-11 615, así como el precedente contenido en el! R.N. N° 3044-200416.

2.2. ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDO INSTANCIA.

13. Décimo. - No hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.

2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

15. Décimo primero.- El defensor del procesado, esencialmente, expuso: Que la sentencia vulnera la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales con incidencia en el derecho de defensa; no evidencia racionalidad ni criterio lógico en la valoración probatoria al no evaluar las contradicciones en que incurrieron los testigos C y E, así como el agraviado; tampoco las vistas fotográficas de la lesión, introducidas por la parte agraviada, en el sentido que habrían

sido indebidamente admitidas; tampoco se establecieron cuáles fueron los puntos controvertidos lo que ha conllevado a una deficiente actividad probatoria. Que, no se ha valorado la existencia de hasta cuatro certificados médicos sobre la naturaleza y etiología de la lesión, en los cuáles se ha llegado a distintas conclusiones sin que se haya realizado un debate pericial al respecto, lo que resultaba determinante para adquirir certeza de la gravedad de la lesión; añadiendo además que en la sentencia existe ausencia de motivación por el uso de frases genéricas, indeterminación de los hechos, así como también de la prueba de cargo. Que, no se ha motivado la calificación jurídica del hecho en la agravante de violencia familiar; como tampoco se ha motivado la individualización de la pena, en la que no se ha tenido en cuenta las cualidades personales del procesado, la naturaleza de la acción y menos aún la extensión del daño causado. Que, no se ha confrontado los hechos y las pruebas con los principios de presunción de inocencia e indubio pro reo, existiendo en el presente caso una duda razonable en cuanto a la naturaleza de la lesión. Consideraciones por las que requirió que se declare la nulidad de la sentencia o alternativamente se la revoque.

15. Décimo segundo.- El señor representante del Ministerio Público, centralmente, expuso: Que no se cuestiona que el agraviado haya resultado con una fractura metacarpiana falángica del cuarto dedo de la mano derecha, como tampoco que dicha lesión se produjo el dieciséis de noviembre de dos mil once, conforme lo aclaró y corroboró el perito M en el acto oral; asimismo, ha quedado establecido que el certificado médico legal N° 014117, en el que se concluye en incapacidad médico legal de treinta y cinco días, complementa y no es contradictorio con los demás certificados médicos emitidos anteriormente, por tanto, deviene en innecesario un debate pericial. Que, la defensa postuló que el procesado no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo, además que el procesado se limitó a guardar silencio, cuatro testigos coincidieron sobre la ocurrencia de los hechos, específicamente, como incidían los golpes en la mano derecha del agraviado pues el procesado conocía que a éste se le iba a tomar muestras de su firma en un proceso en el que se la habría falsificado su firma para el otorgamiento de un poder. Que, si bien pueden existir algunas contradicciones, lo cierto es que en juicio todos los testigos coincidieron que el procesado agredió al agraviado propinándole golpes en diferentes partes del cuerpo, testimonios apreciados por la juez en intermediación y a los que no se les puede dar un valor distinto en segunda instancia. Que, enguanto a la calificación de los hechos en la agravante de violencia familiar, por principio de legalidad, la violencia familiar no solamente está referida a un hombre y una mujer, sino también de mujer a hombre, de ascendientes a descendientes y viceversa, no hay ninguna excepción o limitación sobre el particular. Que, en lo que respecta a la determinación de la pena, la sanción debe aumentarse en razón a que si bien en el requerimiento acusatorio se solicitó la imposición de una pena privativa de la libertad de cinco años, cuando aún no estaba vigente la Ley N° 30076 que incorporó la determinación por tercios, la juez no debió establecer la sanción en el tercio inferior sino en el superior de la pena privativa de la libertad conminada. Consideraciones por las que requirió que se confirme la sentencia y, elevándose la sanción, se le imponga seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad.

16. Décimo tercero. - El procesado al ejercer su derecho a la Última palabra refirió que el médico radiólogo no concurrió al juicio oral.

2.4. ANÁLISIS DEL CASO

17. Décimo cuarto. - La resolución judicial de primera instancia fue cuestionada en el juicio de apelación por el defensor del procesado, invocando incorrección en la valoración de los medios de prueba actuados, inadecuada calificación jurídica del agravante de lesiones graves por violencia familiar y errónea determinación de la pena; y por el representante del Ministerio Público, invocando también incorrección en la determinación judicial de la pena impuesta.

18. Décimo quinto. - Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.

19. Décimo sexto.- según la base táctica de la tesis fiscal expuesta en el plenario, el dieciséis de noviembre de dos mil once, al promediar las diez horas con treinta minutos, en circunstancias que el agraviado se encontraba descargando mercadería en el interior del local comercial "Tracto Importó de propiedad de F, sito en la avenida América Norte N° 1917 - urbanización Las Quintanas, hizo su aparición en forma sorpresiva el procesado - sobrino del agraviado - quien lo agredió con puñetes y puntapiés en la cabeza y rostro, así como también lo golpeó en la mano derecha, ocasionándole lesiones que requirieron treinta y cinco días de incapacidad médico legal.

20. Décimo séptimo. - Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la fiscalía como constitutivos de delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, prevista en el artículo 121° - B del Código Penal, requiriendo la imposición de cinco años de pena privativa de la libertad. La tesis de la defensa se enfocó a cuestionar la data de las lesiones, resaltando que impiden acreditar la comisión del delito y la vinculación del procesado como autor.

21. Décimo octavo.- Culminado el juzgamiento oral, la señora juez de instancia expidió sentencia condenatoria; sustentó su decisión - conforme a su décimo segundo considerando - en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer la intervención del procesado en los hechos, la acusación de lesiones de gravedad al agraviado, así como el vínculo familiar entre procesado y agraviado, concluyendo en la existencia de suficiente prueba acreditativa de la responsabilidad penal del procesado como autor del delito, desvirtuándose con ello el principio de presunción de inocencia.

22. Décimo noveno.- En consideración a la pretensión de nulidad formulada por la defensa del procesado por vulneración a las garantía constitucional de debida motivación - cuya afectación en su contenido esencial constituye causal de nulidad absoluta conforme a lo previsto por el artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal - en atención a las prerrogativas de este tribunal conforme a lo previsto por los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal a) del Código

Procesal Penal es del caso analizar inicialmente lo postulado. La nulidad se sustenta en tres requisitos concurrentes y necesarios para su existencia: Taxatividad, lesividad trascendencia y oportunidad. Por el requisito de Taxatividad, la causal invocada tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afección de un derecho consagrado en forma expresa en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos de los cuales el Perú es parte obligada; principio reconocido en el artículo 149° del Código Procesal penal. En cuanto al requisito de lesividad, a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio en otra persona. Finalmente, el requisito de oportunidad importa que ésta deba ser planteada en la primera oportunidad que se conozca, correspondiendo por tanto desplegar el test de nulidad en consideración al agravio invocado por el apelante.

23. Vigésimo. - En lo que se refiere a la Taxatividad, tal exigencia se encuentra satisfecha desde que las deficiencias en la motivación alegadas forman parte del contenido al debido proceso, garantías procesales previstas en el inciso d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, cuya vulneración es causal de nulidad absoluta. En igual sentido acontece con la exigencia de oportunidad desde que la postulación de nulidad ha sido planteada con ocasión del planteamiento impugnativo. Corresponde entonces verificar si concurre el requisito de trascendencia, es decir, determinar si con la valoración de los medios de prueba y la aplicación del derecho, se ha causado al procesado una lesión insuperable por existir fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente a la expuesta por la juez de instancia sin que se le brinde esa posibilidad; de no ser así - si la respuesta va a seguir siendo la misma - el desencadenamiento de la nulidad afectaría gravemente el sistema de justicia.

24. Vigésimo primero. - Como cuestión preliminar es menester precisar que de la revisión de la recurrida, de los medios de prueba actuados que la sustentan así como de las pretensiones y alegaciones de las partes, los hechos que se encuentran probados - y sobre los que las partes no han planteado objeciones, salvo la referencia defensiva (sin corroboración) de que el procesado no estuvo presente en el lugar y momento de los hechos - son, que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, al promediar las diez horas con treinta minutos, el agraviado B fue víctima de lesiones - en la cabeza y en la mano derecha - por parte de su sobrino, el procesado A, en circunstancias que aquél se encontraba en el local comercial Tractor Importa de propiedad de F ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas de esta ciudad, ello en mérito a la valoración del testimonio de la víctima y de los testigos presenciales C, F, E, así como también del testimonio del efectivo policial J, y de las documentales consistentes en el Oficio N° 822- 2011-III-DIRTEPOL-RPLL-T-CPNP-LN-VF - en el que la autoridad policial solicita se ordene practicar un reconocimiento médico legal del procesado quien refirió haber sido rasguñado en el rostro por el agraviado - , y el certificado médico legal N° 012600-VFL correspondiente al procesado; documentos sometidos al contradictorio que conllevan a la conclusión lógica y coherente que el procesado, el día de los hechos, tuvo una activa participación, agredió físicamente al agraviado y fue el causante de las lesiones que éste sufrió. En ese mismo sentido, ha quedado probado que el procesado y el agraviado son parientes en tercer grado de consanguinidad en línea colateral (tío y sobrino, respectivamente), pues así lo confirman también las partidas de nacimiento oralizadas en el plenario; por tanto, al presentarse estos hechos como debidamente probados, con corrección lógica y coherencia en su fundamentación, este colegiado no abundará sobre el particular, enfocándose a los cuestionamientos de las partes.

25. Vigésimo segundo. - Son tres los cuestionamientos impugnativos:

1) Vulneración a la debida motivación de las resoluciones judiciales por incorrección en la valoración probatoria con relación a las circunstancias en que se produjeron las lesiones, su naturaleza y su gravedad, 2) Errónea calificación jurídica en la agravante de lesiones graves por violencia familiar, y 3) Errónea determinación judicial de la pena privativa de la libertad impuesta. Sobre estos puntos, que definen el objeto de impugnación, este colegiado efectuará el análisis correspondiente.

2.4.1. Cuestionamiento a la motivación de la sentencia por incorrección en la valoración de los medios de prueba.

26. Vigésimo tercero. - En cuanto al cuestionamiento a la sentencia por incorrección en la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de Inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar únicamente la corrección del razonamiento judicial.

27. Vigésimo cuarto. - Sostiene la defensa que en la sentencia sólo se han valorado las declaraciones vertidas por los testigos en el interrogatorio, dejando de lado las contradicciones advertidas en el contra examen, lo que resta credibilidad y fiabilidad a los testigos y al propio agraviado sobre cómo surgieron los hechos y sobre la exacta participación de éste. Afirma la defensa que no se ha tenido en cuenta la contradicción existente en el testimonio de C, en cuanto refiere que llevó al agraviado al hospital sangrando profusamente, sin embargo, también refiere que salió inmediatamente porque no podría soportar ese cuadro, para luego haber tenido la paciencia y tiempo para tomar vistas fotográficas de la herida inmediatamente producidos los hechos. Al respecto, este Tribunal considera que lo señalado por la defensa no puede ser calificado como una contradicción, lo expuesto es una apreciación y conclusión subjetiva de la defensa, pues no se encuentra una relación causal de exclusión entre la aseveración de no soportar emocionalmente una situación como la que sucedió y haberse tomado fotografías, una premisa no excluye a la otra, mas, si revisada la Aclaración de este testigo, ante el re directo del fiscal aclara que estuvo presente hasta el momento de la curación de la lesión y que no recuerda quién tomó las fotografías, por lo que la conclusión a la que llega la defensa es equívoca, y tal situación no desmerece la fidelidad del testimonio en cuanto a la atribución al procesado como causante de las lesiones sufridas por el agraviado.

28. Vigésimo quinto. - Además, la defensa alega la existencia de profundas contradicciones en el testimonio de E, en el sentido que en el contra examen no habría podido explicar lo que primigeniamente sostuvo, esto es, que el agraviado había quedado inconsciente. Analizando la estructura formal del razonamiento judicial plasmado en la sentencia sobre este punto, en el numeral dos de la valoración individual de la prueba se destaca que dicho testigo mencionó que el agraviado, tras el ataque sufrido, no quedó Inconsciente, lo que se considera correcto pues de la escucha del audio correspondiente,

ante la pregunta del abogado defensor la testigo afirma categóricamente que “no quedó inconsciente, sino medio mareado”, no introduciendo en ese momento declaración previa alguna de parte de la misma testigo que haya mencionado lo contrario, por lo cual, no se observa en este razonamiento conclusivo de la A quo contradicción o incoherencia alguna que signifiquen una indebida valoración de la prueba.

29. Vigésimo sexto.- En cuanto a las supuestas contradicciones entre el testimonio del agraviado B y sus declaraciones previas, este colegiado superior advierte que, en efecto, en la sentencia no se efectúa el análisis de algunas de las discrepancias, sin embargo, en la construcción lógica del razonamiento probatorio esbozado en la sentencia ello no reviste mayor relevancia pues si en el Hospital Regional le refirió a la autoridad policial que le había dado puntapiés en la cabeza, ello guarda relación con lo afirmado por el propio agraviado en juicio en el sentido que le propinó patadas por todo el cuerpo tras haber sido derribado producto de un golpe en la cara; tampoco resulta determinante o cuenta con entidad suficiente para desacreditar la imputación de la víctima, el hecho que en sede policial haya referido haber quedado inconsciente para luego afirmar que se encontraba aturdido o sonámbulo por el golpe, o que si luego del ataque el imputado le amenazó de muerte o no, pues son circunstancias tangenciales al hecho objeto de acusación central debidamente acreditado, esto es, que efectivamente sufrió lesiones ocasionadas directamente por el procesado.

30. Vigésimo sétimo.- Esta Sala Penal encuentra que la motivación de la valoración conjunta de la prueba actuada en juicio y expresada en la sentencia, resulta ser suficiente para determinar que los hechos se produjeron tal y conforme se han expuesto en la acusación fiscal ya que, además, de los testimonios cuestionados por la defensa, se han actuado y valorado los testimonios de F y J sobre los que no se ha planteado objeciones, encontrando este tribuna! que su valoración conjunta con el reconocimiento médico legal del agraviado, acreditan la realización de! hecho y la participación activa del procesado; por lo demás, no se ha evidenciado incredibilidad subjetiva en los testigos presenciales de! hecho pues refirieron conocer a ambas partes señalando que han mantenido una relación meridianamente pacífica.

31. Vigésimo octavo. - Otro de los cuestionamientos del impugnante radica en la determinación de la lesión sufrida, alega que existen hasta cuatro certificados médicos legales con resultados contradictorios sin que se haya dispuesto la realización de un debate pericial para aclarar cuál es la gravedad de la lesión sufrida por la víctima, tampoco se alude en ninguno de los reconocimientos el posible objeto con el que se habría causado la lesión. Al respecto debe mencionarse que el Certificado Médico Legal en el que se basa la imputación es el-N° 014117-PF-AR, el jal concluye que el agraviado presenta fractura metacarpiano falángica del cuarto dedo de la mano derecha, prescribiéndose ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal, el mismo que resulta ser un estudio médico post tacto, es decir generado de otros estudios anteriores de la lesión sufrida; en este caso se tuvieron en cuenta documentos originales como lo son, el Informe Médico de la Clínica Peruano Americana, informe de Radiografía de la Clínica El Golf, una nota médica de la Clínica el Golf suscrita por el Dr. Daniel Ponce de León, así como el Certificado Médico Legal N° 13776-PF- AR. En este sentido, puede establecerse que la pericia que funda la imputación, ha sido una construcción pericial en base a otros estudios realizados por otros galenos, los cuales fueron plasmados en documentos auténticos que contienen información veraz y fidedigna que en la dinámica del proceso penal la defensa no los ha reputado falsos.

32. Vigésimo noveno.- En ese contexto, no es atendible el cuestionamiento de la defensa en el sentido que habría contradicción entre las cuatro pericias existentes, pues en los primeras estudios y dictámenes se arribó a conclusiones preliminares que requerían de otros estudios médicos, dado que en aquellos no se daba cuenta de la fractura producida sino de lesiones traumáticas de origen contuso, por tanto, de modo alguno podrían ser contradictorios, abunda en este sentido el hecho que en el certificado médico N° 13776-PF-AR, se haya consignado que para la conclusión definitiva se requiere de otros estudios. Ahora bien, en cuanto a que ningún certificado médico indica cual fue el posible objeto con el que se produjo la lesión; es cierto, deja revisión de los autos, se advierte que no se ha efectuado tal precisión; sin embargo, en el contra examen del perito O, responsable del Certificado Médico Legal N° 014117-PF-AR, sí se refiere que la causa de las lesiones definitivamente son las de un golpe con objeto contundente sin punta ni filo detallando Incluso que con ejercicio físico no se podría haber producido esta lesión, en ese sentido, no se encuentra vicio alguno en la valoración de la prueba pericial, pues con la declaración del referido perito responsable del dictamen de la imputación, y más aun con la del médico M - quien suscribió el informe médico de la Clínica Peruana Americana y que fue tenida en cuenta para el estudio post facto se encuentra plenamente acreditada naturaleza grave de la lesión producida; siendo irrelevante para el caso, como lo dijo en la Última palabra el propio procesado A, que el médico radiólogo no haya concluido al juicio, pues ya se tenía la declaración de dos médicos que dieron fe de la naturaleza y entidad de las lesiones producidas; como también devienen en irrelevantes las tomas fotográficas introducidas al plenario como nueva prueba estando a la acreditación científica de las lesiones.

2.4.2. Cuestionamiento a la subsunción de la conducta del procesado en la agravante de violencia familiar.

33. Trigésimo. - La defensa técnica alega la existencia de una supuesta indebida motivación de la sentencia, en el extremo en que no se ha detallado ni explicado cómo es que el presente caso encuadra típicamente en la agravante de lesiones graves por violencia familiar (artículo 121 - B del Código Penal), pues considera que para su concurrencia no sólo debe estar presente la relación de parentesco, sino la convivencia o ¡a posición de dominio que ejerza el agente sobre la víctima y que ello lo motive a desplegar su conducta, agregando que este delito tiene sus orígenes en la convención sobre protección de la mujer contra la violencia, lo cual vendría a ser el verdadero fundamento del desvalor de la acción.

34. Trigésimo primero. - Al respecto, el derecho penal vigente sanciona los actos de violencia familiar a partir de figuras penales tradicionales (lesiones graves, lesiones leves o faltas contra la persona) que son agravadas en razón de la relación de parentesco entre la víctima y el agresor. El tipo penal contenido en el artículo 121° - B del Código Penal, incorporado por el artículo 10° de la Ley N° 29282, es una norma penal en blanco en tanto para la configuración del elemento objetivo

del tipo “lesiones por violencia familiar” necesariamente tenemos que remitirnos a la ley de la materia que precisamente, como ya se ha dicho, fue la que incorporó tal agravante.

35. Trigésimo segundo. - Mediante la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la violencia Familiar - se estableció la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar. Mediante este dispositivo, el Estado peruano - recogiendo los lineamientos de los instrumentos internacionales - reconoce a la violencia familiar como un problema social y trata de brindar herramientas para su erradicación, abordándola como un asunto de interés público y no exclusivamente circunscrito a la parte denunciada y denunciante.

36. Trigésimo tercero. - En ese contexto, resulta pertinente que la norma penal se interprete bajo las premisas expuestas en esta Ley, la misma que como ha quedado citada en los considerandos normativos de esta resolución, no solo describe que actos configuran violencia familiar (entre ellos la agresión física) sino que detalla como sujetos pasibles de violencia familiar a: esposos, convivientes, ex esposos, ex convivientes, parientes ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, incluso a los que no teniendo relación alguna viven bajo un mismo techo, con vínculos semejantes a los familiares, entendemos ahijados, amigos, etc. ¡Por ello es que, si bien es cierto esta norma se nutre del derecho internacional sobre protección de la mujer contra la violencia, esta política ha ido desarrollándose en el tiempo abarcando a otras personas del entorno familiar lo que ha sido expresamente reconocido por la legislación nacional, por tanto, no se comparte el planteamiento de la defensa de que debe existir convivencia o posición de dominio que determine la conducta del agente, ya que, en base a la política estatal lo que se protege la agravante de este tipo penal es justamente el respeto a las relaciones familiares como unidad básica de la sociedad, bastando el conocimiento del agente de que la víctima es su familia en el sentido de la protección normativa, para tipificar en estricta legalidad su conducta ilícita. Sobre el particular, en la sentencia encontramos una valoración al respecto en tanto cuando se efectúa el análisis de la calificación jurídica de los hechos, se hace referencia a que la relación de familiaridad - tío y sobrino se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento anexadas en autos, razón de estricta legalidad penal.

2.4.3. Cuestionamiento a la determinación judicial de la Pena.

37. Trigésimo cuarto. - Este aspecto no ha sido objeto de cuestionamiento por la defensa del procesado en el recurso de apelación en el que esencialmente se cuestiona la decisión judicial de condena; sin embargo, durante la audiencia de apelación tanto la defensa como el representante del Ministerio Público cuestionaron la argumentación judicial sosteniendo, por un lado, que no se tuvieron en cuenta otras circunstancias atenuantes que conllevarían a la imposición de una sanción penal de menor gravedad y, por otro lado, que el procesado debe ser objeto de una sanción penal mayor a la impuesta por existir circunstancias agravantes, respectivamente.

38. Trigésimo quinto.- Al respecto, tales planteamientos revocatorios no podrían ser amparados por razones eminentemente procesales, como lo es - en el primer caso - la limitación de recurso, conocida también como *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud de la cual se tiene que verificar que los términos de la impugnación delimitan estrictamente la competencia de la instancia superior para emitir la decisión revisora, salvo las circunstancias de nulidad absoluta o sustancial no advertidas por el impugnante, tal y conforme lo contempla el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal. En el segundo caso, el representante del Ministerio Público no cuestionó en primera instancia ningún extremo de la sentencia, por lo que es de aplicación el principio de prohibición de la *reformatio in peius*, en virtud del cual esta instancia superior no puede modificar la sentencia en perjuicio del apelante, conforme lo establece en el artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal. No obstante ello, estando a que el citado artículo permite que en la instancia superior se verifique la existencia de circunstancias que importen nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, este Colegiado examina la labor judicial de determinación judicial de la pena desarrollada por la señora Juez de primera instancia.

39. Trigésimo sexto. - ¡Es menester puntualizar que la determinación judicial de la pena no se realiza en forma abstracta, ella tiene que atender a las particularidades del caso concreto pues mira tanto el delito cometido (injusto) como la culpabilidad del autor. Para ello debe atenderse a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo en el artículo 46° del Código Penal; ésta labor no se abandona al libre arbitrio judicial sino que debe respetar los límites legales previamente establecidos así como, en el caso en concreto, los factores propuestos por el legislador para la dosificación de la pena. ¡Precisamente con ese objetivo, el artículo 2o de la Ley N° 3007617 incorpora el artículo 45° - A al Código Penal!, estableciendo criterios a tener en cuenta por el juez para determinar la pena concreta en alguno de los tercios (Superior, Intermedio e Inferior), y conforme a etapas delimitadas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta es una norma sustantiva modificatoria de la ley penal sustantiva, por lo que, no es posible ser usada retroactivamente, salvo que sea más favorable al procesado.

40. Trigésimo séptimo.- En el presente caso, advertimos que el dispositivo legal en comento ha sido expresamente invocado por la A quo para justificar la imposición de la pena privativa de la libertad; así, ha considerado que: “(...) el acusado cuenta con 39 años, de ocupación empresario, de grado de instrucción superior, sin antecedentes penales, y considerándose que el delito cometido es el de Lesiones Graves por violencia Familiar, el que ha sido cometido por el acusado en contra de su tío, hermano de su padre, habiéndole ocasionado lesiones que han requerido ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médica legal; el acusado ha tenido participación activa en el ilícito y que: “(...) conforme a lo establecido en el artículo 45-A inc. 2 párrafo a, fijada dentro del tercio inferior en razón de tener como atenuante que el acusado no posee antecedentes penales; el segundo, respecto a la naturaleza del delito la modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente que permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito, no se tiene la certeza; y no se ha acreditado la condición de reincidencia o Habitual; por lo que la pena debe señalarse dentro de los parámetros solicitados por el señor Fiscal, establecida en el

artículo 21-8 del Código Penal, en consecuencia la sanción penal solicitada por el señor Representante del Ministerio Público resulta acorde y prudente” (Segundo párrafo del décimo tercer considerando de la sentencia de primera instancia).

41. Trigésimo octavo. - En la audiencia de apelación de sentencia el defensor del imputado ha rechazado la aplicación de las reglas previstas en las diferentes disposiciones normativas modificadas por la Ley N° 30076, en tanto el hecho punible habría acaecido temporalmente con anterioridad a la vigencia de dicha Ley; sin embargo, es de apreciarse que utilizando dichos criterios establecidos por ley posterior el A quo ha impuesto la pena mínima. Así tenemos que, de las circunstancias mencionadas por la A quo y de las advertidas en el expediente, conforme a las alegaciones efectuadas por las partes procesales, se aprecia que la Única circunstancia trascendente a tener en cuenta en el presente caso es la atenuante de “carencia de antecedentes penales”, por cuanto ni la edad del imputado ni su ocupación o instrucción superior constituyen circunstancias de atenuación comprendidas en el artículo 46° del Código Penal; ni tampoco la comisión del delito en agravio de un familiar cercano al imputado (tío, hermano de su padre), ni la cantidad de días de afectación física (ocho días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal) constituyen circunstancias específicas de agravación, por cuanto ya se encuentran incluidas en la fórmula típica del artículo 121 °-B del Código Penal, como elementos constitutivos de! hecho

punible objeto de acusación, conforme se puede apreciar del tenor del requerimiento acusatorio.

42. Trigésimo noveno.- Por otro lado, no se aprecia en el presente caso la existencia de alguna circunstancia privilegiada atenuante (como sería la verificación de tentativa del delito, responsabilidad restringida, error de tipo vencible, error de prohibición invencible, causas de inimputabilidad incompletas, error de prohibición culturalmente condicionado, entre otros supuestos), que conlleve a imponer una sanción penal de menor entidad conforme lo faculta el artículo 45°-A. inciso 3 del Código Penal.

43. Cuadragésimo.- Si bien el abogado del procesado ha sostenido en audiencia que la Juez al individualizar la pena no ha considerado diversas situaciones (como la carencia de antecedentes judiciales, la conducta procesal positiva del imputado, así como la extensión del daño o peligro causado); sin embargo, en consonancia con la verificación efectuada con anterioridad, dichas situaciones no se constituyen propiamente en circunstancias genéricas o privilegiadas de atenuación previstas en el ordenamiento penal vigente, por lo que no conllevan a variar la sanción penal impuesta. Por lo demás, con la regulación del artículo 46° del Código Penal, texto vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, las circunstancias desarrolladas por el legislador Únicamente permitan "determinar ¡a pena dentro de ¡os límites fijados por la ley", es decir, no facultaban imponer una sanción penal por debajo del marco sancionatorio abstracto legalmente establecido.

43. Cuadragésimo primero. - Por otro lado, el representante del Ministerio Público ha sostenido que en el presente caso la Juez de instancia no ha tenido en cuenta la existencia de circunstancias agravantes (como lo serían la extensión del daño causado, el deber infringido por el vínculo y respeto parental, los móviles y fines, la inexistencia de una reparación espontánea del daño causado) que justifican la imposición de una sanción penal mayor a la solicitada por el representante del Ministerio Público; sin embargo, en consonancia con la verificación efectuada con anterioridad, éstas no se constituyen propiamente en circunstancias genéricas o calificadas de agravación previstas en el ordenamiento o penal vigente (incluso la mención del deber infringido de índole parental, ya se encuentra considerada dentro de! propio tipo penal); lo que tampoco conlleva a variar la sanción pena! impuesta en la sentencia; y en definitiva, en el requerimiento acusatorio se solicitó una sanción ubicada en el extremo mínimo de la pena conminada, ésta es la que ha impuesto la juez de instancia y la fiscalía no ha recurrido sobre el particular, no evidenciándose tampoco causal de nulidad.

43. Cuadragésimo segundo. - ¡Evaluando lo expuesto precedentemente, desplegando el test de nulidad, advertimos que, en el presente caso, si bien concurre los requisitos de oportunidad - planteamiento de causales de nulidad absoluta con ocasión de la audiencia de apelación de sentencia – y Taxatividad - a causal típica se encuentra dentro de las nulidades esenciales contenidas en el artículo 150° inciso d) de Código Procesal Penal-, no concurre el requisito de trascendencia pues la sentencia impugnada se ha emitido sin vulnerar el contenido esencial de la garantía de debida motivación de las resoluciones judiciales, tampoco el derecho de defensa ni la garantía de presunción de inocencia; no advirtiéndose fundamentos y elementos suficientes que puedan desencadenar una respuesta diferente en caso de acogerse una declaratoria de nulidad, consideraciones por las cuales debe declararse infundado el planteamiento de la defensa y, consiguientemente, confirmarse la sentencia venida en grado. Y, habiéndose dispuesto en el presente caso, la suspensión de la ejecución provisional de la sentencia a las resultas del recurso, deberá ordenarse la ubicación y captura del procesado y, una vez que esto ocurra, deberá girarse la correspondiente papeleta de ingreso al establecimiento penal, conforme a lo ordenado en la sentencia.

43. Cuadragésimo tercero. - Con respecto a las costas del proceso en segunda instancia, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - instancia plural - que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal.

III.PARTE RESOLUTIVA

¡Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la Segunda Sala Pena! de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR MAYORÍA HA RESUELTO;

6. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de sentencia formulada por la defensa del procesado A.

7. CONFIRMAR la sentencia - resolución número treinta y uno-, de fecha dos de setiembre de dos mil catorce, emitida por la señora juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo que condenó a, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves por violencia familiar, en agravio de B y como tal Le impuso cinco años de pena privativa de la libertad, imponiéndole la obligación de pagar por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene.

8. ORDENAR la emisión de las órdenes de ubicación y captura del sentenciado y, una vez que esto ocurra, se gire la respectiva papeleta de ingreso al establecimiento penal de esta ciudad.

9. SIN COSTAS en segunda instancia.

10. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior LL

EL COORDINADOR DE CAUSAS JURISDICCIONALES DE LAS SALAS PENALES DE APELACIONES CERTIFICA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR EN HA QUEDADO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

8) Considerando que en el presente caso ha quedado probada la lesión al agraviado consistente en una fractura metacarpiano falángico del cuarto dedo del mano derecho (fractura de un dedo), lesión que mereció una atención facultativa de 8 días y una incapacidad médico legal de 35 días, configurando así, un delito de lesiones graves. Que, ha quedado probado igualmente el parentesco entre el amputado A y el agraviado B, sobrino y tío respectivamente, parientes en el tercer grado de consanguinidad en línea colateral.

9) Si bien respecto al juicio de hecho compartimos la posición de la Sala, discrepo respecto a la calificación del tipo agravado por violencia familiar y en la determinación de la pena.

10) Respecto a la calificación jurídica del tipo agravado por violencia ^ familiar, considero que no se aplica en el presente caso, pues la finalidad de la normatividad especial a la cual se remite la Ley Penal, reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante v se encuentra en una especial situación de indefensión debido a ja relación que tiene con el agresor. Si bien toda esta legislación partió de una motivación centrada en el contexto de género y la protección de la mujer, ahora se ha extendido a los demás parientes (sean consanguíneos, afines o por convivencia), siempre que cumplan jas condiciones de a) convivan en el mismo domicilio y se ejerza una violencia constante, b) exista una relación de poder entre agresor y víctima, que le genere indefensión. Consideramos que la interpretación más acorde con los principios de legalidad, bien jurídico real y de! derecho penal como Última ratio, es aquella que delimite la aplicación de la agravante a lo que configura el objeto de protección de la norma, esto es “la familia, entendida como el núcleo básico de la sociedad, aquél que se materializa en el “hogar” donde se forman los lazos familiares, por lo que ahí tiene sentido la injerencia del Derecho penal para erradicar el abuso y la indefensión de las víctimas de violencia familiar.

11) En efecto, la Familia fue consagrada a nivel constitucional (en occidente) recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la Familia. En un inicio se identificó al matrimonio como la Única fuente creadora de Familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de Familia matrimonial, tradicional nuclear, en donde el varón era “cabeza de familia” dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizada necesariamente las labores del hogar. Así, también lo reguló la Constitución peruana de 1933. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. Actualmente, el matrimonio no es la Única institución que puede dar origen a una familia (dato importante para delimitar el objeto de protección penal), sino como lo señala el Tribunal Constitucional, en nuestra sociedad se han generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de jas uniones de hecho, las monoparentales o las denominadas reconstituidas. De hecho, son estas Últimas las que en los Últimos tiempos han venido ganado terreno, pues se trata de familias ensambladas cuya estructura familiar se origina en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

12) A partir de la delimitación de lo que se entiende por familia, resulta necesario ahora delimitar qué se entiende por “violencia familiar”, a fin de poder realizar una correcta

interpretación de la agravante “violencia familiar”. La violencia familiar, ¿es cualquier violencia física o moral ejercida a todo pariente consanguíneo, por afinidad o convivencia?, o ¿es que se trata de un tipo de violencia “especial” que requiere de determinadas condiciones y relaciones entre sujetos activos y pasivos? La Corte Constitucional Colombiana, en sentencia de constitucionalidad 674 de 2005 expresa: “por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”. ¡En el mismo sentido el Tribuna! Constitucional ha considerado que la protección de la familia comprende la protección de su núcleo familiar, constituido no solo por el ámbito del parentesco, sino por especiales relaciones que tienen lugar por ejemplo en el caso de las familias reconstituidas, así se señala que “...sobre la tutela especial que merece la familia -más aún cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es mucho más frágil debido a las

propias circunstancias en las que estas aparecen-, la diferenciación de trato entre hijastros y los hijos deviene en arbitraria. Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, que determina el reconocimiento de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra" (Expediente N° 09332-2006-PA/TC). En efecto, lo determinante para la protección de la familia queda determinado por la noción de "unidad doméstica" o "núcleo familiar", y la violencia familiar no es sino aquella violencia física o moral que se da al interno de esa unidad o núcleo (intrafamiliar) entre sus integrantes, que pueden ser parientes o no. Consideramos, que no se podría configurar la violencia familiar, si ésta no se produce al interior de la unidad o núcleo familiar, o por miembros que no pertenecen a ese núcleo familiar. La interpretación del concepto parientes debe estar en función a las condiciones materiales de la violencia familiar, para poder configurar la agravante, de lo contrario el alcance de la norma.

13) En el presente caso ha quedado probado que entre el agraviado y el imputado existe una relación de parentesco de consanguinidad, sin embargo, también ha quedado probado que no integraban la misma "unidad doméstica" o "núcleo familiar". Ha quedado probado que el agraviado, según su declaración en juicio oral, dijo que vivía desde hace 19 años en Australia, y que vino a Perú en el 2011 porque recibió una llamada de su hermana advirtiéndole que H e I habían falsificado escrituras con la firma suya y la de sus hermanos para ellos poder adueñarse de unas acciones que su padre dejó en el Banco Continental. En efecto, el agraviado no formaba parte del ámbito de protección de la norma penal, pues si bien eran parientes consanguíneos, no formaban parte de la misma unidad o núcleo familiar, no existiendo entre ellos una relación permanente de violencia sistemática ni la existencia de una relación de poder que genere indefensión a la víctima, siendo más bien, la existencia de un interés legal y de discrepancia por intereses económicos entre el agraviado y la familia del imputado, lo que hace más evidente, que las lesiones no se produjeron por motivaciones provenientes de la violencia familiar sino por diferencias económicas. ¡En efecto, los hechos ocurrieron el 16 de noviembre del 2011 a las 10:30, en el marco de las diferencias legales y económicas, y no en el seno familiar, sino en el local comercial Tractor Importa de propiedad de F ubicado en la Av. América Norte 1917 Urbanización Las Quintanas, lo que hace más evidente que no se trata de un caso de violencia familiar.

14) Al no corresponder la aplicación de la agravante por violencia familiar, resulta de aplicación el tipo penal del artículo 121 del Código Penal que regula el delito de lesiones graves, el mismo que prevé como sanción una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. ¡Consideramos, que, por el principio de legalidad, corresponde la aplicación de las leyes que rigen la determinación de la pena, al tiempo de la comisión del delito (noviembre 2011), salvo que la Ley 30076 puede aplicarse favorablemente. Única excepción prevista por la Constitución para la aplicación retroactiva de la Ley pena! Imponer una pena por tercios como lo solicitado por la Fiscalía, resulta más gravoso en el presente caso, por lo que este extremo de la Ley 30076 no puede ser aplicado en el presente caso de forma retroactiva. En efecto, habiéndose acreditado que el acusado cuenta con 39 años, es de ocupación empresario, tiene de grado de instrucción superior y no tiene antecedentes penales, corresponde ponderar para la correcta aplicación de la pena concreta, en primer lugar el marco de la pena básica, el cual queda delimitado entre el mínimo y máximo del tipo penal previsto en el artículo 121°, de 4 ó 8 años; ahora, pasamos a determinar la pena concreta, la misma que se construye a partir de la gravedad del hecho, las condiciones personales del autor y la víctima. Así, en el presente caso, debe valorarse que las lesiones graves se han producido en uno de los dedos de la mano del agraviada, y si bien han merecido más de 30 días de descanso médico, no han puesto en peligro la vida o la salud de forma grave (principio de lesividad material), en el marco de una disputa legal y patrimonial de acciones legales promovidas por el agraviado, tiene la condición de primario, así como una ocupación lícita, con educación superior, por lo que el delito cometido ha sido uno de carácter.